

Recomendación 35/2017
Guadalajara, Jalisco, 13 julio de 2017

Asunto: violación del derecho a la seguridad social en agravio de los 188 policías que integran la Comisaría de Seguridad Pública de El Salto.

Queja 326/17/II

Licenciado Marcos Godínez Montes
Presidente municipal de El Salto

Síntesis

El 25 de enero de 2017, un policía de la Comisaria de Seguridad Pública de El Salto (CSPES) presentó queja en contra del ayuntamiento, por considerar que con su actuar violaron su derecho a la seguridad social; el quejoso precisó que desde hacía más de cinco años tenía una enfermedad denominada “gastropatía diabética”, por lo que acudió en enero de 2017 a los Servicios Médicos Municipales, pero no lo atendieron con el argumento de que debería ser tratado médicamente en el Hospital Civil.

Ante la negativa de atención médica, se vio en la necesidad de que su esposa lo diera de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que vulneraba sus derechos humanos, en virtud de que el ayuntamiento había sido omiso en otorgarle los servicios médicos y cumplir con su obligación de proporcionarle la seguridad social. Asimismo, señaló que los policías de El Salto se encontraban en las mismas condiciones. Ante estos hechos, se amplió la queja de oficio en favor de los 188 policías de la corporación municipal.

Esta institución acreditó que el Ayuntamiento de El Salto vulneró el derecho a la seguridad social de los policías de la CSPES, en virtud de que no habían suscrito los convenios respectivos con alguna institución federal, estatal u organismo descentralizado que fuera el instrumento básico de la seguridad social y con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con el fin de que se les garantizara el acceso a la atención médica, a los riesgos de trabajo, a la maternidad, al

suministro de medicinas. Así como el derecho a obtener una pensión y el otorgamiento de una vivienda digna a través de créditos hipotecarios.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones X y XXIX; 28, fracciones III y XX; 35, fracción V, 36, 43 y 44 de la Ley de la CEDHJ; así como 119 de su Reglamento Interior, da a conocer al público y al Ayuntamiento de El Salto la presente Recomendación sobre la violación del derecho humano a la seguridad social, en agravio de los 188 policías que integran la CSPES.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 25 de enero de 2017, (quejoso) presentó queja por escrito ante esta institución en contra del personal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, por considerar que con su actuar violaron su derecho a la seguridad social. Refirió:

[...]

Exponer:

La violación a mi derecho humano a la salud de que fui objeto en los últimos días, por parte del municipio de El Salto, Jalisco. Para esos efectos, se detallan a continuación los siguientes:

Antecedentes

1. En fecha 01 primero de marzo del año 2003 dos mil tres, fui dado de alta con el puesto de policía de línea en la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, actualmente cuento con número de empleado 1442.

2. El día miércoles 18 dieciocho de enero del año 2017 dos mil diecisiete, padecí un fuerte dolor en el epigastrio (región superior del abdomen que va desde la punta del esternón hasta el ombligo), por lo que ese mismo día acudía a las instalaciones de Servicios Médicos Municipales ubicada en Constitución número 26 Col. Centro C.P. 45680 del municipio El Salto, Jalisco, y que es donde siempre he acudido a atenderme por cuestiones de salud desde que ingresé a laborar como policía de línea en el Ayuntamiento de El Salto.

Tras ser atendido por el Dr. (medico), me fue expedido un documento con número de folio 26543 en donde me diagnostica con antecedentes de gastropatía diabética diagnosticada hace 5 cinco años, y se me pide “asista al hospital civil para su manejo por medicina interna y gastroenterología (sic)”, lo anterior se indicó así toda vez que no soy derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social a pesar de ser servidor público y de que una entidad tan importante como lo es el Ayuntamiento de El Salto, tiene la obligación de proporcionar seguridad social a sus trabajadores.

Ante el fuerte dolor que padecía en ese momento y por la circunstancia de tener que trasladarme en servicio público de transporte hasta el Hospital Civil de Guadalajara y muy probablemente estar de pie durante todo el trayecto, fue lo que me impidió ir en ese momento hasta dicho destino, por lo que decidí guardar reposo.

3. Al día siguiente, es decir, el día jueves 19 diecinueve de enero del año en curso, y toda vez que el dolor no cesaba, acudí de nueva cuenta a las mismas instalaciones de los Servicios Médicos Municipales, sin embargo, me fue comunicado que por instrucciones superiores del C. (funcionario público), director de Servicios Médicos, ya no sería atendido a partir de ese día por la Cruz Verde de El Salto.

4. Ante la omisión del Ayuntamiento de El Salto de darme de alta en el Seguro Social, así como la Dirección de Servicios Médicos de brindarme la atención correspondiente, en fecha viernes 20 veinte de enero del año en curso, me vi en la necesidad de solicitarle a mi esposa que me afilara al Instituto Mexicano del Seguro Social para poder ser atendido, llevando el correspondiente justificante a la autoridad para efecto de justificar mi inasistencia a laborar.

Todos los hechos anteriores se acreditan con las documentales que para esos efectos se acompañan a la presente queja.

Al omitir darme de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como negárseme asistencia médica en una institución de servicios médicos públicos, se incurre en los siguientes conceptos de violación

[...]

Como consecuencia de esa omisión, la entidad pública denominada Ayuntamiento de EL Salto, violenta además mis derechos humanos, sus obligaciones establecidas

[...]

Para acreditar mi dicho, se acompaña a la presente queja las siguientes:
Pruebas:

Copia simple de documento expedido en la Dirección de Servicios Médicos Municipales de El Salto, en fecha 18 dieciocho de enero del año en curso, con número de folio 26543, en el cual se me pide asistir al Hospital Civil para el manejo de mi diagnóstico en medida interna y gastroenterología.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a esta Comisión de Derechos Humanos en el estado de Jalisco, atentamente

Primero. Se me tenga por admitida la presente queja y se determine la existencia de la violación a mi derecho humano a seguridad social por las omisiones incurridas por el Ayuntamiento de El Salto al no inscribirme en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y su Dirección de Servicios Médicos por negarme la atención médica correspondiente.

Segundo. Tenga a bien solicitar como medida cautelar, o en su caso sugerir a manera de conciliación, y con motivo de la gastropatía diabética que me fue diagnosticada, se me dé de alta a la brevedad en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que me sea garantizado el acceso a la salud, con motivo de la relación laboral existente entre el suscrito y el Ayuntamiento de El Salto.

Tercero. Pido muy solícitamente a esta Comisión de Derechos Humanos, que además de solicitar al Ayuntamiento de El Salto me dé de alta a la brevedad en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le recomiende además, respete mis derechos humanos que refieren el derecho a trabajar en condiciones dignas (artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales), para que el hecho de pedir condiciones dignas de trabajo como lo es el contar con seguridad social, no sea motivo para que el Ayuntamiento de El Salto rescinda la relación laboral que existe actualmente con el suscrito y recomendarle que en caso de considerar necesaria la rescisión de la misma, sea únicamente previa causa justificada, mediante el proceso administrativo ante la instancia competente, pérdida de confianza comprobada o cualquier otra señalada por leyes y que esté debidamente fundada y motivada

Cuarto. Si bien las recomendaciones que emite esta Comisión de Derechos Humanos no vinculatorias de conformidad con el artículo 7º fracción XXI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, se solicita a esta Comisión que de no acatar la autoridad cualquier medida cautelar o recomendación hecha a la misma, tenga a bien emitir el correspondiente aviso al Congreso del Estado para que comparezcan los servidores públicos responsables de la negativa a efecto de que expliquen el motivo de la misma, lo anterior con fundamento en el artículo 55 fracción XXVIII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, mismo que cita lo siguiente..

2. Por acuerdo del 30 de enero de 2017 se admitió la queja a favor del agraviado (quejoso) y se determinó iniciar de oficio a favor de todos los policías de la

CSPEs, por considerar que también pudieran ser objeto de violación de sus derechos humanos.

En ese sentido, la queja se radicó en contra del médico (medico) y del director de Servicios Médicos Municipales (SMM), por la falta de atención médica de la que fue objeto (quejoso); a los dos primeros se les requirió para que rindieran sus informes de ley. Asimismo, se admitió en contra del presidente de El Salto, por la violación del derecho a la seguridad social en perjuicio del cuerpo operativo de Seguridad Pública.

Al presidente municipal se le solicitó que rindiera su informe de ley; señalara cómo se otorgaba y garantizaba a los miembros de la CSPEs los servicios de seguridad social; comunicara si los mismos estaban afiliados al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (Ipejal) y, en caso de ser negativo, señalara ante qué institución estaban afiliados para realizar sus aportaciones y obtener su fondo de jubilación.

Señalara si el Ayuntamiento de El Salto había celebrado algún convenio de incorporación con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para que se le proporcionara a los elementos de la CSPEs los servicios de seguridad social o mediante qué institución se proporcionaban esos servicios. Refiriera cuántas unidades de salud médica tiene el municipio y el tipo de atención médica que se les proporcionaba, y además señalara a qué nosocomio eran derivados en caso de requerir atención médica de segundo y tercer nivel.

Informara el nombre y cargo de los elementos que integraban la CSPEs y señalara a cuántos de ellos se les garantizaba el derecho a la seguridad social. Comunicara cuándo fue dado de alta el policía de línea (quejoso) en el Ayuntamiento de El Salto, e informara a qué institución se encontraba incorporado para garantizarle su derecho a la seguridad social.

Finalmente, se emitió al presidente municipal la medida cautelar 11/2017, a quien se le solicitó que girara instrucciones al director de Servicios Médicos Municipales de El Salto para que se le proporcionara atención médica al quejoso. Asimismo, girara instrucciones al personal del Ayuntamiento de El Salto para que se abstuvieran de realizar cualquier acto de molestia injustificado en contra del agraviado y se le garantizara su derecho al trabajo. De la misma manera,

garantizara al agraviado el acceso a la prestación de servicios de seguridad social, preferentemente mediante el IMSS, o en su defecto con alguna institución que proporcionara el mismo nivel de atención que éste.

3. El 14 de febrero de 2017 se recibió el oficio [...], suscrito por el licenciado Marcos Godínez Montes, presidente de El Salto, en el que informó que en relación a la medida cautelar 11/2017, únicamente se aceptaba el punto primero, relativo a que se girara instrucciones al director de Servicios Médicos Municipales de El Salto (SMMES), para que se le proporcionara al quejoso la atención médica en las clínicas, unidades médicas o nosocomios del ayuntamiento.

4. El 21 de febrero de 2017 se recibió el informe de ley que rindió el licenciado Marcos Godínez Montes, presidente municipal de El Salto, en el que señaló:

Bajo protesta de decir verdad, quiero manifestar que una vez que le di lectura al escrito presentado por el quejoso y en relación a los hechos que narra el mismo, manifiesto que el quejoso (quejoso), quien se encuentra adscrito a la Comisaría de la Dirección de Seguridad Pública de El Salto, Jalisco, desde que ha tenido la necesidad de que se le presten los servicios médicos municipales de este Municipio de EL Salto, Jalisco, del cual soy el primer edil, en ningún momento se le ha negado la asistencia médica, lo cual ha quedado acreditado con el expediente clínico que en copia debidamente certificada fue hecho llegar a esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, por el Director de Servicios Médicos Municipales, el director (funcionario público), aunado a lo anterior, es preciso hacer de su conocimiento que desde que tome protesta el 1° de octubre de 2015, para desempeñar mi cargo como Presidente Municipal electo de El Salto, Jalisco, giré instrucciones precisas para que a todo el personal que integra este H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, sin distinción alguna inclusive al cuerpo de policía para que cuando lo requieran se le proporcione una adecuada atención médica en las clínicas, unidades médicas o nosocomios, pertenecientes a la Dirección de Servicios Médicos Municipales, ello con la finalidad de no transgredir su derecho humano a la protección de la salud, garantizándolo en todo momento. (Con lo anterior se contesta los incisos a) y b).

Manifiesto en relación a su cuestionamiento de si los miembros de la Comisaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, están afiliados al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en virtud de lo que establece el artículo 29 de la Ley del citado Instituto Literalmente señala que “Artículo 29. Podrán ser afiliados bajo el régimen obligatorio de esta Ley: I. Los Servidores públicos de los municipios del estado de Jalisco”, esto es, que no impone una obligación a los municipios, sino que de la literalidad del texto se advierte que “los municipios del Estado de Jalisco”, podrán o no afiliarse a los Servidores Públicos al Instituto de Pensiones del Estado, es por ello, que en la actualidad

no se encuentran afiliados los miembros de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de EL Salto, Jalisco (Con lo anterior se contesta el inciso c).

Manifiesto en relación a si el H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, ha celebrado algún convenio de incorporación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se le proporcione a los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los servicios de seguridad social, le hago de su conocimiento que no se cuenta con convenio, en virtud de que la seguridad social cuya finalidad es garantizar el derecho a la salud, se cumple con la Dirección de Servicios Médicos Municipales de este Ayuntamiento de El Salto, Jalisco (Con lo anterior se contesta el inciso d).

En este orden de ideas, continúo manifestando que la Dirección de Servicios Médicos Municipales de este H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, cuenta con 3 tres unidades Médicas, donde se proporciona atención de primer nivel y urgencias y en caso de requerir atención de Segundo y Tercer Nivel son derivados a Hospital Civiles de la Secretaría de Salud Jalisco y a los Hospitales Civiles de Guadalajara. (Con lo anterior se contesta el inciso e).

De igual manera hago de su conocimiento que en relación a informar el nombre y cargo de los elementos que integran la Comisaría de, le informo que esta información no es posible proporcionar en virtud de que está considerada como reservada en virtud de que con su difusión se compromete a la seguridad pública, esto es, que con su difusión y la integridad y los derechos de personas, así como el orden público, no obstante lo anterior, le manifiesto que la Seguridad Social, cuya finalidad es garantizar al Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y en caso de requerir atención de segundo y tercer nivel son derivados a Hospitales de la Secretaría de Salud Jalisco, y a los Hospitales Civiles de Guadalajara.

Le hago de su conocimiento que el quejoso de nombre (quejoso) fue dado de alta como elementos de policía de la CSPES, Jalisco, con fecha 01 de marzo de 2003, de igual manera le manifiesto que la seguridad social, se cumple con la Dirección de Servicios Médicos Municipales de este Ayuntamiento de EL Salto, Jalisco, y en caso de requerir atención de Segundo y Tercer Nivel es derivado a Hospitales de la Secretaría de Salud, Jalisco, y a los Hospitales Civiles de Guadalajara, Jalisco, como sucedió el 18 de enero del año 2017, según consta en el expediente clínico que hace llegar el Director de Servicios Médicos Municipales, donde se canalizó al quejoso al Hospital Civil para su atención se canalizó y que por voluntad propia manifiesta el quejoso en su queja tomo la decisión de no acudir a dicho hospital (con lo anterior se contesta el inciso g).

De igual manera le hago de su conocimiento que para efectos de existir alguna controversia en su relación administrativa con este Ayuntamiento deberá acudir a los Tribunales previamente establecidos....

5. El 21 de febrero de 2017 se recibió el informe de ley del doctor (funcionario público), director de SMMES, en el que señaló:

Bajo protesta de decir verdad, quiero manifestar que una vez que le di lectura al escrito presentado por el quejoso y en relación a los hechos que narra el mismo, manifiesto que el quejoso (quejoso) quien se encuentra adscrito a la Comisaría de la Dirección de Seguridad Pública de El Salto, Jalisco, desde que ha tenido la necesidad de que se le atienda en la Dirección de Servicios Médicos Municipales de El Salto, Jalisco, a mi cargo, y en las unidades médicas que la conforman, siempre se le han brindado los servicios médicos y en ningún momento se le han negado, y mucho menos he dado instrucciones al personal adscrito a la Dirección de Servicios Médicos Municipales a mi cargo que no sea atendido, sino, al contrario se le ha brindado la atención siempre y en todo momento que lo ha requerido y que continúa requiriendo, como se puede comprobar en el expediente clínico del quejoso que adjunto a este informe de ley en copias debidamente certificadas, para comprobar lo antes señalado, ello con la finalidad de no transgredir su derecho humano a la protección a la salud, garantizándolo en todo momento.

De igual forma, continuó manifestando que en la Dirección a mi cargo se proporciona atención de primer nivel y urgencias, y en caso de requerir atención de Segundo y Tercer Nivel son derivados a Hospitales de la Secretaría de Salud Jalisco y a los Hospitales Civiles de Guadalajara.

De igual manera, le hago de su conocimiento que para efectos de existir alguna controversia en su relación Administrativa con este H. Ayuntamiento de EL Salto, Jalisco, deberá acudir a los Tribunales competentes en la materia previamente establecidos.

6. En la misma fecha se recibió el informe del médico (medico), adscrito a la Dirección de SMMES, en el que precisó:

Bajo protesta de decir verdad, quiero manifestar que una vez que le di lectura al escrito presentado por el quejoso y en relación a los hechos que narra el mismo, manifiesto que el quejoso (quejoso) quien se encuentra adscrito a la Comisaría de la Dirección de Seguridad Pública de El Salto, Jalisco, le hago de su conocimiento que un servidor soy médico adscrito a la Dirección de Servicios Médicos Municipales de El Salto, Jalisco, y fue a partir del mes de febrero de 2016 en el que comencé a atender al quejoso de manera frecuente quien presenta una gastropatía diabética desde hace aproximadamente 5 cinco años, y en ningún momento le he negado la atención diabética desde hace aproximadamente 5 cinco año, y en ningún momento le he negado la atención ni he recibido instrucción de mi superior ni de ninguna otra persona de que no se le otorgue atención, en razón de lo anterior y para corroborar mi dicho adjunto al presente informe de ley el expediente clínico en copia del quejoso debidamente certificada, mismo que se

lleva en la Dirección de Servicios Médicos Municipales, protegiendo siempre su derecho humano a la Salud, y garantizándolo en todo momento.

De igual forma, continuó manifestando, que en la Dirección de Servicios Municipales de El Salto, Jalisco, a la cual estoy adscrito como médico se proporciona atención de Primer Nivel y Urgencias, y en caso de requerir atención de Segundo y Tercer Nivel son derivados al Hospitales de la Secretaría de Salud Jalisco, y a los Hospitales Civiles de Guadalajara, como fue el caso del quejoso el señor (quejoso), quien tomó la decisión por voluntad propia de no acudir a que se le prestará atención médica en el Hospital Civil, pues así lo manifiesta en su escrito de queja presentado ante esa Comisión Estatal de Derechos Humanos.

De igual manera le hago de su conocimiento que para efectos de existir alguna controversia en su relación administrativa con este H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, deberá acudir a los Tribunales competentes en la materia previamente establecidos.

7. Por acuerdo del 27 de febrero de 2017 se solicitó un informe complementario al licenciado Marcos Godínez Montes, presidente municipal de El Salto, a quien se le pidió que especificara lo siguiente:

[...]

I. Comunique a esta institución si un oficial de policía de la Comisaría General de Seguridad Pública de El Salto, puede dar de alta en la Dirección de Servicios Médicos Municipales, como beneficiarios a sus hijos, esposa o esposo (concubino) y/o a sus padres, para que reciban la atención médica de primer nivel y urgencias.

II. a) Informe a esta institución si el Ayuntamiento de El Salto, garantiza al cuerpo de Seguridad Pública, el derecho a la seguridad social a contar con un seguro por riesgo de trabajo, incluido las prestaciones de asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia, y rehabilitación.

b) Señalé si se le extiende una incapacidad pagada durante el tiempo que se encuentre imposibilitado para desempeñar su trabajo o en caso de que tenga una incapacidad permanente, comunique si al mismo se le otorga una pensión. En caso de ser afirmativo remita toda la documentación que considere necesaria para acreditar su dicho. En caso de ser negativo, informe a esta institución si el oficial de policía tiene que cubrir sus gastos por motivo de enfermedad o riesgo de trabajo.

c) Asimismo, comunique si en caso de que un elemento de Seguridad Pública fallezca a causa de un accidente o riesgo de trabajo o enfermedad de trabajo, si el Ayuntamiento de

El Salto, otorga a sus hijos y esposa (o) (concubina) alguna prestación (económica, social o de salud, gastos de funeral).

III. Señalé a esta institución si el gobierno municipal de El Salto, garantiza a los policías el derecho de seguridad social a contar con protección durante enfermedad no profesional. En caso de ser afirmativo, comuniqué si la prestación que se le otorga es únicamente atención médica o también se le proporciona prestación económica y si al mismo se le extiende incapacidad con goce de sueldo.

IV. a) Informe a esta Comisión, si el Ayuntamiento de El Salto, garantiza a las policías y a las esposas o concubinas de los policías, el derecho a la seguridad social a contar con prestaciones por maternidad para ella y para su hijo. En caso de ser afirmativo, comuniqué cuales son las prestaciones que se les otorga y a partir de qué período.

b) Asimismo, informe si se les otorga las siguientes prestaciones: asistencia médica, el derecho a contar con períodos de descanso para amamantar a su hijo, un pago de subsidio e incapacidad por maternidad. En caso de ser afirmativo, informe que área del Ayuntamiento se las otorga o si tiene algún convenio con alguna otra institución para que se les proporcione este servicio.

c) Comuniqué si los oficiales de policía realizan una aportación voluntaria o una cuota fija para contar con dichos servicios y si el Ayuntamiento de El Salto realiza alguna contribución. De ser afirmativo, informe a que monto asciende.

V. Precise si dicho Ayuntamiento de El Salto, garantiza el derecho a la seguridad social a los policías de la CSPES, a contar con protección en caso de invalidez y vida. En caso de ser afirmativo, comuniqué si por invalidez se otorga una pensión temporal o definitiva. Asimismo, refiera si en caso de muerte del oficial de policía, se otorga a su esposa (o), concubina (o), pensión de viudez, a sus hijos, pensión de orfandad y/o pensión a sus ascendientes, así como la atención médica en caso de que estos la requieran. Asimismo, refiera a que monto asciende la cantidad otorgada.

VI. a) Comuniqué si el Ayuntamiento de El Salto, garantiza a los elementos de Seguridad Pública su derecho a la seguridad social de contar con protección durante el retiro o cesantía en edad avanzada y vejez.

b) En caso de ser afirmativo, comunique que prestaciones se les otorga y que edad tienen establecida para su jubilación.

c) Señale si esas prestaciones cubren la asistencia médica y la pensión y a que monto ascienden.

d) Informe si los oficiales de policía de El Salto realizan al Ayuntamiento, alguna aportación económica para garantizar el servicio de este derecho y en caso de ser afirmativo, comunique a que monto asciende. De la misma manera, refiera si el Ayuntamiento realiza alguna aportación para la pensión de estos y que entidad u organismo es el encargado de llevar a cabo la jubilación.

VII. Precise si a los elementos operativos de la CSPES, se le aplica una cuota por otorgarle los servicios médicos municipales y si el Ayuntamiento de El Salto, realiza una contribución. En caso de ser afirmativo informe a que cantidad asciende la cuota.

VIII. a) Comuniqué a esta institución cuando un oficial de policía de El Salto, requiere atención médica de segundo o tercer nivel y es derivado a los hospitales de la Secretaría de Salud Jalisco o a los Hospitales Civiles de Guadalajara. Cuál es la forma en que se realiza dicha canalización.

b) Asimismo, informe si el Ayuntamiento ha celebrado algún convenio con alguna de estas instituciones para darlos de alta y que reciban la atención médica. De la misma manera, señale si la canalización se realiza mediante algún oficio.

c) De la misma manera, señale si el Ayuntamiento de El Salto les otorga a los policías, los gastos de traslado, el pago de viáticos en caso de hospitalización, medicamentos, material de curación, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, así como el pago de intervenciones quirúrgicas, aparatos de prótesis u ortopedia,

IX. Comunique a esta institución como el Ayuntamiento de El Salto, garantiza a los policías de Seguridad Pública el derecho a la seguridad social a obtener una vivienda. En ese sentido, señale si los policías realizan alguna aportación para algún fondo para la vivienda y en caso de ser afirmativo, informe a cuánto asciende dicha cantidad.

X. Finalmente, informe el nombre y cargo de los elementos que integran la Comisaría General de Seguridad Pública de El Salto.

8. El 8 de marzo de 2017, personal de esta institución elaboró acta de comparecencia, en la que se registró que el abogado (abogado), representante del agraviado, acudió a conocer el estado procesal que guardaba la queja, y se le informó lo conducente.

9. El 14 de marzo de 2017 se recibió el informe complementario que rindió Marcos Godínez Montes, presidente municipal de El Salto, en el que señaló:

Por medio del presente le envié un cordial saludo y en atención a su oficio [...] y una vez que fui debidamente notificado y mediante el cual se me requiera para que emita un informe complementario en relación con la queja citada al margen superior derecho de este informe y de conformidad artículo 102 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que en atención a lo anterior rindo mi informe complementario en los siguientes

Términos:

I. Que si un oficial de la policía de la Comisaría General de Seguridad Pública de El Salto, Jalisco, puede dar de alta en la Dirección de Servicios Médicos Municipales como beneficiarios a sus hijos, esposa o esposo (concubina) y/o a sus padres, para que reciban la atención médica de primer nivel y urgencias.

Si es posible en el momento que lo solicite el elemento.

II. a) Informe a esta institución si el Ayuntamiento de El Salto, garantiza al cuerpo de Seguridad Pública, el derecho a la seguridad social a contar con un seguro por riesgo de trabajo, incluido las prestaciones de asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación.

Los elementos policiacos cuentan con el derecho a la seguridad social de riesgo de trabajo, toda vez que se canaliza a los servicios médicos municipales y en el supuesto de que el servicio no se tenga en dicha dependencia, dichos elementos son enviados a hospital civil, y en el supuesto de que no se le pueda dar el servicio correspondiente, estos mismo pueden solicitar los servicios particulares de hospitales civiles, cuyos pagos son cubiertos por el municipio mediante factura correspondiente.

b) Señale si se le extiende una incapacidad pagada durante el tiempo que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo o en caso que tenga una capacidad permanente, comunique si al mismo se le otorga una pensión. En caso de ser afirmativo remita toda la documentación que se considere necesaria para acreditar su dicho. En caso de ser negativo, informe a esta institución si el policía tiene que cubrir sus gastos por motivo de enfermedad o riesgo de trabajo.

Los policías cuando son incapacitados por parte de este ayuntamiento, se les otorga el 100% su sueldo hasta que regresen a trabajar; en el supuesto de incapacidad permanente, mediante sesión de cabildo les otorga a los policías, una pensión.

c) Asimismo, comunique si en caso de que un elemento de Seguridad Pública fallezca a causa de un accidente o riesgo de trabajo o enfermedad de trabajo, si el Ayuntamiento de El Salto, otorga a sus hijos y esposa (o) (concubina) alguna prestación (económica, social o de salud, gastos funeral).

A los familiares de los elementos de seguridad pública, en caso de riesgo de trabajo se le otorga una pensión mediante sesión de cabildo; de igual manera en caso de fallecimiento se les otorga a sus familiares directos una pensión económica por viudez u orfandad, todo lo anterior mediante sesión de cabildo; asimismo, se le otorga a los familiares ayuda para gastos funerarios mediante la factura correspondiente que amporen dichos gastos.

III. Señale a esta institución si el gobierno municipal de El Salto, garantiza a los policías el derecho de seguridad social a contar con protección durante la enfermedad no profesional. En caso de ser afirmativo, comunique si la presentación que se le otorga es únicamente atención médica o también se le proporciona prestación económica y si al mismo se le extiende incapacidad con goce de sueldo.

El ayuntamiento de El Salto, Jalisco; en el supuesto de que los elementos de seguridad pública, se incapaciten o tengan que incapacitarse por cualquier situación de riesgo de trabajo o enfermedad, este ayuntamiento les sigue pasando al 100% su sueldo.

IV. a) Informe a esta Comisión, si el Ayuntamiento de El Salto, garantiza a los policías y a las esposas o concubinas de los policías, el derecho a la seguridad social a contar con prestaciones por maternidad para ella y para su hijo. En caso de ser afirmativo, comunique cuales son las prestaciones que les otorga y a partir de qué período.

Este Ayuntamiento, si le otorga la presentación de maternidad a la esposa previo registro de la misma ante la dirección de servicios municipales del Ayuntamiento; y en el supuesto de ser concubina deberá acreditar el elemento de seguridad, que se trata de su conocimiento para poder ofrecer el servicio maternidad.

b) Asimismo, informe si les otorga las siguientes prestaciones: asistencia médica, el derecho a contar con períodos de descanso para amamantar a su hijo, un pago de subsidio e incapacidad por maternidad. En caso de ser afirmativo, informe que área del Ayuntamiento se las otorga o si tiene algún convenio con alguna institución para que se le proporcione este servicio.

Los elementos de seguridad (femenil) en el supuesto de estar embarazadas se les otorga atención médica y de maternidad en las unidades de dirección de servicios médicos municipales; asimismo, se les otorga con el 100% de sueldo incapacidad por maternidad, de 42 días previos al parto y 42 días después del mismo; de igual manera se les otorga periodos de descanso y también se les asigna a un área menos riesgosa para su salud.

c) Comunique si los oficiales de policías realizan una aportación voluntaria o una cuota fija para contar con dicho servicio y si el Ayuntamiento de El Salto realiza alguna contribución. De ser afirmativo, informe a que monto asciende.

Los oficiales de policía de este Ayuntamiento no realizan aportación alguna para contar con dichos servicios.

V. Precise si dicho Ayuntamiento de El Salto, garantiza el derecho a la seguridad social a los policías de la Comisión de Seguridad Pública de EL Salto, a contar con protección en caso de invalidez y vida. En caso de ser afirmativo, comunique si por invalidez se le otorga una pensión temporal o definitiva, asimismo, refiera si en caso de muerte del oficial de policía, se otorga a su esposa (o) concubina (o), pensión de viudez, a sus hijos, pensión orfandad y/o pensión a sus ascendientes, así como la atención médica en caso de que estos la requieran, asimismo, refiera a que monto asciende la cantidad otorgada.

En caso de muerte del elemento de policía si se otorga pensión por invalidez y vida, viudez u orfandad conforme la ley del seguro social, previo conocimiento en sesión de cabildo y acreditación del parentesco.

VI. a) Comunique si el Ayuntamiento de El Salto, garantiza a los elementos de Seguridad Pública su derecho a la seguridad social de contar con protección durante el retiro o cesantía en edad avanzada y vejez.

Los elementos de seguridad pública de este ayuntamiento, después de pensionados o retirados, siguen contando con las prestaciones en especie en la dirección de servicios médicos municipales.

b) En caso de ser afirmativo, comunique que prestaciones se les otorga y qué edad tienen establecida para su jubilación.

Las prestaciones son económicas y en especie, conforme lo marca la Ley del Seguro Social.

c) Señale si esas prestaciones, económicas y en especie, en porcentaje como lo establece la Ley del Seguro Social, previa sesión de Ayuntamiento.

d) Informe si los oficiales de policía de El Salto realizan al Ayuntamiento, alguna aportación económica para garantizar el servicio de este derecho y en caso de ser afirmativo, comunique a que monto asciende. De la misma manera, refiere si el Ayuntamiento realiza alguna aportación para la pensión de estos y que entidad u organismo es el encargado de llevar a cabo la jubilación.

Los elementos de seguridad pública del ayuntamiento no realizan ninguna aportación para contar con seguridad social; los gastos referentes a dichas prestaciones son asumidas por el Ayuntamiento.

VII. Precise si los elementos operativos de la CSPES, se le aplica una cuota por otorgarle los servicios médicos municipales y si el Ayuntamiento de El Salto, realiza una contribución. En caso de ser afirmativo informe a qué cantidad asciende la cuota.

Los elementos de seguridad pública del ayuntamiento no pagan cuotas para ser atendidos en las unidades de servicios médicos municipales, además de contar con servicios médicos por parte de estas dependencias de igual forma se les otorgan medicamentos.

VIII. a) Comunique a esta institución cuando un oficial de policía de El Salto, requiere atención de segundo o tercer nivel y es derivado a los hospitales de la Secretaría de Salud Jalisco o los Hospitales Civiles de Guadalajara. Cuál es la forma en que se realiza dicha canalización.

Dependiendo del padecimiento se envía mediante oficio o mediante orden que viene inserta en la receta para que de manera inmediata sea entendido el elemento a la brevedad posible.

b) Asimismo, informe si el Ayuntamiento ha celebrado algún convenio con alguna de estas instituciones para darlos de alta y que reciban la atención médica. De la misma manera, señale si la canalización se realiza mediante algún oficio.

No hay convenios celebrados con instituciones médicas donde este ayuntamiento forme parte.

c) De la misma manera, señale si el Ayuntamiento de El Salto les otorga a los policías, los gastos de traslado, el pago de viáticos en caso de hospitalización, medicamentos, material de curación, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, así como el pago de intervenciones quirúrgicas, aparatos de prótesis u ortopedia,

En el supuesto de traslados desde este municipio, este le presta el servicio de ambulancia de manera gratuita; y el supuesto de hospitalización, y de todos los insumos que el elemento necesite, el ayuntamiento, mediante la factura respectiva, se hace cargo de los gastos que realice.

IX. Comunique a esta institución como el Ayuntamiento de El Salto, garantiza a los policías de Seguridad Pública el derecho a la seguridad social de obtener una vivienda. En ese sentido, señale si los policías realizan alguna aportación para algún fondo para la vivienda y en caso de ser afirmativo, informe a cuánto asciende dicha cantidad.

Se informa que este Ayuntamiento no tiene convenio alguno con instituciones para la obtención de vivienda por parte de los elementos de seguridad pública de este Ayuntamiento, asimismo no se realiza ninguna aportación para fondo de vivienda por parte de los elementos policiacos...

10. Por acuerdo del 17 de marzo de 2017 se solicitó un informe complementario al director de SSMES, a quien se le requirió:

I. Informe cuántos de los policías de la Comisaría General de Seguridad Pública de El Salto, han dado de alta dentro de los Servicios Médicos Municipales, como beneficiarios a sus hijos, esposa o esposo (concubina) y/o a sus padres. En dicho informe, deberá de precisar la cantidad de beneficiarios que tiene registrado cada elemento.

II. Comuniqué a esta institución cuántos elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública fueron canalizados al hospital civil o a Hospitales Civiles de la Secretaría de Salud Jalisco (durante la presente administración) por riesgo de trabajo o enfermedad, en virtud de no contar con el servicio médico necesario para su atención en los Hospitales Civiles de El Salto.

III. Informe a esta institución cuántos certificados de incapacidad han sido otorgados a los elementos de la Corporación de Seguridad Pública por la Dirección de Servicios Médicos Municipales, por riesgo de trabajo, por enfermedad general y por maternidad, así como el tipo de incapacidad (permanente o temporal). Lo anterior, durante la presente administración (2015 a la fecha).

IV. Comuniqué a este organismo de derechos humanos cuántos policías retirados o pensionados se encuentran dados de alta en la Dirección de Servicios Médicos Municipales y a quienes actualmente se le proporcionan los servicios médicos.

De la misma manera, se solicitó al secretario general del Ayuntamiento de El Salto que informara cuántas pensiones se habían extendido a los elementos, por retiro, cesantía, accidente de trabajo y a los familiares de los policías de la CSPES. De la misma manera, al tesorero municipal se le solicitó que comunicara a cuántos se les habían pagado viáticos por hospitalización, medicamentos, material de curación, servicios auxiliares de diagnóstico y pago de intervenciones quirúrgicas y a qué monto asciende dicha cantidad. Asimismo, al comisario de Seguridad Pública de El Salto se le pidió que informara el número, nombre y cargo de los elementos que integraban la CSPES.

Al jefe de Recursos Humanos del Ayuntamiento de El Salto se le solicitó que remitiera copia de la plantilla del personal que integraba la CSPES, donde precisara cargo y remuneración que percibían. De la misma manera, comunicara a cuántos expolicías de la CSPES se les otorgaba una pensión económica y el

monto al que asciende. Finalmente, que remitiera copia de la lista de jubilados y pensionados de la CSPES.

11. El 27 de marzo de 2017 se recibió el oficio sin número, suscrito por el licenciado (funcionario público2), director jurídico de El Salto, en el que comunicó que el director de SMMES ya no laboraba en la dependencia.

12. El 29 de marzo de 2017 se recibió el oficio [...], signado por (funcionario público2), director jurídico de El Salto, mediante el cual remitió copia del oficio [...], en el que el comisario de Seguridad Pública de El Salto remitió una lista del personal operativo de la Comisaría, donde se detalló el grado y cargo que cada uno de ellos ostentaba.

13. En la misma fecha se recibió el oficio [...], signado por (funcionario público2), director jurídico de El Salto, por medio del cual remitió el oficio [...], en el que el director de SMMES rindió su informe complementario; señaló:

Por este medio reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar respuesta en tiempo y forma al oficio [...] recibido el día jueves 23 de marzo del año en curso, en el cual nos solicita:

1. Informe sobre cuántos elementos de seguridad pública del Salto, han dado de alta dentro de los Servicios Médicos Municipales como beneficiarios, a sus hijos, esposa y a sus padres. Al respecto le comento que no existe un registro. Cabe mencionar, que cuando solicitan los Servicios Médicos, se les otorga consulta y medicamento sin costo.

2. Informe cuantos elementos de Seguridad Pública fueron canalizados al Hospital Civil o a Hospitales de la Secretaría de Salud, por riesgos de trabajo o enfermedad (Anexo relación del personal de seguridad pública que se le brindaron los servicios y a su vez fueron canalizados al Hospital Civil).

3. Informe cuántas incapacidades han sido otorgadas a los elementos de Seguridad Pública, por riesgo de trabajo, por enfermedad general y por maternidad, así como el tipo de incapacidad, permanente o temporal.

(Anexo relación de elementos de Seguridad Pública que cuentan con incapacidad subsecuente y por 1ra vez).

4. Informe cuántos policías retirados o pensionados se encuentran dados de alta en la Dirección de Servicios Médicos y a quienes actualmente se le proporcionan los Servicios Médicos. Asimismo le comento que no contamos con ningún registro de personal de

Seguridad Pública o retirado. Toda vez que esta información puede requerirla al Oficial Mayor.

14. El 29 de marzo de 2017 se recibió el oficio [...], suscrito por el director jurídico de El Salto, quien remitió el oficio [...], signado por el secretario general del ayuntamiento, en el que señaló que no había sido sometido a aprobación por sesión del pleno pensión a ningún funcionario de la presente administración.

15. Por acuerdo del 18 de abril de 2017 se solicitó la colaboración al presidente municipal para que informara el monto del presupuesto anual que se otorgó a la Dirección de SMMES en la pasada y en la presente administración. Informara también el monto total al que ascendía el presupuesto anual que se le otorgó en pensiones a los policías adscritos a la CSPES.

Asimismo, se solicitó al tesorero municipal que comunicara a cuántos policías, previa presentación de comprobante de gastos médicos, se les había realizado el pago de viáticos por hospitalización, medicamentos, material de curación, servicios auxiliares de diagnóstico y pago de intervención quirúrgica.

Al jefe de Recursos Humanos de El Salto, que informara qué tipo de remuneración mensual recibía el personal de la CSPES, comunicara a cuántos expolicías de la Comisaría se les otorgaba una pensión económica por incapacidad permanente de trabajo y por cesantía de edad avanzada, y a qué monto ascendía.

Al oficial mayor, que informara a cuántos expolicías de la CSPES se les otorgaba una pensión económica por incapacidad permanente de trabajo y por cesantía de edad avanzada y a qué monto ascendía.

Al secretario se le solicitó que comunicara cuántas incapacidades permanentes se habían extendido a los elementos de la CSPES, en las que cabildo hubiera determinado otorgar una pensión y la cantidad que se aprobó.

Asimismo, precisara cuántas pensiones ha otorgado el Ayuntamiento de El Salto a los policías por retiro. De la misma manera, informara cuáles de esas personas se encontraban registradas en la nómina del ayuntamiento, debiendo remitir copia del acta de sesión de cabildo en la que se determinara otorgar dicha pensión.

De la misma manera, se solicitó al director general del Hospital Civil de Guadalajara que informara a cuántos policías de la CSPES se les había otorgado atención médica por parte del Hospital Civil de Guadalajara (HCG) de 2012 a 2017, debiendo remitir la estadística anual. Asimismo, que comunicara los requisitos de admisión establecidos en el HCG para atender a un policía que requiera atención médica

Al director general del Ipejal se le requirió que informara cuántos ayuntamientos de Jalisco tenían datos de alta (afiliados) a los policías municipales.

16. El 9 de mayo de 2017, personal de este organismo se trasladó a la CSPES, donde recabó la declaración de 14 policías, quienes informaron la forma en que el municipio les garantizaba su derecho a la seguridad social.

17. El 11 de mayo de 2017 se recibió el oficio [...], suscrito por (abogado2), apoderado del HCG, al que adjuntó copia del oficio [...], signado por el doctor (medico), subdirector médico del antiguo Hospital Civil de Guadalajara, quien informó que no estaba en la posibilidad de proporcionar la información requerida por esta institución, ya que no se registraba como parámetro estadístico.

Asimismo, comunicó que todos los pacientes que requerían atención médica deberían acudir al área de consulta externa para abrir un expediente médico y ahí obtener su tarjeta de citas.

18. Por acuerdo del 15 de mayo de 2017 se ordenó abrir un periodo probatorio común a las partes para que ofrecieran los elementos de convicción que consideraran necesarios.

19. El 15 de mayo de 2017 se recibió el oficio sin número, suscrito por el director jurídico de El Salto, quien remitió el oficio [...], signado por el secretario general del ayuntamiento, al que adjuntó copia del oficio [...] y las actas certificadas de sesión del ayuntamiento del 28 de febrero y 28 de octubre de 2013, así como la del 27 de noviembre de 2013.

20. Por acuerdo del 17 de mayo de 2017 y en virtud de que el director general del Ipejal, el presidente, el tesorero, el jefe de Recursos Humanos y el oficial mayor

habían sido omisos en atender los requerimientos realizados por esta institución, de nueva cuenta se le solicitó que dieran cumplimiento.

21. El 24 de mayo de 2017 se recibió el oficio [...], suscrito por el licenciado (funcionario público³), director jurídico del Ipejal, en el que comunicó:

Por instrucciones del C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, director general del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, hago referencia a su oficio número [...], de fecha 18 de abril del presente año, recibiendo el día 27 del mismo mes y año, deducido de la queja citada al rubro, por medio del cual solicita se le informe lo siguiente:

1. Informe a esta institución cuántos Ayuntamiento del Estado de Jalisco, tienen dados de alta (afiliados) a los policías que integran su cuerpo de Seguridad Pública. Debiendo especificar cuántos policías tienen dados de alta, cada Ayuntamiento. Lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 43 y 56 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Respuesta: Los Ayuntamiento que se encuentran incorporados al régimen pensionado de este instituto son los que a continuación se enlistan:

Municipios del Estado de Jalisco

Atotonilco el Alto, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Ocotlán, Puerto Vallarta, Tala, Tuxpan, Zapotlán el Grande, Tlajomulco de Zúñiga, Casimiro Castillo, Mascota, La Barca, Zapotiltic, Tamazula de Gordiano, Gómez Farías, Chapala, Tepatitlán de Morelos, San Ignacio Cerro Gordo, San Martín Hidalgo, Autlán de Navarro y Guadalajara.

Sin embargo, al momento de realizar la inscripción al personal que presta sus servicios para los mencionados municipios, no se registra el cargo o nombramiento que van a desempeñar sino únicamente la base de cotización sobre el cual realizarán las aportaciones que les corresponden, por lo que es imposible para este organismo determinar quienes prestan sus servicios en los cuerpos de seguridad pública de cada municipio.

2. Cuántos policías tienen afiliados el Gobierno Municipal del Estado a este instituto.

Respuesta: Por las razones expuestas en la respuesta anterior, es imposible para este organismo determinar cuántas personas prestan sus servicios en los cuerpos de seguridad pública del estado.

22. El 25 de mayo de 2017 se recibieron los escritos que presentaron el doctor (medico) y (medico2), director, ambos adscritos a la Dirección de los SMMES, así como el escrito del licenciado Marcos Godínez Montes, presidente de El Salto, quienes ofrecieron presunción legal y humana, instrumental de actuaciones que les beneficiara y favoreciera sus intereses, así como las documentales públicas de los informes del personal, copias certificadas de las sesiones de cabildo y demás documentos que integran la queja; probanzas que fueron admitidas en términos del artículo 65 de la ley de esta institución.

23. El 29 de mayo de 2017 se recibió el oficio sin número, suscrito por el director jurídico de El Salto, quien remitió el oficio [...], signado por el licenciado (funcionario público), funcionario encargado de Hacienda de El Salto, en el que comunicó:

... 1. Menciono que dado que no cuenta con la información en esta área debido a que ya se encuentra en el archivo municipal se tiene que solicitar a esa dirección realice la búsqueda en cada uno de los legajos que forman la cuenta pública anual y esta será libro por libro ya que no se cuenta de forma electrónica por lo que esta exploración va a requerir de cierto tiempo, por lo que solicito informe a quien corresponda lo aquí señalado.

Para la solicitud No. 2. Informo a usted que no se cuenta con este dato, debido a que el mencionado doctor (medico3) se dio de baja a partir del día 01 de noviembre de 2016.

Para la solicitud núm. 3 es como sigue:

Año	Monto Anual
2013	\$8,540,080.00
2014	\$8,719,069.00
2015	\$8,569,069.00
2016	\$8,869,816.00
2017	\$10,580,500.00

Para la solicitud núm. 4 es como sigue:

Año	Monto Anual
2013	\$7,610,305.00
2014	\$6,258,891.00
2015	\$6,840,593.00
2016	\$6,840,593.00
2017	\$6,840,593.00

24. El 22 de junio de 2017 se recibió el oficio [...], suscrito por (funcionario público2), director jurídico del Ayuntamiento de El Salto, al que adjuntó el oficio [...], signado por el oficial mayor, en el que informó la remuneración mensual que percibía el personal de la CSPES. Asimismo, remitió la lista de los policías jubilados y pensionados.

25. El 5 de julio de 2017 se elaboró constancia de la llamada telefónica que realizó personal jurídico de este organismo con (funcionario público4), de la Cruz Verde Majadas, del Ayuntamiento de El Salto, a quien se le solicitó que informara si la Cruz Verde contaba con servicio médico de atención prenatal, y señaló que no, en virtud de que en dicho nosocomio sólo se atienden partos de urgencia, ya que no cuentan con el personal médico especializado (ginecólogos), ni los materiales adecuados para proporcionar atención a la madre y al infante. Asimismo, comunicó que en caso de que llegue una embarazada que necesite una cesárea o que un recién nacido necesite una incubadora, se canalizan a otras clínicas que cuenten con los servicios médicos necesarios.

II. EVIDENCIAS

1. Documental pública consistente en la copia del oficio [...], suscrito por (funcionario público5), director de Seguridad Pública, y dirigida al presidente de El Salto, en el que solicitó que se autorice el alta al policía de línea (quejoso), a partir del 1 de marzo de 2003.

2. Copia simple de los nombres y cargo de los 188 policías que integran la CSPES.

No.	Nombre	Cargo
1	(funcionario público6)	Policía tercero
2	(funcionario público7)	Policía
3	(funcionario público8)	Policía
4	(funcionario público9)	Policía
5	(funcionario público10)	Policía
6	(funcionario público11)	Policía
7	(funcionario público12)	Policía
8	(funcionario público13)	Policía tercero
9	(funcionario público14)	Policía

10	(funcionario público15)	Policía
11	(funcionario público16)	Policía
12	(funcionario público17)	Policía tercero
13	(funcionario público18)	Policía
14	(funcionario público19)	Policía
15	(funcionario público20)	Policía
16	(funcionario público21)	Policía
17	(funcionario público22)	Policía
18	(funcionario público23)	Policía
19	(funcionario público24)	Policía
20	(funcionario público25)	Policía
21	(funcionario público26)	Policía
22	(funcionario público27)	Policía
23	(funcionario público28)	Policía
24	(funcionario público29)	Policía
25	(funcionario público30)	Policía
26	(funcionario público31)	Policía
27	(funcionario público32)	Policía
28	(funcionario público33)	Policía
29	(funcionario público34)	Policía
30	(funcionario público35)	Policía
31	(funcionario público36)	Policía
32	(funcionario público37)	Policía segundo
33	(funcionario público38)	Sub oficial
34	(funcionario público39)	Policía tercero
35	(funcionario público40)	Policía tercero
36	(funcionario público41)	Policía
37	(funcionario público42)	Policía
38	(funcionario público43)	Policía segundo
39	(funcionario público44)	Policía
40	(funcionario público45)	Policía
41	(funcionario público46)	Policía
42	(funcionario público47)	Policía primero
43	(funcionario público48)	Policía
44	(funcionario público49)	Policía
45	(funcionario público50)	Policía
46	(funcionario público51)	Policía
47	(funcionario público52)	Policía
48	(funcionario público53)	Policía
49	(funcionario público54)	Policía segundo

50	(funcionario público55)	Policía
51	(funcionario público56)	Policía
52	(funcionario público57)	Policía
53	(funcionario público58)	Policía Segundo
54	(funcionario público59)	Policía
55	(funcionario público60)	Policía
56	(funcionario público61)	Policía
57	(funcionario público62)	Policía primero
58	(funcionario público63)	Policía
59	(funcionario público64)	Policía
60	(funcionario público65)	Policía
61	(funcionario público66)	Policía
62	(funcionario público67)	Policía tercero
63	(funcionario público68)	Policía
64	(funcionario público69)	Policía
65	(funcionario público70)	Policía
66	(funcionario público71)	Policía
67	(funcionario público72)	Policía
68	(funcionario público73)	Policía
69	(funcionario público74)	Policía tercero
70	(funcionario público75)	Policía
71	(funcionario público76)	Policía tercero
72	(funcionario público77)	Policía
73	(funcionario público78)	Policía
74	(funcionario público79)	Policía primero
75	(funcionario público80)	Policía
76	(funcionario público81)	Policía
77	(funcionario público82)	Policía
78	(funcionario público83)	Policía tercero
79	(funcionario público84)	Policía tercero
80	(funcionario público85)	Policía
81	(funcionario público86)	Policía tercero
82	(funcionario público87)	Policía tercero
83	(funcionario público88)	Policía
84	(funcionario público89)	Policía tercero
85	(funcionario público90)	Policía
86	(funcionario público91)	Policía tercero
87	(funcionario público92)	Policía
88	(funcionario público93)	Policía tercero
89	(funcionario público94)	Policía tercero

90	(funcionario público95)	Policía
91	(funcionario público96)	Policía tercero
92	(funcionario público97)	Policía tercero
93	(funcionario público98)	Policía
94	(funcionario público99)	Policía
95	(funcionario público100)	Policía
96	(funcionario público101)	Policía
97	(funcionario público102)	Policía primero
98	(funcionario público103)	Policía
99	(funcionario público104)	Policía primero
100	(funcionario público105)	Policía
101	(funcionario público106)	Policía tercero
102	(funcionario público107)	Policía
103	(funcionario público108)	Policía
104	(funcionario público109)	Policía
105	(funcionario público110)	Policía
106	(funcionario público111)	Policía
107	(funcionario público112)	Policía tercero
108	(funcionario público113)	Policía
109	(funcionario público114)	Policía
110	(funcionario público115)	Policía tercero
111	(funcionario público116)	Policía
112	(funcionario público117)	Policía tercero
113	(funcionario público118)	Policía
114	(funcionario público119)	Policía
115	(funcionario público120)	Policía tercero
116	(funcionario público121)	Policía tercero
117	(funcionario público122)	Policía
118	(funcionario público123)	Policía
119	(funcionario público124)	Policía
120	(funcionario público125)	Policía
121	(funcionario público126)	Policía tercero
122	(funcionario público127)	Policía
123	(funcionario público128)	Policía
124	(funcionario público129)	Policía tercero
125	(funcionario público130)	Policía
126	(funcionario público131)	Policía
127	(funcionario público132)	Policía
128	(funcionario público133)	Policía
129	(funcionario público134)	Policía tercero

130	(funcionario público135)	Policía tercero
131	(funcionario público136)	Policía
132	(funcionario público137)	Policía
133	(funcionario público138)	Policía
134	(funcionario público139)	Policía tercero
135	(funcionario público140)	Policía tercero
136	(funcionario público141)	Policía tercero
137	(funcionario público142)	Policía
138	(funcionario público143)	Policía
139	(funcionario público144)	Policía tercero
140	(funcionario público145)	Policía tercero
141	(funcionario público146)	Policía
142	(funcionario público147)	Policía
143	(funcionario público148)	Policía tercero
144	(funcionario público149)	Policía
145	(funcionario público150)	Policía tercero
146	(funcionario público151)	Policía
147	(funcionario público152)	Policía tercero
148	(funcionario público153)	Policía tercero
149	(funcionario público154)	Policía tercero
150	(funcionario público155)	Policía
151	(funcionario público156)	Policía
152	(funcionario público157)	Policía
153	(funcionario público158)	Policía
154	(funcionario público159)	Policía
155	(funcionario público160)	Policía tercero
156	(funcionario público161)	Policía
157	(funcionario público162)	Policía segundo
158	(funcionario público163)	Policía tercero
159	(funcionario público164)	Policía
160	(funcionario público165)	Policía tercero
161	(funcionario público166)	Policía
162	(funcionario público167)	Policía
163	(funcionario público168)	Policía
164	(funcionario público169)	Policía
165	(funcionario público170)	Policía
166	(funcionario público171)	Policía
167	(funcionario público172)	Policía
168	(funcionario público173)	Policía tercero
169	(funcionario público174)	Policía

170	(funcionario público175)	Policía
171	(funcionario público176)	Policía
172	(funcionario público177)	Policía
173	(funcionario público178)	Policía primero
174	(funcionario público179)	Policía
175	(funcionario público180)	Policía
176	(funcionario público181)	Policía
177	(funcionario público182)	Comisario
178	(funcionario público183)	Policía tercero
179	(funcionario público184)	Policía tercero
180	(funcionario público185)	Policía
181	(funcionario público186)	Policía
182	(funcionario público187)	Policía
183	(funcionario público188)	Policía
184	(funcionario público189)	Policía
185	(funcionario público190)	Policía tercero
186	(funcionario público191)	Policía
187	(funcionario público192)	Policía
188	(funcionario público193)	Policía segundo

3. Relación de los elementos de Seguridad Pública que fueron canalizados al Hospital Civil o a Hospitales de la Secretaría de Salud.

(funcionario público194)	Accidente fuera de trabajo	Hospital Civil, para valoración de traumatología 13/02/2017
(funcionario público195)	Accidente de trabajo	Hospital Civil, para valoración de traumatología 23/12/2016
(funcionario público196)	Enfermedad general	Acudir al Hospital Civil, para realizar estudios correspondientes 15/03/2017
(funcionario público197)	Enfermedad general	Centro de salud, toma de serología 14/11/2016

(funcionario público198)	Enfermedad general	Hospital Civil, para valoración de traumatología 8/03/2017
(quejoso)	Enfermedad general	Acudir al Hospital Civil a estudio y valoración médica 7/11/2016.
(funcionario público199)	Enfermedad general	Acudir a Hospital Civil, a estudio y valoración médica 7/11/2016
(funcionario público200)	Enfermedad general	Centro de Salud, toma de serología 16/11/2017.

4. Relación de elementos de Seguridad Pública que cuentan con incapacidad subsecuente.

Nombre	Incapacidad por	
(funcionario público201)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público202)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público203)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público204)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público205)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público206)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público207)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público208)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público209)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público210)	Enfermedad general	Subsecuente

(funcionario público211)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público212)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público213)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público214)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público205)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público215)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público199)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público216)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público217)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público218)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público219)	Enfermedad general	Subsecuente
(quejoso)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público220)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público221)	Enfermedad General	Subsecuente
(funcionario público222)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público198)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público223)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público224)	Accidente de trabajo	Ira vez
(funcionario público225)	Accidente de trabajo	Ira vez
(funcionario público195)	Accidente de trabajo	Ira vez

(funcionario público226)	Accidente de trabajo	Subsecuente
(funcionario público227)	Accidente de trabajo	Subsecuente
(funcionario público194)	Accidente fuera de trabajo	Subsecuente
(funcionario público228)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público229)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público230)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público231)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público232)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público233)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público234)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público200)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público235)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público236)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público237)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público238)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público239)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público240)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público241)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público242)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público243)	Enfermedad general	1ra vez

(funcionario público244)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público216)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público245)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público246)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público247)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público248)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público249)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público250)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público251)	Enfermedad general	1ra vez

5. Actas circunstanciadas de la investigación de campo que realizó personal de este organismo el 9 de mayo de 2017 en las instalaciones de la CSPES, en donde se entrevistó a los siguientes policías:

a) Entrevista que se le realizó a (funcionario público148), policía de línea:

Acta circunstanciada	
1. ¿Con cuáles servicios médicos cuenta? Dirección de Servicios Médicos Municipales	
2. ¿Su familia cuenta con algún servicio médico y en dónde ha sido atendida? Dirección de Servicios Médicos Municipales	
3. ¿Usted ha tenido alguna emergencia médica que no haya podido ser atendida por los Servicios Médicos Municipales? Sí	
3.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? Estudios de laboratorio: radiografía y resonancia magnética, en la clínica particular El Cid.	3.2 ¿La Dirección de Servicios Médicos Municipales de El Salto lo ha derivado a otra institución pública de salud? No

3.3 En caso de ser afirmativo, ¿con qué documento ha sido canalizado? No ha sido canalizado	3.4 ¿El Ayuntamiento ha subrogado los gastos médicos que se generaron a partir de dicha emergencia? No Los gastos los pagó el seguro del vehículo con el que tuvo el accidente vial
4. ¿En el último año ha necesitado acudir a recibir una atención médica? Sí	
4.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido?: Cruz Verde de Guadalajara y clínica El Cid.	4.2 ¿Se le proporcionaron de manera gratuita los medicamentos para su tratamiento? No
5. ¿Ha sido incapacitado alguna vez? Sí	
5.1 En caso de ser afirmativo, ¿la Dirección de Servicios Médicos Municipales le ha otorgado su incapacidad? Sí	5.2 ¿El Ayuntamiento le ha pagado su incapacidad? Sí
6. ¿Cotiza para algún sistema de pensiones? No	
7. En caso de ser necesaria la atención médica de un embarazo para usted o su familia, ¿qué institución se la ha proporcionado? (Señale en qué lugar se ha llevado el control prenatal y el parto) IMSS, parto de su esposa en la clínica 110.	

b) Entrevista que se le realizó a (funcionario público144), policía segunda:

Acta circunstanciada	
1. ¿Con cuáles servicios médicos cuenta? Dirección de Servicios Médicos Municipales	
2. ¿Su familia cuenta con algún servicio médico y en dónde ha sido atendida? Ninguno como beneficiaria	
3. ¿Usted ha tenido alguna emergencia médica que no haya podido ser atendida por los Servicios Médicos Municipales? No	
3.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? No aplica	3.2 ¿La Dirección de Servicios Médicos Municipales de El Salto, lo ha derivado a otra institución pública de salud? No aplica
3.3 En caso de ser afirmativo, ¿con qué documento ha sido canalizado? No aplica	3.4 ¿El Ayuntamiento ha subrogado los gastos médicos que se generaron a partir de dicha emergencia? No aplica
4. ¿En el último año ha necesitado acudir a recibir una atención médica? Sí	

4.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido Médico particular	4.2 ¿Se le proporcionaron de manera gratuita los medicamentos para su tratamiento? No
5. ¿Ha sido incapacitado alguna vez? Sí	
5.1 En caso de ser afirmativo, ¿la Dirección de Servicios Médicos Municipales le ha otorgado su incapacidad? Sí	5.2 ¿El Ayuntamiento le ha pagado su incapacidad? Sí
6. ¿Cotiza para algún sistema de pensiones? No	
7. En caso de ser necesaria la atención médica de un embarazo para usted o su familia, ¿qué institución se la ha proporcionado? (Señale en qué lugar se ha llevado el control prenatal y el parto) Es soltera, no ha requerido la citada atención.	

c) Entrevista que se le realizó a (funcionario público³⁸), director operativo:

Acta circunstanciada	
1. ¿Con cuáles servicios médicos cuenta? Dirección de Servicios Médicos Municipales	
2. ¿Su familia cuenta con algún servicio médico y en dónde ha sido atendida? Dirección de Servicios Médicos Municipales	
3. ¿Usted ha tenido alguna emergencia médica que no haya podido ser atendida por los Servicios Médicos Municipales? Sí	
3.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? Clínica particular, El Sagrado Corazón.	3.2 ¿La Dirección de Servicios Médicos Municipales de El Salto, lo ha derivado a otra institución pública de salud? No
3.3 En caso de ser afirmativo, ¿Con qué documento ha sido canalizado? No aplica	3.4 ¿El Ayuntamiento ha subrogado los gastos médicos que se generaron a partir de dicha emergencia? No
4. ¿En el último año ha necesitado acudir a recibir una atención médica? Sí	
4.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? Servicios Médicos Municipales	4.2 ¿Se le proporcionaron de manera gratuita los medicamentos para su tratamiento? No
5. ¿Ha sido incapacitado alguna vez? No	
5.1 En caso de ser afirmativo, ¿la Dirección de Servicios Médicos Municipales le ha otorgado su incapacidad? No aplica.	5.2 ¿El Ayuntamiento le ha pagado su incapacidad? No aplica
6. ¿Cotiza para algún sistema de pensiones? No	

7. En caso de ser necesaria la atención médica de un embarazo para usted o su familia ¿qué institución se la ha proporcionado? (Señale en qué lugar se ha llevado el control prenatal y el parto)

No ha requerido la citada atención.

d) Entrevista que se le realizó a (funcionario público47), policía primero

Acta circunstanciada	
1. ¿Con cuáles servicios médicos cuenta? Dirección de Servicios Médicos Municipales	
2. ¿Su familia cuenta con algún servicio médico y en dónde ha sido atendida? Seguro Popular.	
3. ¿Usted ha tenido alguna emergencia médica que no haya podido ser atendida por los Servicios Médicos Municipales? No	
3.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? No aplica	3.2 ¿La Dirección de Servicios Médicos Municipales de El Salto lo ha derivado a otra institución pública de salud? No
3.3 En caso de ser afirmativo, ¿con qué documento ha sido canalizado? No aplica	3.4 ¿El Ayuntamiento ha subrogado los gastos médicos que se generaron a partir de dicha emergencia? No aplica
4. ¿En el último año ha necesitado acudir a recibir una atención médica? Sí	
4.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? Servicios Médicos Municipales	4.2 ¿Se le proporcionaron de manera gratuita los medicamentos para su tratamiento? Sí
5. ¿Ha sido incapacitado alguna vez? No	
5.1 En caso de ser afirmativo, ¿la Dirección de Servicios Médicos Municipales le ha otorgado su incapacidad? No aplica	5.2 ¿El Ayuntamiento le ha pagado su incapacidad? No aplica
6. ¿Cotiza para algún sistema de pensiones? No	
7. En caso de ser necesaria la atención médica de un embarazo para usted o su familia ¿qué institución se la ha proporcionado? (Señale en qué lugar se ha llevado el control prenatal y el parto) Servicios particulares	

e) Entrevista que se le realizó a (funcionario público252), policía tercero

Acta circunstanciada

1. ¿Con cuáles servicios médicos cuenta? Servicios Médicos Privados	
2. ¿Su familia cuenta con algún servicio médico y en dónde ha sido atendida? IMSS, a su esposa la dieron de alta en su trabajo.	
3. ¿Usted ha tenido alguna emergencia médica que no haya podido ser atendida por los Servicios Médicos Municipales? Sí	
3.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? Hospital Civil y particular.	3.2 ¿La Dirección de Servicios Médicos Municipales de El Salto, lo ha derivado a otra institución pública de salud? No
3.3 En caso de ser afirmativo, ¿con qué documento ha sido canalizado? No aplica	3.4 ¿El Ayuntamiento ha subrogado los gastos médicos que se generaron a partir de dicha emergencia? No, aun cuando su esposa presentó su comprobante de gastos médicos en repetidas ocasiones, le realizaron cirugía de nariz y apéndice.
4. ¿En el último año ha necesitado acudir a recibir una atención médica? Sí	
4.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? Hospital privado y Hospital Civil.	4.2 ¿Se le proporciono de manera gratuita los medicamentos para su tratamiento? No
5. ¿Ha sido incapacitado alguna vez? Sí	
5.1 En caso de ser afirmativo, ¿la Dirección de Servicios Médicos Municipales le ha otorgado su incapacidad? Sí	5.2 ¿El Ayuntamiento le ha pagado su incapacidad? Sí
6. ¿Cotiza para algún sistema de pensiones? No	
7. En caso de ser necesaria la atención médica de un embarazo para usted o su familia ¿qué institución se la ha proporcionado? (Señale en qué lugar se ha llevado el control prenatal y el parto) Instituto Mexicano del Seguro Social.	

f) Entrevista que se le realizó a (funcionario público209), policía de línea

Acta circunstanciada	
1. ¿Con cuáles servicios médicos cuenta? Dirección de Servicios Médicos Municipales y Seguro Popular	
2. ¿Su familia cuenta con algún servicio médico y en dónde ha sido atendida? Seguro Popular, se han dado de alta por su cuenta.	
3. ¿Usted ha tenido alguna emergencia médica que no haya podido ser atendida por los Servicios Médicos Municipales? No	

3.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? No aplica	3.2 ¿La Dirección de Servicios Médicos Municipales de El Salto lo ha derivado a otra institución pública de salud? No aplica
3.3 En caso de ser afirmativo, ¿con qué documento ha sido canalizado? No aplica	3.4 ¿El Ayuntamiento ha subrogado los gastos médicos que se generaron a partir de dicha emergencia? No aplica
4. ¿En el último año ha necesitado acudir a recibir una atención médica? Sí	
4.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? Hospital Civil Nuevo.	4.2 ¿Se le proporcionaron de manera gratuita los medicamentos para su tratamiento? Sí
5. ¿Ha sido incapacitado alguna vez? Sí	
5.1 En caso de ser afirmativo, ¿la Dirección de Servicios Médicos Municipales le ha otorgado su incapacidad? Sí	5.2 ¿El Ayuntamiento le ha pagado su incapacidad? Sí
6. ¿Cotiza para algún sistema de pensiones? No	
7. En caso de ser necesaria la atención médica de un embarazo para usted o su familia ¿qué institución se la ha proporcionado? (Señale en qué lugar se ha llevado el control prenatal y el parto) En los servicios médicos privados llevé a cabo el control prenatal y en el Hospital Civil el parto, y no recibí apoyo económico por parte del ayuntamiento.	

g) Entrevista que se le realizó a (funcionario público254), policía tercero:

Acta circunstanciada	
1. ¿Con cuáles servicios médicos cuenta? Dirección de Servicios Médicos Municipales	
2. ¿Su familia cuenta con algún servicio médico y en dónde ha sido atendida? No cuenta.	
3. ¿Usted ha tenido alguna emergencia médica que no haya podido ser atendida por los Servicios Médicos Municipales? No	
3.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? No aplica	3.2 ¿La Dirección de Servicios Médicos Municipales de El Salto, lo ha derivado a otra institución pública de salud? No aplica
3.3 En caso de ser afirmativo, ¿con qué documento ha sido canalizado? No aplica	3.4 ¿El Ayuntamiento ha subrogado los gastos médicos que se generaron a partir de dicha emergencia? No aplica

4. ¿En el último año ha necesitado acudir a recibir una atención médica? No	
4.1 En caso de ser afirmativo, en qué lugar ha sido atendido No aplica	4.2 ¿Se le proporcionaron de manera gratuita los medicamentos para su tratamiento? No aplica
5. ¿Ha sido incapacitado alguna vez? Sí	
5.1 En caso de ser afirmativo, ¿la Dirección de Servicios Médicos Municipales le ha otorgado su incapacidad? No aplica	5.2 ¿El Ayuntamiento le ha pagado su incapacidad? No aplica
6. ¿Cotiza para algún sistema de pensiones? No	
7. En caso de ser necesaria la atención médica de un embarazo para usted o su familia ¿qué institución se la ha proporcionado? (Señale en qué lugar se ha llevado el control prenatal y el parto) En el Hospital Civil, y no recibió apoyo económico por parte del ayuntamiento.	

h) Entrevista que se le realizó a (funcionario público255), policía segundo:

Acta circunstanciada	
1. ¿Con cuáles servicios médicos cuenta? Dirección de Servicios Médicos Municipales	
2. ¿Su familia cuenta con algún servicio médico y en dónde ha sido atendida? IMSS.	
3. ¿Usted ha tenido alguna emergencia médica que no haya podido ser atendida por los Servicios Médicos Municipales? No	
3.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? No aplica	3.2 ¿La Dirección de Servicios Médicos Municipales de El Salto lo ha derivado a otra institución pública de salud? No aplica
3.3 En caso de ser afirmativo, ¿con qué documento ha sido canalizado? No aplica	3.4 ¿El Ayuntamiento ha subrogado los gastos médicos que se generaron a partir de dicha emergencia? No aplica
4. ¿En el último año ha necesitado acudir a recibir una atención médica? No	
4.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? No aplica	4.2 ¿Se le proporcionaron de manera gratuita los medicamentos para su tratamiento? No aplica
5. ¿Ha sido incapacitado alguna vez? No	
5.1 En caso de ser afirmativo, ¿la Dirección de Servicios Médicos	5.2 ¿El Ayuntamiento le ha pagado su incapacidad? No aplica

Municipales le ha otorgado su incapacidad? No aplica	
6. ¿Cotiza para algún sistema de pensiones? No	
7. En caso de ser necesaria la atención médica de un embarazo para usted o su familia ¿qué institución se la ha proporcionado? (Señale en qué lugar se ha llevado el control prenatal y el parto) En clínica particular, los gastos han sido subrogados por su cuenta.	

i) Entrevista que se le realizó a (funcionario público256), comandante de cabina:

Acta circunstanciada	
1. ¿Con cuáles servicios médicos cuenta? Dirección de Servicios Médicos Municipales	
2. ¿Su familia cuenta con algún servicio médico y en dónde ha sido atendida? IMSS.	
3. ¿Usted ha tenido alguna emergencia médica que no haya podido ser atendida por los Servicios Médicos Municipales? No	
3.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? No aplica	3.2 ¿La Dirección de Servicios Médicos Municipales de El Salto, lo ha derivado a otra institución pública de salud? No aplica
3.3 En caso de ser afirmativo, ¿con qué documento ha sido canalizado? No aplica	3.4 ¿El Ayuntamiento ha subrogado los gastos médicos que se generaron a partir de dicha emergencia? No aplica
4. ¿En el último año ha necesitado acudir a recibir una atención médica? No	
4.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? No aplica	4.2 ¿Se le proporcionaron de manera gratuita los medicamentos para su tratamiento? No aplica
5. ¿Ha sido incapacitado alguna vez? No	
5.1 En caso de ser afirmativo, ¿la Dirección de Servicios Médicos Municipales le ha otorgado su incapacidad? No aplica	5.2 ¿El Ayuntamiento le ha pagado su incapacidad? No aplica
6. ¿Cotiza para algún sistema de pensiones? Sí, cotiza por su cuenta.	
7. En caso de ser necesaria la atención médica de un embarazo para usted o su familia ¿qué institución se la ha proporcionado? (Señale en qué lugar se ha llevado el control prenatal y el parto) IMSS	

j) Entrevista que se le realizó a (funcionario público257), policía:

Acta circunstanciada	
1. ¿Con cuáles servicios médicos cuenta? Dirección de Servicios Médicos Municipales	
2. ¿Su familia cuenta con algún servicio médico y en dónde ha sido atendida? Seguro Popular, se han asegurado por su parte	
3. ¿Usted ha tenido alguna emergencia médica que no haya podido ser atendida por los Servicios Médicos Municipales? No	
3.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? No aplica	3.2 ¿La Dirección de Servicios Médicos Municipales de El Salto lo ha derivado a otra institución pública de salud? No aplica
3.3 En caso de ser afirmativo, ¿con qué documento ha sido canalizado? No aplica	3.4 ¿El Ayuntamiento ha subrogado los gastos médicos que se generaron a partir de dicha emergencia? No aplica
4. ¿En el último año ha necesitado acudir a recibir una atención médica? No	
4.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido No aplica	4.2 ¿Se le proporcionaron de manera gratuita los medicamentos para su tratamiento? No aplica
5. ¿Ha sido incapacitado alguna vez? No	
5.1 En caso de ser afirmativo, ¿la Dirección de Servicios Médicos Municipales le ha otorgado su incapacidad? No aplica	5.2 ¿El Ayuntamiento le ha pagado su incapacidad? No aplica
6. ¿Cotiza para algún sistema de pensiones? No	
7. En caso de ser necesaria la atención médica de un embarazo para usted o su familia ¿qué institución se la ha proporcionado? (Señale en qué lugar se ha llevado el control prenatal y el parto) Desconoce.	

k) Entrevista que se le realizó a (funcionario público258), policía tercero:

Acta circunstanciada	
1. ¿Con cuáles servicios médicos cuenta? Dirección de Servicios Médicos Municipales	
2. ¿Su familia cuenta con algún servicio médico y en dónde ha sido atendida? Seguro Popular, se han asegurado por su parte	

3. ¿Usted ha tenido alguna emergencia médica que no haya podido ser atendida por los Servicios Médicos Municipales? Sí	
3.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? Particular	3.2 ¿La Dirección de Servicios Médicos Municipales de El Salto lo ha derivado a otra institución pública de salud? No
3.3 En caso de ser afirmativo, ¿con qué documento ha sido canalizado? No lo han canalizado	3.4 ¿El Ayuntamiento ha subrogado los gastos médicos que se generaron a partir de dicha emergencia? No
4. ¿En el último año ha necesitado acudir a recibir una atención médica? Sí	
4.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? Particular	4.2 ¿Se le proporcionaron de manera gratuita los medicamentos para su tratamiento? No
5. ¿Ha sido incapacitado alguna vez? No	
5.1 En caso de ser afirmativo, ¿la Dirección de Servicios Médicos Municipales le ha otorgado su incapacidad? No aplica	5.2 ¿El Ayuntamiento le ha pagado su incapacidad? No aplica
6. ¿Cotiza para algún sistema de pensiones? No	
7. En caso de ser necesaria la atención médica de un embarazo para usted o su familia ¿qué institución se la ha proporcionado? (Señale en qué lugar se ha llevado el control prenatal y el parto) Seguro Popular, señala que el ayuntamiento no les ha proporcionado apoyo económico.	

l) Entrevista que se le realizó a (funcionario público259), policía:

Acta circunstanciada	
1. ¿Con cuáles servicios médicos cuenta? Dirección de Servicios Médicos Municipales	
2. ¿Su familia cuenta con algún servicio médico y en dónde ha sido atendida? IMSS, se han asegurado por su parte	
3. ¿Usted ha tenido alguna emergencia médica que no haya podido ser atendida por los Servicios Médicos Municipales? No	
3.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? No aplica	3.2 ¿La Dirección de Servicios Médicos Municipales de El Salto lo ha derivado a otra institución pública de salud? No aplica
3.3 En caso de ser afirmativo, ¿con qué documento ha sido canalizado? No aplica	3.4 ¿El Ayuntamiento ha subrogado los gastos médicos que se generaron a partir de dicha emergencia? No aplica

4. ¿En el último año ha necesitado acudir a recibir una atención médica? No	
4.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? No aplica	4.2 ¿Se le proporcionaron de manera gratuita los medicamentos para su tratamiento? No aplica
5. ¿Ha sido incapacitado alguna vez? No	
5.1 En caso de ser afirmativo, ¿la Dirección de Servicios Médicos Municipales le ha otorgado su incapacidad? No aplica	5.2 ¿El Ayuntamiento le ha pagado su incapacidad? No aplica
6. ¿Cotiza para algún sistema de pensiones? No	
7. En caso de ser necesaria la atención médica de un embarazo para usted o su familia ¿qué institución se la ha proporcionado? (Señale en qué lugar se ha llevado el control prenatal y el parto) No tiene hijos, es soltera.	

m) Entrevista que se le realizó a (funcionario público260), policía tercero:

Acta circunstanciada	
1. ¿Con cuáles servicios médicos cuenta? Dirección de Servicios Médicos Municipales, Seguro Popular, IMSS.	
2. ¿Su familia cuenta con algún servicio médico y en dónde ha sido atendida? Seguro popular, se han asegurado por su cuenta	
3. ¿Usted ha tenido alguna emergencia médica que no haya podido ser atendida por los Servicios Médicos Municipales? No	
3.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? No aplica	3.2 ¿La Dirección de Servicios Médicos Municipales de El Salto lo ha derivado a otra institución pública de salud? No aplica
3.3 En caso de ser afirmativo, ¿con qué documento ha sido canalizado? No aplica	3.4 ¿El Ayuntamiento ha subrogado los gastos médicos que se generaron a partir de dicha emergencia? No aplica
4. ¿En el último año ha necesitado acudir a recibir una atención médica? No	
4.1 En caso de ser afirmativo, ¿en qué lugar ha sido atendido? No aplica	4.2 ¿Se le proporcionaron de manera gratuita los medicamentos para su tratamiento? No aplica
5. ¿Ha sido incapacitado alguna vez? Sí	
5.1 En caso de ser afirmativo, ¿la Dirección de Servicios Médicos Municipales le ha otorgado su incapacidad? Sí	5.2 ¿El Ayuntamiento le ha pagado su incapacidad? Sí

6. ¿Cotiza para algún sistema de pensiones? No

7. En caso de ser necesaria la atención médica de un embarazo para usted o su familia ¿qué institución se la ha proporcionado? (Señale en qué lugar se ha llevado el control prenatal y el parto)

Hospital Civil, el ayuntamiento le pagó cincuenta por ciento.

6. Documental pública consistente en la copia certificada del acta de la sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2014 que celebró el Ayuntamiento de El Salto, en la que se acordó:

[...]

El presidente municipal toma la palabra: por lo tanto en votación económica se pregunta si se aprueba el presente planteamiento. Aprobado por Unanimidad recae el siguiente: acuerdo.

Primero. Se autoriza pensionar al 60% el ingreso respecto del cargo retroactivo al 15 de noviembre de 2014 a los siguientes servidores públicos, (funcionario público261), con fecha de nacimiento del [...], (funcionario público262) con fecha de nacimiento del [...], (funcionario público263) con fecha de nacimiento del [...], (funcionario público264), con fecha de nacimiento del [...], (funcionario público265) con fecha de nacimiento del [...], (funcionario público266). con fecha de nacimiento del [...], (funcionario público267) con fecha de ingreso del [...], (funcionario público268), con fecha ingreso del [...], (funcionario público269) con fecha de ingreso [...], (funcionario público270) con fecha de ingreso del [...], (funcionario público271) con fecha de ingreso del [...], (funcionario público272) con fecha de ingreso [...], (funcionario público273) con fecha de ingreso del 14/09/1990, (funcionario público274) con fecha de ingreso del [...], (funcionario público275) con fecha de ingreso del [...], (funcionario público276) con fecha de ingreso del [...], (funcionario público277) con fecha de ingreso del [...], todos trabajadores de este municipio. Segundo se autoriza al encargado de la hacienda municipal a erogar el recurso correspondiente a fin de cumplimentar el presente acuerdo. Tercero.- Se autoriza al oficial mayor administrativo a emitir toda la documentación legal perteneciente al cumplimiento de este acuerdo.

7. Documental pública consistente en la copia certificada del acta de la sesión ordinaria del 28 de febrero de 2013 que celebró el Ayuntamiento de El Salto, en la que se acordó:

[...] El presidente municipal toma la palabra; por lo tanto en votación económica se pregunta si se aprueba el presente planteamiento aprobado por Unanimidad, recae el siguiente:

Acuerdo

[...]

Cuarto: Primero.- Se aprueba del derecho de pensión por viudez reconocido a favor de la señora Ugalde por viudez reconocido a favor de la señora (viuda) respecto del fallecido (fallecido) quien era trabajador de este H. Ayuntamiento del área de Seguridad Pública. Segundo.- Se autoriza al encargado de la Hacienda Municipal a erogar el recurso correspondiente a fin de cumplimentar el presente acuerdo.

Quinto: Primero. Se aprueba erogar la cantidad mensual de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 MN) como apoyo para la educación del menor, Javier Acosta, con fecha de nacimiento 08 de julio del 2007, hasta que cumpla la mayoría de edad, o deje de estudiar, lo que ocurra primero, estos recursos serán entregados a la señora (viuda), madre del menor esposa del finado (fallecido). Segundo.- Se autorizó al encargado del recurso correspondiente...

8. Documental pública consistente en la copia certificada del acta de la sesión ordinaria del 28 de octubre de 2013 que celebró el Ayuntamiento de El Salto, en la que se acordó:

[...]

Noveno: Primero.- Se autoriza pensionar a la señora (funcionario público 278) quien fungía como policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100) mensuales. Segundo.- Se autoriza al encargado de la Hacienda Municipal a erogar el recurso correspondiente a fin de cumplimentar el presente acuerdo...

9. Documental pública consistente en el oficio [...], signado por el oficial mayor, en el que señaló:

1. La remuneración mensual que recibe el personal de la Comisaría de Seguridad Pública de El Salto, de acuerdo al cargo y sueldos mensuales menos impuestos:

Cargo	Salario bruto
Policía primero	\$14,815.95
Policía segundo	\$12,346.63
Policía tercero	\$10,288.86
Policía de línea	\$8,574.05

2. Razón y número de policías que perciben pensión económica:

- a. Por incapacidad permanente de trabajo: 5
- b. Cesantía de edad avanzada: 20
- c. La documentación se encuentra en Secretaría General del Ayuntamiento.

3. Lista de jubilados y pensionados del ayuntamiento que forman parte de la CSPES.

Nombre	Sueldo mensual bruto
(funcionario público279)	\$4,332.00
(funcionario público261)	\$5,826.00
(funcionario público280)	\$4,120.00
(funcionario público281)	\$4,674.00
(funcionario público282)	\$4,696.00
(funcionario público283)	\$5,826.00
(funcionario público268)	\$4,744.00
(funcionario público278)	\$3,572.00
(funcionario público269)	\$5,002.00
(funcionario público274)	\$5,002.00
(funcionario público284)	\$6,248.00
(funcionario público285)	\$4,988.00
(funcionario público273)	\$5,000.00
(funcionario público286)	\$6,248.00

(funcionario público287)	\$5,826.00
(funcionario público288)	\$4,120.00
(funcionario público271)	\$5,000.00
(funcionario público276)	\$5,000.02
(funcionario público289)	\$4,332.00
(funcionario público275)	\$5,000.02
(funcionario público290)	\$4,474.00
(funcionario público265)	\$5,002.00
(funcionario público264)	\$4,026.00
(funcionario público277)	\$5,002.00

10. Comprobante de los recibos oficiales de 2012 y 2013, de las órdenes de pago que se realizaron en beneficio de los elementos de la CSPES, por concepto de pago de medicinas, cirugías y medicamentos:

a) Orden de pago 189215, expedida el 1 de marzo de 2012 por (funcionario público291), encargado de la Secretaría del Ayuntamiento de El Salto, a nombre de (ciudadana), por el concepto de pago de medicamentos a favor de (funcionario público292), adscrito a Seguridad Pública Municipal, por 295 pesos.

b) Orden de pago [...], expedida el 23 de abril de 2012 por (funcionario público291) a favor de varios proveedores por pago de medicamentos y gastos médicos a (funcionario público293), oficial de Seguridad Pública Municipal, por 676 pesos.

c) Orden de pago [...], expedida el 23 de abril de 2012 por (funcionario público294), encargada de la Secretaría del Ayuntamiento de El Salto, a favor de Farmacias Guadalajara por el pago de medicamentos a (funcionario público295),

policía de línea adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por 761 pesos.

d) Orden de pago 190099, expedida el 24 de abril de 2012 por (funcionario público294) a favor de Farmacias Guadalajara por el pago de medicamentos a (funcionario público296), elemento de Seguridad Pública Municipal, por 86.43 pesos.

e) Orden de pago [...], expedida el 13 de julio de 2012 por (funcionario público294) a favor de varios proveedores por el pago de medicamentos y gastos médicos a (funcionario público295), policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, por 2,965.22 pesos.

f) Orden de pago [...], expedida el 9 de agosto de 2012 por (funcionario público294) a favor de Farmacias Guadalajara por el pago de medicamentos a (funcionario público297), elemento de Seguridad adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por 409.20 pesos.

g) Orden de pago 694241, expedida el 7 de septiembre de 2012 por (funcionario público294) a favor de Farmacias ABC de México por el pago de medicamentos a un elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por 78.50 pesos.

i) Orden de pago 694847, expedida el 12 de septiembre de 2012 por (funcionario público294) a favor de varios proveedores por el pago de medicamentos y gastos médicos a (funcionario público298), elemento de Seguridad Pública Municipal, por 2,004.86 pesos.

j) Orden de pago [...], expedida el 15 de octubre de 2012 por (funcionario público294) a favor de (ciudadana), por concepto de pago de medicamentos a un elemento de Seguridad adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por 422 pesos.

k) Orden de pago [...], expedida el 6 de noviembre de 2012 por (funcionario público294) a favor de varios proveedores por concepto de pago de medicamentos (funcionario público297), elemento de Seguridad Pública Municipal, por 1,524.80 pesos.

l) Orden de pago [...], expedida el 8 de noviembre de 2012 por (funcionario público294) a favor de varios proveedores por concepto de pago de medicamentos a (funcionario público298), elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por 1,017.48 pesos.

m) Orden de pago [...], expedida el 16 de noviembre de 2012 por (funcionario público294) a favor de varios proveedores por concepto de pago de medicamentos a (funcionario público299), elemento de Seguridad Pública Municipal, por 962.03 pesos.

n) Orden de pago 191718, expedida el 20 de noviembre de 2012 por (funcionario público294) a favor de (ciudadano2) por concepto de apoyo para compra de medicamentos y estudios a un servidor público pensionado del ayuntamiento, por 2,000 pesos.

o) Orden de pago 191715, expedida el 20 de noviembre de 2012 por (funcionario público294) a favor de varios proveedores por concepto de pago de medicamentos y estudios a un elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por 815.57 pesos.

p) Orden de pago 695729, expedida el 6 de diciembre de 2012 por (funcionario público294) a favor de varios proveedores, por concepto de pago de medicamentos a (funcionario público296), elemento de Seguridad Pública Municipal, por 815.57 pesos.

q) Orden de pago 695729, expedida el 6 de diciembre de 2012 por (funcionario público294) a favor de varios proveedores por concepto de pago de gastos médicos a (funcionario público296), elemento adscrito de Seguridad Pública Municipal, por 5,289.97 pesos.

r) Orden de pago 696040, expedida el 20 de diciembre de 2012 por (funcionario público294) a favor de varios proveedores por concepto de pago de medicamentos a Javier Aceves, director de Seguridad Pública Municipal, por 1559.85 pesos.

s) Orden de pago 696618, expedida el 17 de enero de 2013 por (funcionario público294) a favor de varios proveedores por concepto de pago de medicamentos

y estudios a (funcionario público298) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por 1,854.27 pesos.

t) Orden de pago 694549, expedida el 7 de febrero de 2013 por (funcionario público294) a favor de Farmacias Guadalajara, SA de CV, por concepto de pago de medicamentos a (funcionario público300), elemento de Seguridad Pública Municipal, por 161.29 pesos.

u) Orden de pago [...], expedida el 25 de febrero de 2013 por (funcionario público294) a favor de Farmacias Guadalajara, SA de CV, por concepto de pago de medicamentos a un elemento de Seguridad Pública Municipal, por 782.64 pesos.

v) Orden de pago [...], expedida el 1 de marzo de 2013 por (funcionario público294) a favor de varios proveedores por concepto de pago de medicamentos y gastos médicos a (funcionario público278), policía de línea, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por 3,216.14 pesos.

w) Orden de pago [...], expedida el 7 de marzo de 2013 por (funcionario público294) a favor de Farmacias Guadalajara por concepto de pago de medicamentos a (funcionario público296), elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por 769.68 pesos.

x) Orden de pago [...], expedida el 14 de marzo de 2013 por (funcionario público294) a favor de varios proveedores por concepto de pago de medicamentos y gastos médicos a (funcionario público278), adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por 1,632.43 pesos.

y) Orden de pago [...], expedida en abril de 2013 por (funcionario público294) a favor de Varios proveedores por concepto de pago de medicamentos a (funcionario público278), policía de línea adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal por 798.25 pesos.

aa) Orden de pago 695794, expedida el 30 de abril de 2013 por (funcionario público294) a favor de Farmacias Guadalajara por concepto de pago de medicamentos a (funcionario público278), adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por 152.80 pesos.

bb) Orden de pago [...], expedida el 4 de junio de 2013 por (funcionario público294) a favor de (funcionario público278) por concepto de pago de gastos médicos al policía de línea adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por 700 pesos.

cc) Orden de pago [...], expedida el 7 de junio de 2013 por (funcionario público294) a favor de Farmacias Benavides por concepto de pago de medicamentos a (funcionario público278), adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por 133.40 pesos.

dd) Orden de pago [...], expedida el 28 de junio de 2013 por (funcionario público294) a favor de Farmacias Guadalajara por concepto de pago de medicamentos a una policía de línea adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por 576.32 pesos.

ee) Orden de pago [...], expedida el 22 de julio de 2013 por (funcionario público294) a favor de (ciudadano3) por concepto de pago de gastos médicos a un elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por 627.18 pesos.

ff) Orden de pago [...], expedida el 2 de agosto de 2013 por (funcionario público294) a favor de varios proveedores por concepto de pago de gastos médicos a (funcionario público301), elemento adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por 1,901.63 pesos.

gg) Orden de pago [...], expedida el 2 de agosto de 2013 por (funcionario público294) a favor de varios proveedores por concepto de pago de gastos médicos a (funcionario público301), elemento adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por 1,901.63 pesos.

hh) Orden de pago [...], expedida el 12 de septiembre de 2013 por (funcionario público294) a favor de varios proveedores por concepto de pago de gastos médicos a (funcionario público278), adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por 1,262.84 pesos.

ii) Orden de pago 701269, expedida el 30 de noviembre de 2013 por (funcionario público294) a favor de varios proveedores por concepto de pago de medicamentos a un elemento adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por 3,817.24 pesos.

jj) Orden de pago [...], expedida el 16 de febrero de 2012 por (funcionario público294) a favor de varios proveedores por concepto de pago de medicamentos a favor de (funcionario público302) (Seguridad Pública) y (funcionario público303)(Las Pintitas), trabajadores del ayuntamiento, por el pago de 1,262.84 pesos.

11. Documental pública consistente en la copia certificada del expediente clínico de (quejoso), que se elaboró en la Dirección de Servicios Médicos Municipales (DSMMES), en el que destacan las siguientes documentales:

I. Copia simple de la receta médica [...] que expidió el 18 de enero de 2017 por el doctor (medico), adscrito a la DSMMES, en el que se registró: “paciente con antecedentes de gastropatía diabética diagnosticada hace 5 años actualmente se le aplica butilhiocina/instanzol diariamente o panclosa. El tratamiento oral con estos medicamentos o gabapentina no ponosonan. Se le pide asista al hospital civil para su manejo por medicina interna y gastroenterología.”

II. Hoja de registro de enfermería del 18 de enero de 2017, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... Masculino de 46 años acude el servicio de urgencias por presentar dolor abdominal, se conoce con gastriopatia diabética desde hace 5 años. En la exploración física se encuentra consiente activo, orientado en tiempo y espacio, con buena coloración e hidratación mucotegumentaría. Pasa a valoración médica. Se le administra Butilhioscina y metamizol.”

III. Hoja de registro de enfermería del 17 de enero de 2017, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... Masculino de 46 años ya conocido por el servicio acude por presentar dolor abdominal. Toma de signos vitales. Pasa a valoración médica. Posterior, se pasa farmacoterapia intramuscular se da de alta hasta disminución del dolor con receta bajo indicaciones. Administra Butilhioscina.”

IV. Hoja de registro de enfermería del 16 de enero de 2017, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: "... Masculino de 46 años acude al servicio de urgencias por presentar dolor abdominal. A la exploración física se encuentra conciente, activo, orientado en tiempo y espacio con buena coloración e hidratación mucotegumentaria. Pasa a valoración médica. Administra medicamentos: Butilhioscina y metamizol."

V. Hoja de registro de enfermería del 14 de enero de 2017, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: "... Paciente masculino acude a consulta por presentar dolor abdominal muy intenso. Con gastroparesia diabética, ya conocido. Toma de signos vitales, pasa a valoración médica posterior a farmacoterapia intramuscular, posterior a mejoría se da alta con receta bajo indicación médica."

VI. Hoja de registro de enfermería del 13 de enero de 2017, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: "... Masculino de 46 años acude al servicio de urgencias por presentar dolor abdominal. A la exploración física se encuentra consiente, activo, orientado en tiempo y espacio, con buena coloración e hidratación mucotegumentaria. Pasa a valoración médica. Administración de medicamento: Butilhioscina y metamizol."

VII. Hoja de registro de enfermería del 11 de enero de 2017, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: "... Masculino de 46 años acude al servicio de urgencias por presentar dolor abdominal por presentar gastroparesia diabética. A la exploración física se encuentra consciente activo orientado en tiempo y espacio con buena coloración e hidratación mucotegumentaria. Administración de medicamento: Butilhioscina y metamizol."

VIII. Hoja de registro de enfermería del 9 de enero de 2017, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: "... Masculino de 46 años acude al servicio de urgencias por presentar dolor en epigastrio, se conoce con gastroparecia diabética. A la exploración física se encuentra consciente activo orientado en tiempo y espacio con buena coloración e hidratación mucotegumentaria. Pasa a valoración médica. Administración de medicamento: Butilhioscina y metamizol."

IX. Hoja de registro de enfermería del 6 de enero de 2017, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: "... Masculino de 46 años acude al servicio de urgencias por presentar dolor abdominal. A la exploración física se encuentra consciente, activo, orientado en tiempo y espacio con buena coloración e hidratación mucotegumentaria. Pasa a valoración médica. Administración de medicamento: Butilioscina y metamizol."

X. Hoja de registro de enfermería del 5 de enero de 2017, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: "... Masculino de 46 años acude al servicio de urgencias por presentar dolor abdominal en epigastrio. A la exploración física se encuentra consciente, activo, orientado en tiempo y espacio con buena coloración e hidratación mucotegumentaria. Pasa a valoración médica. Administración de medicamento: Butilioscina."

XI. Hoja de registro de enfermería del 4 de enero de 2017, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: "... Masculino de 46 años acude al servicio de urgencias por presentar dolor abdominal a nivel epigastrio. A la exploración física se encuentra consciente, activo, orientado en tiempo y espacio con buena coloración e hidratación mucotegumentaria. Pasa a valoración médica. Administración de medicamento: Butilioscina y metamizol."

XII. Hoja de registro de enfermería del 21 de diciembre de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: "... Masculino de 46 años acude al servicio de urgencias por presentar dolor abdominal a nivel. A la exploración física se encuentra consciente, activo, orientado en tiempo y espacio con buena coloración e hidratación mucotegumentaria. Pasa a valoración médica. Administración de medicamento: Panclasa."

XIII. Hoja de registro de enfermería del 13 de diciembre de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: "... Masculino de 46 años acude al servicio de urgencias por presentar dolor abdominal a nivel. A la exploración física se encuentra consciente, activo, orientado en tiempo y espacio con buena coloración médica. Pasa a valoración médica. Administración de medicamento: Panclasa."

XIV. Hoja de registro de enfermería del 7 de diciembre de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... Masculino de 46 años acude al servicio de urgencias por presentar dolor abdominal secundario. A la exploración física se encuentra consciente, activo, orientado en tiempo y espacio con buena coloración médica. Pasa a valoración médica. Administración de medicamento: Butilioscina.”

XV. Hoja de registro de enfermería del 9 de diciembre de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... Masculino de 46 años acude al servicio de urgencias por presentar dolor abdominal, con antecedente de gastroparesia diabética. A la exploración física se encuentra consciente, activo, orientado en tiempo y espacio con buena coloración e hidratación mucotegumentaria. Pasa a valoración médica. Administración de medicamento: Butilioscina y metamizol.”

XVI. Hoja de registro de enfermería del 5 de diciembre de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... Masculino de 46 años acude al servicio de urgencias por presentar dolor abdominal, por presentas gastroparecia diabética. Administración de medicamento: panclasa.”

XVII. Hoja de registro de enfermería del 3 de diciembre de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... Masculino de 46 años acude al servicio de urgencias por presentar dolor abdominal. A la exploración física se encuentra consciente, activo, orientado en tiempo y espacio con buena coloración e hidratación mucotegumentaria. Pasa a valoración médica. Administración de medicamento: Panclasa y ranitidina.”

XVIII. Hoja de registro de enfermería del 29 de noviembre de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... Masculino ya conocido por el servicio acude a consulta por presentar dolor abdominal intenso. Consciente, orientado, buena coloración tegumentaria, toma de signos vitales. Pasa a valoración médica la cual indica farmacoterapia intramuscular. De deja hasta mejoría se da de alta bajo condiciones y receta. Administración de medicamento: Panclasa.”

XIX. Hoja de registro de enfermería del 7 de noviembre de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... paciente el cual manifiesta dolor en extremidad superior derecha con seis horas de evolución con un ocho referido en la escala de EVA. Paciente ya conocido el cual es tratado frecuentemente en esta unidad. Se toma de signos vitales, los cuales se encuentran dentro de los parámetros normales, se administra farmacoterapia por indicación médica, se da de alta sin manifestaciones adversas. intramuscular. Administración de medicamento: Ketorolaco.”

XX. Hoja de registro de enfermería del 29 de octubre de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... paciente masculino que acude a unidad de salud, refiere traer dolor abdominal, en epigastrio. Se observa intranquilo, con buena coloración de piel y legumentos. Orientado en tiempo y espacio se toman signos vitales, encontrándose dentro de parámetros normales, pasa a valoración médica. Administración de medicamento: ranitidina.”

XXI. Hoja de registro de enfermería del 23 de octubre de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... recibo paciente de 46 años el cual acude por presentar dolor abdominal, acompañado de vomito. A la exploración física, se encuentra consciente orientado activo en tiempo y espacio. Pasa a valoración médica. Administración de medicamento: panclasa y ranitidina.”

XXII. Hoja de registro de enfermería del 20 de octubre de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... masculino de 46 años acude al servicio de urgencias por presentar al dolor precordial de tipo opresivo. A la exploración física, se encuentra consciente, orientado en tiempo y espacio con buena coloración e hidratación mucotegumentaría. Pasa a valoración médica.”

XXIII. Hoja de registro de enfermería del 15 de octubre de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... Ingresa paciente por sus propios medios deambulando en posición de gatillo con fasia de dolor, manifestando dolor en epigastrio con un diez referido en la escala de EVA. Paciente ya conocido por esta institución ya que ha recibido atención en repetidas ocasiones el cual labora en seguridad. Se toman signos

vitales los cuales se encuentran en los parámetros normales, se administra farmacoterapia y se da su alta con indicaciones médicas. Administración de medicamento: ranitidina.”

XXIV. Hoja de registro de enfermería del 8 de octubre de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... Paciente masculino que acude a unidad de salud, refiere traer dolor en epigastrio con horas de evolución, refiere sentir nauseas. Se observa intranquilo, con buena coloración de pral y tegumentos, ubicado en tiempo y espacio, se toman signos y eventos vitales, encontrándose dentro de parámetros normales. Pasa a valoración médica. Administración de medicamento: omeprazol.”

XXV. Hoja de registro de enfermería del 20 de septiembre de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... Recibo paciente de 46 años el cual presenta dolor abdominal punzante, náuseas y mareos. A la exploración física se encuentra con signos normales está consciente. Cooperador dentro de los parámetros normales. Pasa a valoración médica urgente. Administración de medicamento: Buscapina compuesta y ranitidina.”

XXVI. Hoja de registro de enfermería del 8 de septiembre de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... Acude a consulta por presentar dolor abdominal, ya conocido con gastroparecía diabética, se administra farmacoterapia intramuscular, se deja hasta disminución de dolor.”

XXVII. Hoja de registro de enfermería del 2 de septiembre de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... Masculino de 46 años acude al servicio de consulta externa a vinculación tras haber sido intervenido quirúrgicamente. Colecistectomía laparoscópica. A la exploración física se encuentra consciente, activo, centrado en tiempo y espacio con buena coloración, hidratación mucotegumentaria. Para valoración clínica.”

XXVIII. Hoja de registro de enfermería del 24 de agosto de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... Masculino de 46 años acude al servicio de urgencias tras haber sido

intervenido quirúrgicamente de colecistectomía. A la exploración física se encuentra consciente, activo, orientado en tiempo y espacio con buena coloración e hidratación mucotegumentaria. Pasa a valoración. Se realiza curación.”

XXIX. Hoja de registro de enfermería del 20 de enero de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... Masculino de 46 años acude al servicio de consulta externa por presentar pancreatitis aguda. Orientado en tiempo y espacio con buena coloración e hidratación mucotegumentaria. Pasa a valoración.”

XXX. Nota de alta, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Hospital General de Zona 14, en la que se registró:

Nombre: (quejoso).
NSS 7505750169 2 M70OR
Fecha de ingreso 11/08/16
Fecha de egreso 16/08/16

Diagnóstico de ingreso Colelitiasis
Diagnóstico de egreso: Colecistecomía laparoscópica

Resumen clínico

Paciente masculino de 46 años de edad, el cual ingresa a urgencias por presentar dolor hipocondrio derecho, Murphy + laboratorio y gabinete con colecistitis por lo que se interviene realizando colecistectomía laparoscópica, curando turno quirúrgico sin complicaciones. Actualmente en piso de cirugía con tratamiento médico hospitalario. Se encuentra paciente afebril, en buen estado general, sin molestias por lo que se decide su alta hospitalaria para seguir con su manejo en casa.

TA: 136/83 FC78LMP FR:12 RPM TEMP:36°C

Exploración física

Se encuentra paciente consciente, orientado en tiempo, espacio y lugar, craneo normocefalo, pupilas isocóricas, reactivas a la luz, cuello cilíndrico, móvil, tráquea central sin presencia de adenomegalias a la palpación, focos cardiacos audibles, rítmicos sin presencia de soplos o ruidos agregados. Campos pulmonares con murmullo vesicular presente, limpios y bien aireados sin presencia de estertores y sibilancias. Abdomen, con peristaltismo presente, blando depreciable, presencia de dolor a la palpación profunda, sin datos de irritación peritoneal, heridas quirúrgicas con bordes regulares bien afrontados. Extremidades integrales, normotroficas, normorreflexicas, con llenado capilar inmediato sin presencia de edema.

Con base a su evolución clínica durante su estancia intrahospitalaria se decide el alta hospitalaria con las siguientes indicaciones:

1. Alta hospitalaria del servicio de cirugía
2. Acudir a urgencias en caso de signos y síntomas de alarma (dolor, fiebre, ictericia, vomitos).
3. Se expide receta médica
4. Cita en 1 mes en consultorio del Dr Rodea.
5. Retiro de puntos en 10 días en su UFM.

XXXI. Hoja de registro de enfermería del 19 de junio de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... Recibo paciente de 46 años el cual acudo a valoración por presentar dolor abdominal refiere tener lado biliar. A la exploración física se encuentra paciente consciente, orientado en tiempo y espacio. Pasa a valoración médica urgencias.”

XXXII. Notas de evaluación, primer nivel, del 6 de marzo de 2016, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... Nota médica. Masc. de 41 años quien acude a valoración por referir que estuvo hospitalizado desde el pasado 01/Mar/13 has a el día de ayer 04/Mar/13 en H. Civil con DX de DM desc t liatiasis renal + DHE, con cita el día de hoy para realizarle pb urograma excretor y mañana para valoración por urología por lo que se otorga incapacidad folio 4226 del 01/Mar al 7/Mar/.”

XXXIII. Hoja de registro de enfermería del 3 de febrero de 2015, que se elaboró a favor de (quejoso) en la DSMMES, en la que se registró como nota de ingreso: “... Pte “M” de 45 a con dolor abdominal crónico con DX gastroparecia diabética.”

XXXIV. Receta médica individual expedida el 29 de junio de 2016 por personal médico del Hospital Civil de Guadalajara, a nombre de (quejoso), en la que se registró que se consultaba por primera vez.

XXXV. Constancia de asistencia médica, expedida el 23de enero de 2017, por el Hospital Civil de Guadalajara, en la que se hizo constar que (quejoso) fue hospitalizado por unas horas y quedó bajo observación.

12. Acta circunstanciada del 2 de mayo de 2017 que elaboró personal jurídico de este organismo, derivada de la visita de inspección e investigación de campo que se realizó en compañía del personal del Área Médica y Dictaminación a la Unidad Médica Dr. Ángel A. Núñez Rangel, en la que se registró:

... acto seguido, nos entrevistamos con la médica Alma Rosa Becerra Osorio quien funge como médico general, a quien le realizamos varias preguntas con el fin de conocer el estado que guardaban los servicios médicos municipales:

1. En relación a la Norma Oficial, NOM-001-SSA2-2012, que versa sobre las residencias médicas, comunicó que la Dirección de Servicios Médicos Municipales, no contaba con residentes que prestaran sus servicios.

2. Respecto a la Norma Oficial NOM-237-SSA1-2004, que versa sobre la regulación de los Servicios de Salud, Atención Pre hospitalaria de las Urgencias Médicas, en cuánto a las ambulancias, refirió: que la dirección cuenta con dos ambulancias y dos motocicletas. Añadió que la Unidad de Majadas adquirió una ambulancia nueva que cumple con lo señalado por la norma, pero que el resto de las ambulancias, no, incluso el personal paramédico asignado, proporciona un nivel de atención, de segundo nivel.

3. Con relación a la Norma Oficial NOM-168-SSA1-1998 y NOM-004-SSA3-2012, referente al expediente clínico, señaló que las notas médicas las se realizan a mano, por no contar con máquina de escribir o computadora, para realizar notas impresas. Asimismo, precisó que cuando derivan a una persona a otros hospitales, no cuentan con notas de referencia y contrareferencia, por lo que lo realicen mediante una nota de envío registrada en el expediente clínico.

4. En cuanto al personal que integra el área médica, señaló que tienen tres turnos, divididos por un médico general, que ejerce funciones de urgencias y de consulta externa; un enfermero y 3 paramédicos, de los cuales se destina uno para el área de radio comunicaciones (cabina) y 2 para ambulancia.

5. Asimismo y a pregunta de los suscritos refirió que no se encuentran en posibilidades de llevar el control prenatal de las embarazadas, ya que no cuentan con las herramientas materiales y personales para realizar una cesárea, que únicamente atienden a las embarazadas cuando se encuentran en estado de emergencia y su forma de parto será vaginal, tanto ahí como en la Cruz Verde de Majadas, y en caso de que las embarazadas necesiten cesáreas, se canalizan a los Hospitales Civiles, para su atención.

6. En cuánto a medicamento, refirió que cuando no tienen en los Servicios Médicos Municipales el medicamento que necesita el policia, estos se encargan de surtir la receta, incluso la médica refirió que en virtud de que tienen desabasto de medicamentos, ella compra los que más necesita, por su cuenta. Al respecto, personal jurídico de este

organismo acompañado del personal médico dan fe que los medicamentos con los que cuenta esta unidad son muy carentes.

7. En cuánto a la atención que se brinda a los policías y a sus familiares, señalaron que la Dirección de Servicios Médicos Municipales, sí se les otorga la atención médica, la cual se realiza forma gratuita, sin embargo, refirió que es limitada, ya que la atención que proporcionan es de urgencias y primer nivel. Añadió que al día atienden aproximadamente a 15 personas en consulta externa y a 15 en urgencias.

8. Con relación a las incapacidades que se otorgan a los policías de la Comisaría de Seguridad Pública de El Salto, refirió que sólo hay un médico encargado de otorgarlas, de nombre Arturo Padilla, pero que las mismas solo se expiden los días lunes, miércoles y viernes, por lo que se le cuestionó que era lo que sucedía cuando un elemento se enfermaba los otros días de la semana que no se expedía incapacidad, quien refirió que el mismo debería de presentarse con su receta médica, para que el doctor realizara una evaluación y se la otorgara.

9. Respecto de las áreas con las que cuenta la Unidad Médica, señaló que existe una sala de shock, una sala de observación, consulta externa y una cama para hospitalización. Asimismo, refirió que carecen de espacio, material y áreas, ya que no tienen rayos X, ni área de laboratorio. En ese sentido, personal jurídico acompañado del personal médico procede a dar fe de las áreas señalada y constató lo informado por la médica.

10. Finalmente, refirió que la Cruz Verde de Majadas, cuenta con consulta externa, una sala de shock, laboratorios, rayos X, 2 consultorios y 4 camas para hospitalización...

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, como la entidad defensora del pueblo frente a los actos o las omisiones de las autoridades que no respetan la dignidad elemental de los jaliscienses, presenta esta Recomendación, que versa sobre la protección a la seguridad social de los policías que integran la Comisaría de Seguridad Pública de El Salto (CSPES), ya que se acreditó que estos no gozan de un sistema integral y de calidad en la seguridad social.

Esta institución pretende que el Ayuntamiento de El Salto tome conciencia que ante los riesgos que enfrentan los policías de la CSPES en el ejercicio de su profesión. Es su obligación dotarlos de una adecuada protección social, ya que la seguridad social aparte de ser un derecho humano, es “una herramienta importante

para prevenir y reducir la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la inseguridad social, para promover la igualdad de oportunidades, la igualdad de género y la igualdad racial y para apoyar la transición del empleo informal al empleo formal.”¹

La actual estructura del Sistema de Seguridad Social en México tiene múltiples esquemas de protección social. Las de mayor cobertura y reconocimiento son: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); los institutos de seguridad social estatales; Petróleos Mexicanos (Pemex), Secretaría de la Marina Armada de México (Sedemar) y la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena).

Sin embargo, en el Estado Mexicano no todos los patrones o dependencias y el mismo Estado garantizan el derecho a la seguridad social a sus trabajadores mediante estas instituciones. Incluso el sector más beneficiado es aquel que cuenta con un trabajo formal.² Lo anterior se acredita con la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2013,³ en la que se evidenció que de las 118 563 412 personas registradas, 26 960 893 no se encontraban afiliadas a ninguna institución que les garantizara el derecho a la seguridad social.

En el estado de Jalisco, las cifras también son alarmantes, ya que en la misma encuesta se estableció que de los 7 754 460 jaliscienses registrados, a 1 880 106 no se les garantizaba este derecho; los policías de la Comisaría de Seguridad Pública se encuentran en el porcentaje de la población jalisciense que no tiene una cobertura adecuada de protección social.

Los policías de El Salto tienen derecho a que se les respete su derecho humano a la seguridad social, y le corresponde Ayuntamiento de El Salto velar por la tutela de esta prerrogativa. Si el gobierno municipal no puede garantizar este derecho a través de las instancias municipales, le corresponde gestionar los convenios

¹ Organización Internacional del Trabajo. Recomendación 2012. Consultado en http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:3065524,es.

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación 2/2017. Párr. 224. Obtenido en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_002.pdf. Consultado el 3 de junio de 2017.

³ INEGI. Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social 2013. ENESS. Principales resultados. 2014.

necesarios con el Estado y la Federación mediante los esquemas tradicionales de protección social, para hacerles efectivo este derecho.

El derecho humano invocado en la presente Recomendación es el:

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Esta prerrogativa está considerada por la doctrina como parte de los derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) conceptúa la seguridad social como:

La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha definido el derecho a la seguridad social como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a los sistemas de salud, así como a los de protección social, mediante las instituciones establecidas para proporcionarlos, con el fin de que los trabajadores gocen de protección para el caso de enfermedad, accidentes generales, riesgos de trabajo, pensiones por incapacidad para el trabajo, viudez u orfandad, que constituyen un mínimo de seguridad social que los empleadores están obligados a otorgar a los trabajadores, derechos que configuran el derecho humano a un trabajo decente.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha sostenido en la Observación General 19, que el derecho social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente contra los riesgos e imprevistos sociales.⁴

⁴ Red de Derechos Económicos Sociales y Culturales. *Observación General No. 19* del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obtenido en <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>.

El derecho a la seguridad social se lo integran diversos elementos. En México, el sistema de seguridad social se encuentra organizado con las siguientes bases mínimas: se cubrirán los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. Así como los accidentes o enfermedades; protección durante la maternidad; asistencia médica y medicinas para los trabajadores; centros para vacacionar y para recuperación, así como tiendas económicas y un sistema de financiamiento para que los trabajadores adquieran viviendas.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha establecido en la Observación General 19, que versa sobre el derecho a la seguridad social, que el sistema de seguridad social abarca las siguientes ramas:⁵

a) Atención de salud

Los Estados partes tienen la obligación de garantizar que se establezcan sistemas de salud que prevean un acceso adecuado de todas las personas a los servicios de salud. En los casos en que el sistema de salud prevé planes privados o mixtos, estos planes deben ser asequibles de conformidad con los elementos esenciales enunciados en la presente observación general. El Comité señala la especial importancia del derecho a la seguridad social en el contexto de las enfermedades endémicas, como el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo y la necesidad de proporcionar acceso a las medidas preventivas y curativas.

b) Enfermedad

14. Deben proporcionarse prestaciones en efectivo durante los períodos de pérdidas de ingresos a las personas imposibilitadas de trabajar por razones de salud. Los períodos prolongados de enfermedad deben dar a las personas el derecho a percibir prestaciones de invalidez.

c) Vejez

Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para establecer planes de seguridad social que concedan prestaciones a las personas de edad, a partir de una edad determinada prescrita por la legislación nacional. El Comité subraya que los Estados Partes deben establecer una edad de jubilación apropiada a las circunstancias del país y para la que se tenga en cuenta, entre otras cosas, el tipo de trabajo, en especial si se trata de un trabajo en ocupaciones peligrosas, y la capacidad de trabajar de las personas de edad. Los Estados Partes deben establecer, hasta el máximo de los recursos disponibles,

⁵ *Ibidem*, pp. 5 -8.

prestaciones de vejez no contributivas, servicios sociales y otros tipos de ayuda para todas las personas mayores que, al cumplir la edad de jubilación prescrita en la legislación nacional, no tengan cubiertos los períodos mínimos de cotización exigidos, o por cualquier otra causa no tengan derecho a disfrutar de una pensión de vejez o de otro tipo de prestación o ayuda de la seguridad social y carezcan de cualquier otra fuente de ingresos.

d) Desempleo

Además de promover un empleo pleno, productivo y libremente elegido, los Estados Partes deben tratar de ofrecer prestaciones para sufragar la pérdida o falta de ingresos debida a la incapacidad de obtener o mantener un empleo adecuado. En caso de pérdida de empleo, las prestaciones deben abonarse durante un período suficiente, y al concluir este período, el sistema de seguridad social debe ofrecer una protección adecuada al trabajador desempleado, por ejemplo mediante la asistencia social. El sistema de seguridad social también debe amparar a otros trabajadores, incluidos los trabajadores a tiempo parcial, los trabajadores ocasionales, los trabajadores de temporada y los empleados por cuenta propia así como los que trabajan en formas atípicas de trabajo en la economía no estructurada. Deben proporcionarse prestaciones para los períodos de pérdidas de ingresos de las personas a las que se pida que no se presenten al trabajo durante una emergencia de salud pública u otro tipo de emergencia.

e) Accidentes laborales

Los Estados Partes deben también garantizar la protección a los trabajadores que hayan sufrido un accidente laboral durante el empleo u otro trabajo productivo. El sistema de seguridad social debe sufragar los gastos y la pérdida de ingresos resultante de la lesión o condición de morbilidad, así como la pérdida de apoyo que sufran el cónyuge superviviente o las personas a cargo como consecuencia del fallecimiento del sostén de la familia. Se deberían ofrecer prestaciones suficientes en forma de acceso a la atención de salud y prestaciones en efectivo para asegurar los ingresos. El derecho a recibir las prestaciones no debe estar supeditado a la antigüedad en el empleo, la duración del seguro o el pago de cotizaciones.

f) Prestaciones familiares

Las prestaciones familiares son esenciales para la realización del derecho de los niños y de los adultos a cargo a la protección en virtud de los artículos 9 y 10 del Pacto. Al conceder las prestaciones, el Estado Parte debe tener en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas responsables del mantenimiento del niño o el adulto a cargo, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre o por el adulto a cargo. Las prestaciones familiares, incluidas las prestaciones en efectivo y los servicios sociales, deben concederse a las familias sin

discriminación por ninguno de los motivos prohibidos, y normalmente incluirían el alimento, el vestido, la vivienda, el agua y el saneamiento y otros derechos, según proceda.

g) Maternidad

El artículo 10 del Pacto dispone expresamente que "a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social". La licencia de maternidad debe concederse a todas las mujeres, incluidas las que realizan trabajos atípicos, y las prestaciones deben proporcionarse durante un período adecuado. Deben concederse prestaciones médicas apropiadas a la mujer y al niño, incluida la atención en el período prenatal, durante el parto y en el período posnatal, y de ser necesario la hospitalización.

h) Discapacidad

En la Observación general N° 5 (1994) sobre las personas con discapacidad, el Comité insistió en la importancia de prestar apoyo suficiente a los ingresos de las personas con discapacidad que, debido a su condición o a factores relacionados con la discapacidad, hubieran perdido temporalmente o hubieran visto reducidos sus ingresos, se les hubieran denegado oportunidades de empleo o tuvieran una discapacidad permanente. Ese apoyo debe prestarse de una manera digna, y debe reflejar las necesidades especiales de asistencia y otros gastos que suele conllevar la discapacidad. El apoyo prestado debe extenderse también a los familiares y otras personas que se ocupan de cuidar a la persona con discapacidad.

i) Sobrevivientes y huérfanos

Los Estados Partes también deben asegurar que se concedan prestaciones de supervivencia y de orfandad a la muerte del sostén de la familia afiliado a la seguridad social o con derecho a una pensión. Las prestaciones deben incluir los gastos de los servicios fúnebres, en particular en los Estados Partes en que esos gastos son prohibitivos. Los sobrevivientes o huérfanos no deben ser excluidos de los planes de seguridad por motivos prohibidos de discriminación y deben recibir asistencia para tener acceso a los planes de seguridad social, en particular cuando las enfermedades endémicas, como el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria privan, del apoyo de la familia y de la comunidad a un gran número de niños o personas de edad.

El derecho humano a la seguridad social se encuentra garantizado en diversos instrumentos internacionales, que son válidos como fuentes del derecho de nuestro país, en tanto éste es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Los tratados internacionales los encontramos reconocidos en el artículo 1° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la normativa secundaria aplicable al caso, que de igual manera ha sido transgredida:

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, reconoció la seguridad social como un derecho humano en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se declaró:

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

El 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de la ONU concretó de forma legal en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales el derecho a la seguridad social como parte de los derechos económicos, sociales y culturales, a saber: “Artículo 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.”

Por su parte, el artículo 9° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener medios para llevar una vida digna y decorosa. Además, que en caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, este derecho se regula en el artículo XVI, el cual establece que: “toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.”

La Observación general 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU precisa el contenido normativo del derecho a la seguridad social e identifica los siguientes elementos esenciales e interrelacionados que componen ese derecho:

a) *La disponibilidad*: El derecho a la seguridad social requiere, para ser ejercido, que se haya establecido y funcione un sistema, con independencia de que esté compuesto de uno o varios planes, que garantice las prestaciones correspondientes a los riesgos e imprevistos sociales de que se trate. Este sistema debe establecerse en el marco del derecho nacional, y las autoridades públicas deben asumir la responsabilidad de su administración o supervisión eficaz. Los planes también deben ser sostenibles, incluidos los planes de pensiones, a fin de asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan ejercer este derecho.

b) *Riesgos e imprevistos sociales*: El sistema de seguridad social debe abarcar las siguientes nueve ramas principales de la seguridad social: atención de salud, enfermedad, vejez, desempleo, accidentes laborales, prestaciones familiares, maternidad, discapacidad, sobrevivientes y huérfanos.

c) *Nivel suficiente*: Las prestaciones, ya sea en efectivo o en especie, deben ser suficientes en importe y duración a fin de que todos puedan gozar de sus derechos a la protección y asistencia familiar, de unas condiciones de vida adecuadas y de acceso suficientes a la atención de salud, como se dispone en los artículos 10, 11 y 12 del Pacto. Además, los Estados parte deben respetar plenamente el principio de la dignidad humana enunciado en el preámbulo del Pacto, y el principio de la no discriminación, a fin de evitar cualquier efecto adverso sobre el nivel de las prestaciones y la forma en que se conceden.

Los métodos aplicados deben asegurar un nivel suficiente de las prestaciones. Los criterios de suficiencia deben revisarse periódicamente, para asegurarse de que los beneficiarios pueden costear los bienes y servicios que necesitan para ejercer los derechos reconocidos en el Pacto. Cuando una persona cotiza a un plan de seguridad social que ofrece prestaciones para suplir la falta de ingresos, debe haber una relación razonable entre los ingresos, las cotizaciones abonadas y la cuantía de la prestación pertinente.

d) *Accesibilidad*

Cobertura: Todas las personas deben estar cubiertas por el sistema de seguridad social, incluidas las personas y los grupos más desfavorecidos o marginados, sin discriminación basada en algunos de los motivos prohibidos en el párrafo 2 del artículo 2° del Pacto. Para garantizar la cobertura de todos, resultarán necesarios los planes no contributivos.

Condiciones: Las condiciones para acogerse a las prestaciones deben ser razonables, proporcionadas y transparentes. La supresión, reducción o suspensión de las prestaciones debe ser limitada, basarse en motivos razonables y estar prevista en la legislación nacional.

Asequibilidad: Si un plan de seguridad social exige el pago de cotizaciones, éstas deben definirse por adelantado. Los costos directos e indirectos relacionados con las cotizaciones deben ser asequibles para todos y no deben comprometer el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

Participación e información: los beneficiarios de los planes de seguridad social deben poder participar en la administración del sistema. El sistema debe establecerse en el marco de la legislación nacional y garantizar el derecho de las personas y las organizaciones a recabar, recibir y distribuir información sobre todos los derechos ofrecidos por la seguridad social de manera clara y transparente.

Acceso físico: las prestaciones deben concederse oportunamente, y los beneficiarios deben tener acceso físico a los servicios de seguridad social con el fin de obtener las prestaciones y la información, y hacer las cotizaciones cuando corresponda. Debe prestarse la debida atención a este respecto a las personas con

discapacidades, los trabajadores migrantes y las personas que viven en zonas remotas o expuestas a desastres, así como en zonas en que tienen lugar conflictos armados, de forma que también ellas puedan tener acceso a estos servicios.

No sólo los señalamientos y la normativa internacional han de enfocarse en la preservación del derecho humano a la seguridad social. Por lo que respecta al Estado mexicano, se cuenta con leyes y reglamentos que norman este criterio, como los siguientes:

El derecho a la seguridad social se encuentra tutelado en el artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

En cuanto a la protección de la seguridad social de las corporaciones policiales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las autoridades de los tres niveles de gobierno instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social:

Artículo 123

[...]

B

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

La Ley del Seguro Social establece la finalidad de la seguridad social y la forma en que se administra:

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

En cuanto a los sistemas de seguridad social de las corporaciones policiales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que las instalaciones de seguridad pública deberán garantizar al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado:

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

[...]

XIV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y

[...]

Artículo 45.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46.- Las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto en esta Ley, realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores y las zonas en que éstos deberán regir.

Las prestaciones de seguridad social, previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado se establecen en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado, que a la letra reza:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:

[...]

VIII. Los gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, y sus Trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en los términos de esta Ley.

Artículo 2. La seguridad social de los Trabajadores comprende:

I. El régimen obligatorio, y

II. El régimen voluntario.

Artículo 3. Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros:

I. De salud, que comprende:

a) Atención médica preventiva;

b) Atención médica curativa y de maternidad, y

c) Rehabilitación física y mental;

II. De riesgos del trabajo;

III. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

IV. De invalidez y vida.

En cuanto a la obligación de proporcionar a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, a través del fondo nacional de la vivienda, en México se garantiza esta prerrogativa por medio del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit). La ley de la materia establece:

Artículo 1° Esta Ley es de utilidad social y de observancia general en toda la República.

Artículo 2° Se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", con domicilio en la Ciudad de México.

Artículo 3° El Instituto tiene por objeto:

I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;

II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,

b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y

c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;

III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y

IV. Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.

Respecto al sistema de pensiones resulta aplicable al caso la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a saber:

Artículo 1° La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en esta Ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En el derecho estatal, esta prerrogativa se encuentra regulada en las siguientes legislaciones:

Por su parte, en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

En cuanto al derecho humano a la seguridad social, la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece: “artículo 82. Para la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo del Estado, a fin de que éste asuma la prestación de dichos servicios en las instituciones de seguridad social.”

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco señala las bases mínimas de la protección social para los miembros de las corporaciones policiacas del estado y municipales, en la que se establece que la seguridad social deberán brindarla las instituciones especializadas para ese fin. Además, establece las siguientes prestaciones: un sistema de retiro digno; asistencia médica; afiliación a los policías, preferentemente al IMSS y de manera obligatoria al Instituto de Pensiones del Estado.

Para mayor comprensión se cita la norma aplicable:

Artículo 28. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, además de lo dispuesto en otros ordenamientos, tendrán derecho a:

I. Recibir una remuneración y demás prestaciones, las cuales serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales serán gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes y las mismas no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno, de conformidad con el presupuesto de cada institución de seguridad pública y el reglamento respectivo;

[...]

VI. En caso de urgencia, por causa de la prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados, en cuyo caso los costos ocasionados por dichos servicios serán cubiertos por la dependencia a la que pertenezcan; los servicios médicos serán prestados en los términos de la Ley General de Salud;

Artículo 39. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración, cuando se trate:

[...]

V. De descuentos en favor de instituciones de seguridad social; y

Sección Quinta

De la seguridad social

Artículo 52. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Artículo 53. La seguridad social será proporcionada por las instituciones de seguridad social a los elementos operativos y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado que sea instrumento básico de la seguridad social, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales.

Las instituciones de seguridad pública tendrán la obligación de afiliar a todos los elementos operativos al Instituto de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

Artículo 54. Tratándose de enfermedades no profesionales, el elemento operativo tendrá derecho a que, por conducto del servicio médico respectivo, se expida la incapacidad correspondiente, a fin de que le sea cubierta la remuneración en la forma y términos que marca el artículo 35 de esta ley.

Artículo 55. Los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que sufran los elementos operativos se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; pero las incapacidades que con este motivo se autoricen serán con goce de su remuneración íntegra.

Artículo 56. Las instituciones de seguridad pública, en caso de muerte del elemento operativo, pagarán a la persona, preferentemente familiar del fallecido que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, cuando menos dos meses de su remuneración como ayuda para estos gastos. Esta prestación se otorgará sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes.

Supletoriamente, también es aplicable la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 1. La presente Ley es de aplicación general y obligatoria en el Estado de Jalisco en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social, por lo que son nulos de pleno derecho todos los acuerdos de voluntades entre entidades patronales y los afiliados o pensionados que contravengan lo establecido en las disposiciones de esta Ley.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Garantizar las prestaciones y los servicios de sus afiliados, pensionados y beneficiarios, establecidas en la presente Ley, previo cumplimiento de los requisitos señalados para cada caso, bajo un régimen obligatorio y un régimen voluntario;

II. Promover el cumplimiento efectivo del derecho a una vivienda digna, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios a sus afiliados, en los casos y con las condiciones definidas por este ordenamiento;

III. Definir, normar y establecer los requisitos, modalidades y condiciones de las prestaciones que se otorguen a los afiliados, así como sus derechos y obligaciones con relación al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; y

IV. Fijar las bases de organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Artículo 8. El Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de sus tres Poderes, los gobiernos de los municipios y demás entidades públicas patronales incorporadas al

Instituto en su calidad de patrones son garantes y obligados solidarios de las obligaciones del Instituto con respecto a sus afiliados y pensionados.

Artículo 28. Son sujetos de afiliación al régimen obligatorio establecido por esta Ley, todos los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, y sus dependencias centralizadas respectivas.

Artículo 29. Podrán ser afiliados bajo el régimen obligatorio de esta Ley:

I. Los servidores públicos de los municipios del Estado de Jalisco;

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la violación del derecho humano a la seguridad social, es necesario conocer la estructura de la Comisaría de Seguridad Pública de El Salto y el salario que percibe cada elemento, según la jerarquía en que se encuentra posicionado.

En ese sentido, la ley que regula las bases del sistema policial es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que los artículos 80 y 81 establece la estructura operativa, considerando las siguientes categorías jerárquicas:

Artículo 80. Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

I. Comisarios;

II. Inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala Básica.

En las policías ministeriales se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

Artículo 81. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

I. Comisarios:

a) Comisario General;

- b) Comisario Jefe, y
- c) Comisario.

II. Inspectores:

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe, y
- c) Inspector.

III. Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial, y
- c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

La Comisaría de Seguridad Pública de El Salto la integran 188 policías, y su estructura operativa se encuentra en la escala salarial más baja; esto es, en la básica, conforme a los criterios señalados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

De acuerdo con el comisario de Seguridad Pública de El Salto, su estructura operativa se integra de la siguiente manera:

No.	Nombre	Cargo
1	(funcionario público6)	Policía tercero
2	(funcionario público7)	Policía
3	(funcionario público8)	Policía
4	(funcionario público9)	Policía
5	(funcionario público10)	Policía
6	(funcionario público11)	Policía
7	Argüello Cortés Roberto	Policía
8	(funcionario público13)	Policía tercero
9	(funcionario público14)	Policía
10	(funcionario público15)	Policía
11	(funcionario público16)	Policía
12	(funcionario público17)	Policía tercero

13	(funcionario público18)	Policía
14	(funcionario público19)	Policía
15	(funcionario público20)	Policía
16	(funcionario público21)	Policía
17	(funcionario público22)	Policía
18	(funcionario público23)	Policía
19	(funcionario público24)	Policía
20	(funcionario público25)	Policía
21	(funcionario público26)	Policía
22	(funcionario público27)	Policía
23	(funcionario público28)	Policía
24	(funcionario público29)	Policía
25	(funcionario público30)	Policía
26	(funcionario público31)	Policía
27	(funcionario público32)	Policía
28	(funcionario público33)	Policía
29	(funcionario público34)	Policía
30	(funcionario público35)	Policía
31	(funcionario público36)	Policía
32	(funcionario público37)	Policía segundo
33	(funcionario público38)	Sub oficial
34	(funcionario público39)	Policía tercero
35	(funcionario público40)	Policía tercero
36	(funcionario público41)	Policía
37	(funcionario público42)	Policía
38	(funcionario público43)	Policía segundo
39	(funcionario público44)	Policía
40	(funcionario público45)	Policía
41	(funcionario público46)	Policía
42	(funcionario público47)	Policía primero
43	(funcionario público48)	Policía
44	(funcionario público49)	Policía
45	(funcionario público50)	Policía
46	(funcionario público51)	Policía
47	(funcionario público52)	Policía
48	(funcionario público53)	Policía
49	(funcionario público54)	Policía segundo
50	(funcionario público55)	Policía
51	(funcionario público56)	Policía
52	(funcionario público57)	Policía

53	(funcionario público58)	Policía Segundo
54	(funcionario público59)	Policía
55	(funcionario público60)	Policía
56	(funcionario público61)	Policía
57	(funcionario público62)	Policía primero
58	(funcionario público63)	Policía
59	(funcionario público64)	Policía
60	(funcionario público65)	Policía
61	(funcionario público66)	Policía
62	(funcionario público67)	Policía tercero
63	(funcionario público68)	Policía
64	(funcionario público69)	Policía
65	(funcionario público70)	Policía
66	(funcionario público71)	Policía
67	(funcionario público72)	Policía
68	(funcionario público73)	Policía
69	(funcionario público74)	Policía tercero
70	(funcionario público75)	Policía
71	(funcionario público76)	Policía tercero
72	(funcionario público77)	Policía
73	(funcionario público78)	Policía
74	(funcionario público79)	Policía primero
75	(funcionario público80)	Policía
76	(funcionario público81)	Policía
77	(funcionario público82)	Policía
78	(funcionario público83)	Policía tercero
79	(funcionario público84)	Policía tercero
80	(funcionario público85)	Policía
81	(funcionario público86)	Policía tercero
82	(funcionario público87)	Policía tercero
83	(funcionario público88)	Policía
84	(funcionario público89)	Policía tercero
85	(funcionario público90)	Policía
86	(funcionario público91)	Policía tercero
87	(funcionario público92)	Policía
88	(funcionario público93)	Policía tercero
89	(funcionario público94)	Policía tercero
90	(funcionario público95)	Policía
91	(funcionario público96)	Policía tercero
92	(funcionario público97)	Policía tercero

93	(funcionario público98)	Policía
94	(funcionario público99)	Policía
95	(funcionario público100)	Policía
96	(funcionario público101)	Policía
97	(funcionario público102)	Policía primero
98	(funcionario público103)	Policía
99	(funcionario público104)	Policía primero
100	(funcionario público105)	Policía
101	(funcionario público106)	Policía tercero
102	(funcionario público107)	Policía
103	(funcionario público108)	Policía
104	(funcionario público109)	Policía
105	(funcionario público110)	Policía
106	(funcionario público111)	Policía
107	(funcionario público112)	Policía tercero
108	(funcionario público113)	Policía
109	(funcionario público114)	Policía
110	(funcionario público115)	Policía tercero
111	(funcionario público116)	Policía
112	(funcionario público117)	Policía tercero
113	(funcionario público118)	Policía
114	(funcionario público119)	Policía
115	(funcionario público120)	Policía tercero
116	(funcionario público121)	Policía tercero
117	(funcionario público122)	Policía
118	(funcionario público123)	Policía
119	(funcionario público124)	Policía
120	(funcionario público125)	Policía
121	(funcionario público126)	Policía tercero
122	(funcionario público127)	Policía
123	(funcionario público128)	Policía
124	(funcionario público129)	Policía tercero
125	(funcionario público130)	Policía
126	(funcionario público131)	Policía
127	(funcionario público132)	Policía
128	(funcionario público133)	Policía
129	(funcionario público134)	Policía tercero
130	(funcionario público135)	Policía tercero
131	(funcionario público136)	Policía
132	(funcionario público137)	Policía

133	(funcionario público138)	Policía
134	(funcionario público139)	Policía tercero
135	(funcionario público140)	Policía tercero
136	(funcionario público141)	Policía tercero
137	(funcionario público142)	Policía
138	(funcionario público143)	Policía
139	(funcionario público144)	Policía tercero
140	(funcionario público145)	Policía tercero
141	(funcionario público146)	Policía
142	(funcionario público147)	Policía
143	(funcionario público148)	Policía tercero
144	(funcionario público149)	Policía
145	(funcionario público150)	Policía tercero
146	(funcionario público151)	Policía
147	(funcionario público152)	Policía tercero
148	(funcionario público153)	Policía tercero
149	(funcionario público154)	Policía tercero
150	(funcionario público155)	Policía
151	(funcionario público156)	Policía
152	(funcionario público157)	Policía
153	(funcionario público158)	Policía
154	(funcionario público159)	Policía
155	(funcionario público160)	Policía tercero
156	(funcionario público161)	Policía
157	(funcionario público162)	Policía segundo
158	(funcionario público163)	Policía tercero
159	(funcionario público164)	Policía
160	(funcionario público165)	Policía tercero
161	(funcionario público166)	Policía
162	(funcionario público167)	Policía
163	(funcionario público168)	Policía
164	(funcionario público169)	Policía
165	(funcionario público170)	Policía
166	(funcionario público171)	Policía
167	(funcionario público172)	Policía
168	(funcionario público173)	Policía tercero
169	(funcionario público174)	Policía
170	(funcionario público175)	Policía
171	(funcionario público176)	Policía
172	(funcionario público177)	Policía

173	(funcionario público178)	Policía primero
174	(funcionario público179)	Policía
175	(funcionario público180)	Policía
176	(funcionario público181)	Policía
177	(funcionario público182)	Comisario
178	(funcionario público183)	Policía tercero
179	(funcionario público184)	Policía tercero
180	(funcionario público185)	Policía
181	(funcionario público186)	Policía
182	(funcionario público187)	Policía
183	(funcionario público188)	Policía
184	(funcionario público189)	Policía
185	(funcionario público190)	Policía tercero
186	(funcionario público191)	Policía
187	(funcionario público192)	Policía
188	(funcionario público193)	Policía segundo

La remuneración mensual que recibe el personal de la Comisaría de Seguridad Pública de El Salto, de acuerdo con el cargo y sueldos mensuales menos impuestos es el siguiente:

Cargo	Salario bruto
Policía primero	\$14,815.95
Policía segundo	\$12,346.63
Policía tercero	\$10,288.86
Policía de línea	\$8,574.05

Una vez establecido el contexto económico de los policías de la Comisaría de Seguridad Pública de El Salto y el marco teórico del derecho humano a la seguridad social, esta defensoría pública de los derechos humanos procede a exponer las razones y fundamentos que acreditan fehacientemente violaciones de derechos humanos por parte del Ayuntamiento de El Salto, bajo los argumentos siguientes:

Los hechos comenzaron a ser investigados el 25 de enero de 2017, cuando (quejoso) interpuso un escrito de queja ante esta Comisión, en el que señaló que desde hace más de cinco años tiene una enfermedad crónica degenerativa, denominada “gastropatía diabética”, por lo que acudió en enero de 2017 a los

Servicios Médicos Municipales, pero no lo atendieron, con el argumento de que debería ser tratado médicamente en el Hospital Civil.

Asimismo, precisó que ante la negativa de atención médica de El Salto se vio en la necesidad de que su esposa lo diera de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que vulneraba sus derechos humanos, en virtud de que el ayuntamiento había sido omiso en proporcionarle los servicios médicos y cumplir con su obligación de darlo de alta ante el IMSS. Asimismo, señaló que los trabajadores de El Salto se encontraban en las mismas condiciones (antecedente 1).

Por lo anterior, y en virtud de que se presumía que los miembros de la corporación policiaca también eran víctimas de violaciones graves por parte del Ayuntamiento de El Salto, este organismo determinó ampliar de oficio la queja a favor de los 188 policías de la Comisaría de Seguridad Pública de El Salto, ya que la violación de los derechos humanos de la cual fueron objeto es de interés social. Lo anterior, dentro de las facultades que le otorgan los artículos 4º fracción I, y 7º, fracciones I y II y 35, fracción III, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En consecuencia, por acuerdo del 30 de enero de 2017 se admitió la queja en contra del presidente municipal de El Salto como representante del ayuntamiento, así como en contra del personal de los SMMES, que fueron señalados como autoridad presunta responsable, a quienes se les requirió para que rindieran sus informes de ley en torno a los hechos, tendentes a averiguar cómo el Ayuntamiento de El Salto les proporcionaba el derecho a la seguridad social (antecedente 2).

En ese sentido, la investigación de los hechos y la correspondiente recolección de evidencias giró en torno a conocer si el Ayuntamiento de El Salto garantiza de forma efectiva el derecho a la seguridad social a los policías de la Comisaría de Seguridad Pública de El Salto. Para ello, esta defensoría pública de los derechos humanos analizará si se otorgan las bases mínimas obligatorias del seguro social,⁶ a saber:

⁶ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 123 apartado B, fracción XI, las bases mínimas de la organización de la seguridad social, donde se aplica supletoriamente lo señalado en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Primero: Garantizar un sistema de salud que permita a los policías la asistencia médica a sus enfermedades y a los accidentes de trabajo, el servicio de medicina gratuito, así como la atención médica para sus familiares directos.

Segundo. Proporcionar una incapacidad pagada al policía que haya sufrido un accidente de trabajo o una enfermedad que lo incapacite.

Tercero: Otorgar prestaciones adecuadas de seguridad social a las mujeres policía durante el embarazo y el parto, así como a las parejas de los policías.

Cuarto: Garantizar planes de seguridad social para la pensión y jubilación.

Quinto: Contar con un sistema de financiamiento que les permita obtener una vivienda, mediante arrendamiento o venta.

Respecto al punto primero, que versa sobre el derecho a la seguridad social, en su modalidad de atención a la salud y a las enfermedades, así como a los riesgos de trabajo y la proporción de medicinas, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sostenido en la observación general 19⁷ que se debe garantizar el sistema de salud:

Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que se establezcan sistemas de salud que prevean un acceso adecuado de todas las personas a los servicios de salud. En los casos en que el sistema de salud prevé planes privados o mixtos, estos planes deben ser asequibles de conformidad con los elementos esenciales enunciados en la presente observación general. El Comité señala la especial importancia del derecho a la seguridad social en el contexto de las enfermedades endémicas, como el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo y la necesidad de proporcionar acceso a las medidas preventivas y curativas.

En ese sentido, este organismo solicitó al presidente municipal de El Salto que informara cómo garantizaba a los policías de la Comisaría de Seguridad Pública de El Salto y a sus familiares el servicio de atención médica, y éste, en su informe de ley, refirió que al inicio de la administración giró instrucciones al personal del Ayuntamiento de El Salto para que al cuerpo de policía, cuando lo requiera, se le

⁷ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observación General 19. Obtenido en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN19.

proporcionara una adecuada atención médica en las unidades de la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

Sin embargo, esta institución acreditó que a los policías de El Salto y a sus familiares no se les garantiza de forma efectiva su derecho a la seguridad social, en la modalidad de atención médica a las enfermedades, a los riesgos de trabajo y proporción de medicinas, ya que, tal como lo reconoció el presidente municipal en su informe de ley, la DSMMES únicamente cuenta con tres unidades médicas: la doctor Ángel A. Núñez Rangel Cabecera Municipal, las Majadas y el módulo de atención médica, en San José del 15. En las unidades sólo se proporciona atención de primer nivel y urgencias, mientras que en el módulo, sólo consultas externas, por lo que cualquier oficial de policía, como consecuencia de una enfermedad o riesgo de trabajo, que necesite atención médica especializada o de segundo o tercer nivel, sólo es derivado a los hospitales civiles de la Secretaría de Salud Jalisco y a los Hospitales Civiles de Guadalajara.

Para la atención médica, en el Hospital Civil los policías deben acudir al área de consulta externa para abrir un expediente médico y ahí obtener su tarjeta de citas, según lo informado por el doctor (medico4), subdirector médico del antiguo Hospital Civil de Guadalajara, mediante oficio [...] (antecedente 17).

En ese sentido, esta Comisión documentó que la Dirección de Servicios Médicos no cumple con un sistema de salud que cubra todas las enfermedades y accidentes de trabajo de los policías, tal como se acredita con la queja interpuesta por (quejoso), quien ante la negativa de atención médica a su enfermedad crónica degenerativa en los SMMES, su esposa tuvo que darlo de alta ante el IMSS para que le proporcionaran la adecuada atención médica (antecedente 1).

Acredita lo señalado por el quejoso la documental pública consistente en el expediente clínico (evidencia 11) que se integró en la DSMMES a su favor, que contiene a su vez la copia simple de la receta médica 26543, donde se registró una nota de envío para el Hospital Civil, a fin de que un especialista en medicina interna y gastroenterología le otorgara la asistencia médica, así como varios comprobantes de la atención médica que se le ha proporcionado en el Hospital Civil y en las clínicas del IMSS (evidencia 11, incisos XXX, XXXIV y XXXV).

Se concatena lo anterior con lo informado por el director de SMMES, a quien se le solicitó que comunicara cuántos policías de la CSPES fueron canalizados al Hospital Civil o a hospitales de la Secretaría de Salud, en la presente administración, por enfermedad y riesgos de trabajo, a lo que respondió (evidencia 3):

(funcionario público194)	Accidente fuera de trabajo	Hospital Civil, para valoración de traumatología. 13/02/2017
(funcionario público195)	Accidente de trabajo	Hospital Civil para valoración de traumatología 23/12/2016
(funcionario público196)	Enfermedad general	Acudir al Hospital Civil para realizar estudios correspondientes 15/03/2017
(funcionario público197)	Enfermedad general	Centro de salud, toma de serología 14/11/2016
(funcionario público198)	Enfermedad general	Hospital Civil, para valoración de traumatología 8/03/2017
(quejoso)	Enfermedad general	Acudir al Hospital Civil, a Estudio y Valoración médica 7/11/2016.
(funcionario público199)	Enfermedad general	Acudir a Hospital Civil, a estudio y valoración médica 7/11/2016
(funcionario público200)	Enfermedad general	Centro de Salud, toma de serología 16/11/2017.

Robustecen lo anterior las documentales públicas consistentes en las actas circunstanciadas de investigación de campo (evidencia 5) en las que este organismo público de derechos humanos obtuvo una muestra de los 188 policías

de la CSPES. Al entrevistar a trece de ellos, se les pidió que informaran si habían tenido una urgencia médica que no hubiera podido ser atendida por los SMMES, a lo que (funcionario público148), (funcionario público38) y (funcionario público252) dijeron que sí.

A los medios de prueba citados se les concede valor probatorio pleno, ya que son valorados conforme a los principios de lógica, experiencia y legalidad en términos del artículo 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y con ello se demuestra que la Dirección de Seguridad Pública de El Salto no cuenta con un sistema de salud integral que cubra la asistencia médica de los policías y de sus familiares.

Además, se le solicitó al director de los SMMES que informara cuántos elementos de seguridad pública de El Salto habían dado de alta en los SMMES como beneficiarios, a sus hijos, esposa y a sus padres, pero el mismo señaló que no tenían un registro. Sin embargo, refirió que cuando lo solicitaban, se les otorgaba consulta y medicamento sin costo (antecedente 13). Lo anterior se constata en el oficio [...].

En ese sentido, no obran las evidencias que permitan tener por acreditado que los familiares directos de los policías de la CSPS cuenten con un sistema de seguridad social que los proteja en atención a la salud y enfermedades.

De la misma manera, esta defensoría pública de los derechos humanos acreditó que el deficiente sistema de protección de la salud de El Salto, no tiene el abasto de medicamentos del cuadro básico en las unidades de los SMMES; además, no cubren de manera subsidiaria todos los gastos que se generan por hospitalización y medicamentos, cuando éstos no pueden ser otorgados por el municipio.

En ese sentido, se le requirió un informe de ley al presidente municipal y se le pidió que comunicara: si el Ayuntamiento de El Salto les otorgaba a los policías los gastos de traslado, el pago de viáticos en caso de hospitalización, medicamentos, material de curación, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, así como el pago de intervenciones quirúrgicas, aparatos de prótesis u ortopedia.

El presidente municipal comunicó en su informe de ley que los policías de la CSPES no pagaban cuotas para que se les proporcionaran los servicios médicos municipales, y que se les otorgaba atención y medicamentos de forma gratuita. Asimismo, precisó que en el supuesto de traslados desde ese municipio a los hospitales, se les brindaba el servicio de ambulancia de manera gratuita. Mientras que en el supuesto de hospitalización y de los insumos que el elemento necesitaba, el ayuntamiento, mediante la factura respectiva, se hacía cargo de los gastos que realizaba (antecedente 9).

Sin embargo, contrario a lo señalado por el presidente municipal, existen los elementos de convicción que acreditan que la SMMES, en la unidad médica Dr. Ángel A. Núñez Rangel, ubicada en la cabecera municipal, enfrenta desabasto de medicamentos, pues así lo acreditó personal de este organismo en la investigación de campo que se realizó el 2 de mayo de 2017 en dicha unidad.

Robustece lo anterior lo señalado por personal médico adscrito a dicha dependencia, quien comunicó que cuando no se tiene el medicamento que el policía necesita, ellos se encargan de surtir la receta. Incluso refirió que a causa de este desabasto ella paga de su bolsillo los que más se necesitan (evidencia 25).

Se concatenan a estas probanzas las documentales públicas consistentes en las 35 órdenes de pago que se efectuaron en 2012 y 2013 (evidencia 10) a favor de los policías de El Salto por concepto de pago de medicamentos, con las que se evidencia que a más de treinta y cinco policías no se les dio el medicamento, puesto que la DSMMES no contaba con ellos.

Fortalecen los citados elementos probatorios las actas circunstanciadas de las entrevistas con los policías de la CSPES (evidencia 5), donde los elementos (funcionario público148), (funcionario público144), (funcionario público38), (funcionario público252) y (funcionario público258) señalaron que no se les proporcionaron de forma gratuita los medicamentos.

Probanzas a las que se les otorga valor probatorio pleno, ya que son valoradas conforme a los principios de lógica, experiencia y legalidad en términos del artículo 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Con lo anterior se acredita que la DSMMES carece de un servicio integral de atención médica que cumpla con la obligación establecida en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se señala que los trabajadores y sus familiares tendrán derecho a medicinas.

En ese entendido y ante el multicitado desabasto de medicamentos, el presidente municipal comunicó que todos los insumos que el elemento necesitaba en caso de hospitalización, el ayuntamiento, mediante la factura respectiva, se hacía cargo de cubrir los gastos realizados por los policías.

Por lo anterior, se le solicitó al tesorero municipal que comunicara a cuántos policías, previa presentación de comprobante de gastos médicos, se les habían pagado los viáticos por hospitalización, medicamentos, material de curación, servicios auxiliares de diagnóstico e intervención quirúrgica, información que no otorgó y de la que únicamente remitió los recibos oficiales y las órdenes de pago correspondientes a 2012 y 2013, con relación al pago de medicinas, cirugías y medicamentos, como se acredita con la copia certificada de los recibos de pago que se generaron en los citados años (evidencia 10).

No obstante, como ya se dijo, los oficiales de policía (funcionario público148), (funcionario público144), (funcionario público38), (funcionario público252) y (funcionario público258), comunicaron que el Ayuntamiento de El Salto no cubrió sus gastos de medicamentos, como se acredita con las documentales públicas de las actas circunstanciadas en las que se registraron sus declaraciones (evidencia 5).

Además, no pasa inadvertido lo declarado por el oficial de policía (funcionario público148), quien comunicó que tuvo un accidente vial, por lo que necesitó estudios de laboratorio: radiografía y resonancia magnética, en la clínica particular El Cid. Sin embargo, señaló que el ayuntamiento no cubrió los gastos médicos y fue el seguro del conductor del vehículo con el que tuvo el percance vial, quien pagó todos los gastos generados (evidencia 5, inciso a).

Asimismo, obra la testimonial a cargo del director operativo (funcionario público38), quien comunicó que sí ha tenido urgencias médicas que no han podido ser atendidas en la DSMMES, por lo que la atención le fue proporcionada en la

clínica particular El Sagrado Corazón, y refirió que el ayuntamiento no le subrogó los gastos médicos (evidencia 5, inciso c).

Por su parte, el policía (funcionario público²⁵²) también refirió que la DSMMES no pudo atender dos urgencias médicas, consistentes en cirugías de nariz y de apéndice, las cuales fueron atendidas en el Hospital Civil y en clínica particular. Sin embargo, señaló que aun cuando su esposa en reiteradas ocasiones presentó el comprobante de los gastos médicos que se efectuaron, el ayuntamiento no se los ha pagado (evidencia 5, inciso e).

En las mismas condiciones se encuentra el policía Modesto Núñez Martínez, quien el último año sufrió una urgencia médica, que tuvo que ser atendida en una clínica particular, sin que el ayuntamiento le pagara la cantidad erogada (evidencia 5, inciso k).

Con los anteriores elementos de convicción se desvirtúa lo señalado por el presidente municipal y se evidencia que el Ayuntamiento de El Salto no a todos los oficiales de policía les subroga los gastos en medicinas, atención médica, hospitalaria y quirúrgica.

Lo dicho hasta aquí demuestra que el Ayuntamiento de El Salto debe cumplir con su obligación estipulada en el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y celebrar un convenio de incorporación con el IMSS o con otra institución que brinde la misma cobertura en seguridad social,⁸ a efecto de garantizarles a los policías el derecho humano a la seguridad social, en su modalidad de atención médica y medicina, ya que se acreditó que los SMMES únicamente proporcionan atención médica de urgencias y de primer nivel, sin tener la capacidad para otorgar los servicios médicos especializados de segundo y tercer nivel, así como servicios farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales.

Al respecto, es importante señalar que la Ley del Seguro Social establece en el artículo 2° que “La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los

⁸ Los institutos que proporcionan mayores beneficios en Seguridad Social, son: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); los Institutos de Seguridad Social Estatales

servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.”

Asimismo, la Ley del Seguro Social señala en el artículo 13, fracción V, que los trabajadores al servicio de la administración pública, en sus tres niveles de gobierno, podrán afiliarse voluntariamente al régimen obligatorio, por lo que el Ayuntamiento de El Salto sí se encuentra en las posibilidades de dar de alta a los policías de la CSPES, previo convenio que establece el mismo artículo 13.

Este esquema de aseguramiento traerá grandes beneficios a los policías de la CSPES, ya que ante la imposibilidad física, económica y material de proporcionarles la garantía del derecho al seguro social, mediante esta modalidad del IMSS, se le cubrirán los riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y guarderías y prestaciones sociales.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos de la Ley del Seguro Social:

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

[...]

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

[...]

V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Artículo 14. En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá:

I. La fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprende;

II. La vigencia;

III. Las prestaciones que se otorgarán;

IV. Las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados;

V. La contribución a cargo del Gobierno Federal, cuando en su caso proceda;

VI. Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas, y

VII. Las demás modalidades que se requieran conforme a esta Ley y sus reglamentos.

Debemos tomar en cuenta que los policías de la CSPES, carecen del capital suficiente para atender sus necesidades de atención médica y de medicinas, para ellos y para sus hijos.

Asimismo, es importante recordar que ante la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de junio de 2011, en el párrafo segundo, se reconoció el principio *pro persona*, con el cual se establece que cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, deberá elegirse la que más proteja al titular de un derecho humano. En ese sentido, si bien el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco establece que las instituciones de seguridad social proporcionaran la seguridad social a través de convenios de incorporación que celebren “preferentemente” ante al IMSS,

también lo es que el Ayuntamiento de El Salto se encuentra obligado a celebrar el convenio de incorporación con una institución pública u organismo que sea instrumento básico de la seguridad social, por lo que El Salto deberá considerar en todo momento lo que mayor beneficie a sus policías.

Por otra parte el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la multicitada observación general 19, establece que las prestaciones que se otorgan en materia de seguridad social deben de ser suficientes:

Las prestaciones, ya sea en efectivo o en especie, deben ser suficiente en importe y duración a fin de que todos puedan gozar de sus derechos a la protección y asistencia familiar, de unas condiciones de vida adecuadas y de acceso suficientes a la atención de salud, como se dispone en los artículos 10, 11 y 12 del Pacto. Además, los Estados Partes deben respetar plenamente el principio de la dignidad humana enunciado en el preámbulo del Pacto, y el principio de la no discriminación, a fin de evitar cualquier efecto adverso sobre el nivel de las prestaciones y la forma en que se conceden. Los métodos aplicados deben asegurar un nivel suficiente de las prestaciones. Los criterios de suficiencia deben revisarse periódicamente, para asegurarse de que los beneficiarios pueden costear los bienes y servicios que necesitan para ejercer los derechos reconocidos en el Pacto. Cuando una persona cotiza a un plan de seguridad social que ofrece prestaciones para suplir la falta de ingresos, debe haber una relación razonable entre los ingresos, las cotizaciones abonadas y la cuantía de la prestación pertinente.

En ese sentido, el Ayuntamiento de El Salto incumplió con su obligación de garantizar un sistema de salud integral que permita a los policías y a sus familiares beneficiarse con un instrumento básico de seguridad social que tenga los tres niveles de asistencia médica y el acceso a la medicina de forma gratuita y suficiente.

Por lo anterior, el Ayuntamiento de El Salto incumplió con las bases mínimas del derecho a la seguridad social, enunciadas en el artículo 123, apartado B, fracciones X y XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este último señala:

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

[...]

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

Además el ayuntamiento transgredió lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que refiere:

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

[...]

XIV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y

[...]

Artículo 45.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Asimismo, el Ayuntamiento de El Salto violó el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 53. La seguridad social será proporcionada por las instituciones de seguridad social a los elementos operativos y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado que sea instrumento básico de la seguridad social, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales.

Finalmente, incumplió lo señalado en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad

Artículo 25 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.[...]

[...]

Artículo 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social

El derecho a la seguridad social, en su modalidad de atención médica se concatena con el derecho a la salud, por lo que el Ayuntamiento de El Salto, al no garantizar un nivel adecuado a los policías a la atención médica, también les viola el derecho a la salud, como en el caso particular de (quejoso), ya que quedó acreditado que personal de la DSMMES le pidió acudir al Hospital Civil para el tratamiento de su gastropatía diabética. Sin embargo esto se debió a que el personal médico se encontraba imposibilitado para atender dicha enfermedad, en virtud de que el Ayuntamiento de El Salto carece de personal médico especializado y de la infraestructura para proporcionar atención de segundo y tercer nivel, por lo que, si bien es cierto que lo atendieron en diversas ocasiones (evidencia 11), no estaban en posibilidad de atenderlo adecuadamente al no contar con los elementos técnicos para ello.

En ese sentido, el Ayuntamiento de El Salto también transgredió lo señalado en la Ley General de Salud, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de febrero de 1984, que establece:

Artículo 1°. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2°. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, la cual podrá apoyarse de medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud.

Artículo 33. Las actividades de atención médica son: I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

Artículo 50. Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares. [...]

Asimismo, se incumplió con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de mayo de 1986, que menciona:

Artículo 1. Este Reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley General de Salud, en lo que se refiere a la prestación de servicios de atención médica.

Artículo 21. En los establecimientos donde se proporcionen servicios de atención médica, deberá contarse, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas correspondientes, con personal suficiente e idóneo.

Artículo 26. Los establecimientos que presten servicios de atención médica, contarán para ello con los recursos físicos, tecnológicos y humanos que señale este Reglamento y las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría.

De igual forma actúa contra lo señalado en Ley Estatal de Salud, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1986, que establece:

Artículo 2. Son finalidades de la presente ley:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La protección, prolongación, mejoramiento de la calidad de la vida humana y el alivio del dolor evitable;

III. La protección y el enriquecimiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población, en la preservación, conservación y restauración de la salud;

V. El acceso a los servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente, las necesidades de la población;

VI. El conocimiento de los servicios de salud para su adecuado aprovechamiento y uso; [...]

Artículo 60. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de promover la protección o restauración de su salud. Los sectores público, privado y social contribuirán a ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de atención médica. En los términos que determina la legislación aplicable, es obligatoria la prestación de servicios de atención médica:

[...]

Artículo 93. Los usuarios tienen derecho a:

I. Obtener servicios de salud con oportunidad y a recibir atención profesional y éticamente responsable;

En cuanto al punto segundo, referente al derecho humano a la seguridad social, en su modalidad de otorgar una incapacidad a los policías que enfrenten un accidente de trabajo o una enfermedad que los incapacite, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sostenido en la observación general 19⁹ que se debe garantizarse la protección del trabajador en casos de accidentes laborales:

Los Estados Partes deben también garantizar la protección a los trabajadores que hayan sufrido un accidente laboral durante el empleo u otro trabajo productivo. El sistema de seguridad social debe sufragar los gastos y la pérdida de ingresos resultante de la lesión o condición de morbilidad, así como la pérdida de apoyo que sufran el cónyuge superviviente o las personas a cargo como consecuencia del fallecimiento del sostén de la familia. Se deberían ofrecer prestaciones suficientes en forma de acceso a la atención de salud y prestaciones en efectivo para asegurar los ingresos. El derecho a recibir las prestaciones no debe estar supeditado a la antigüedad en el empleo, la duración del seguro o el pago de cotizaciones¹⁰.

Es importante recordar, que “los regímenes de seguros para casos de accidente de trabajo —la forma más antigua y más generalizada de seguridad social— desempeñan un papel cada vez más importante en la prevención de los accidentes

⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 19. Obtenido en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN19.

¹⁰ Conferencia Internacional del Trabajo. Seguridad Social: temas, retos y perspectivas. Obtenido en: http://white.lim.ilo.org/ssos/acervo/pdf/temas_retos_y_perspectivas_doc_base.pdf

y las enfermedades relacionados con el trabajo y en la rehabilitación de los trabajadores [...]. Esas actividades tienen considerable importancia para la productividad.”

Esta defensoría pública le requirió su informe de ley al presidente municipal para que dijera si el Ayuntamiento de El Salto les extendía a los policías una incapacidad pagada durante el tiempo que se encontraran imposibilitados para desempeñar su trabajo cuando tuvieran una incapacidad permanente, e informara también si cuando un policía fallecía a causa de un accidente de trabajo, el Ayuntamiento de El Salto les otorgaba a sus familiares alguna prestación económica. También se le pidió manifestar si el gobierno municipal de El Salto garantizaba a los policías el derecho de seguridad social a contar con protección durante enfermedad no profesional.

Al respecto, el primer edil, en su informe de ley (antecedente 9) comunicó que a los policías se les garantizaba el derecho a la seguridad social en caso de riesgo de trabajo y enfermedad, ya que se les canalizaba a los SMMES. Añadió que en el supuesto de que el servicio no se tuviera en dicha dependencia, los elementos eran enviados a hospital civil, y que si este no podía atenderlos podían solicitar los servicios particulares, cuyos pagos eran cubiertos por el municipio mediante la correspondiente presentación de la factura.

Asimismo, refirió que los policías, cuando el ayuntamiento les daba incapacidad por riesgo de trabajo o enfermedad, recibían de éste 100 por ciento de su sueldo hasta su regreso al trabajo, y que en el supuesto de incapacidad permanente, mediante sesión de cabildo se les otorgaba a los policías una pensión. Añadió que por riesgo de trabajo se les otorgaba una pensión mediante sesión de cabildo, y en caso de fallecimiento se les daba a sus familiares directos una pensión por viudez u orfandad y ayuda para gastos funerarios.

Ahora bien, esta Comisión acreditó que el Ayuntamiento de El Salto sí cumple con el pago de la incapacidad permanente por accidente de trabajo o por enfermedad al 100 por ciento, puesto que obran las declaraciones de los oficiales de policía (funcionario público148), (funcionario público144), (funcionario público252), (funcionario público209) y (funcionario público254) (evidencia 5, incisos a, b, e, f, g), quienes fueron coincidentes en manifestar que el

Ayuntamiento de El Salto sí les ha otorgado incapacidad pagada cuando lo han necesitado.

Robustece dicha probanza la lista del personal de los policías de la CSPES que han sido incapacitados por enfermedad general o por riesgo de trabajo, a saber:

Nombre	Incapacidad por	
(funcionario público201)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público202)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público203)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público204)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público205)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público206)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público207)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público208)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público209)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público210)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público211)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público212)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público213)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público214)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público205)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público215)	Enfermedad general	Subsecuente

(funcionario público199)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público216)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público217)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público218)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público219)	Enfermedad general	Subsecuente
(quejoso)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público220)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público25)	Enfermedad General	Subsecuente
(funcionario público222)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público198)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público223)	Enfermedad general	Subsecuente
(funcionario público224)	Accidente de trabajo	Ira vez
(funcionario público225)	Accidente de trabajo	Ira vez
(funcionario público195)	Accidente de trabajo	Ira vez
(funcionario público226)	Accidente de trabajo	Subsecuente
(funcionario público227)	Accidente de trabajo	Subsecuente
(funcionario público194)	Accidente fuera de trabajo	Subsecuente
(funcionario público228)	Enfermedad general	Ira vez
(funcionario público229)	Enfermedad general	Ira vez
(funcionario público230)	Enfermedad general	Ira vez

(funcionario público231)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público232)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público233)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público234)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público200)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público235)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público236)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público237)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público238)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público239)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público240)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público241)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público242)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público243)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público244)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público216)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público245)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público246)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público247)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público248)	Enfermedad general	1ra vez

(funcionario público303)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público250)	Enfermedad general	1ra vez
(funcionario público251)	Enfermedad general	1ra vez

Con los anteriores elementos de convicción se acredita que el Ayuntamiento de El Salto sí cumple con la modalidad de otorgar incapacidades a los policías municipales que han tenido algún riesgo de trabajo o una enfermedad general, aunque éstas únicamente se expiden los lunes, miércoles y viernes por parte de un médico adscrito a la DSMMES, por lo que el ayuntamiento deberá valorar un cambio de prácticas administrativas para cubrir los días en que no se expide la incapacidad.

Por ello, el Ayuntamiento de El Salto cumplió con su obligación encomendada en los artículos 35, 54 y 55 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que rezan:

Artículo 35. Los elementos operativos, previa comprobación médica de la necesidad por los servicios correspondientes proporcionados o autorizados por la institución de seguridad pública, que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a licencias para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

I. A los elementos operativos que tengan más de tres meses pero menos de cinco años de servicio, hasta sesenta días con goce de su remuneración íntegra; hasta treinta días más, con media remuneración, y hasta sesenta días más, sin sueldo;

II. A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta noventa días con goce de su remuneración íntegra, hasta cuarenta y cinco días más, con media remuneración, y hasta ciento veinte días más, sin remuneración; y

III. A los que tengan más de diez años de servicio, hasta ciento veinte días con goce de su remuneración íntegra; hasta noventa días más, con media remuneración y hasta ciento ochenta días más, sin remuneración.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses.

Artículo 54. Tratándose de enfermedades no profesionales, el elemento operativo tendrá derecho a que, por conducto del servicio médico respectivo, se expida la incapacidad correspondiente, a fin de que le sea cubierta la remuneración en la forma y términos que marca el artículo 35 de esta ley.

Artículo 55. Los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que sufran los elementos operativos se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; pero las incapacidades que con este motivo se autoricen serán con goce de su remuneración íntegra.

También cumplió con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes preceptos.

[...]

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

En cuanto al punto tercero, que versa sobre el derecho a la seguridad social, en su modalidad de protección de la maternidad, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sostenido en la observación general 19¹¹:

El artículo 10 del Pacto dispone expresamente que “a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.” La licencia de maternidad debe concederse a todas las mujeres, incluidas las que realizan trabajos atípicos, y las prestaciones deben proporcionarse durante un periodo adecuado. Deben otorgarse prestaciones médicas apropiadas a la mujer y al niño, incluida la atención en el período perinatal, durante el parto y en el período posnatal, y de ser necesario la hospitalización.

¹¹ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observación General No. n19. Obtenido en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN19.

El derecho humano a la seguridad social, en su modalidad de protección de la maternidad “tiene particular importancia para la reproducción de una fuerza de trabajo sana, así como para preservar la salud de las madres que trabajan.”¹²

Por lo anterior, se le solicitó al primer edil que dijera si el Ayuntamiento de El Salto garantizaba a las policías y a sus esposas o concubinas el derecho a la seguridad social a contar con prestaciones por maternidad para ella y para sus hijos. En caso de ser afirmativo, precisara cuáles eran y a partir de qué fecha. Asimismo, que informara si se les otorgaba a las embarazadas asistencia médica, el derecho a contar con periodos de descanso para amamantar a su hijo, un pago de subsidio e incapacidad por maternidad.

Al respecto, el presidente municipal de El Salto, al rendir su informe de ley comunicó que el ayuntamiento sí le otorga la presentación de maternidad a la esposa, previo registro de la misma ante la DSMMES y en el supuesto de ser concubina, debería acreditar el elemento de seguridad tal situación como requisito para otorgarle el servicio de maternidad (antecedente 14). Asimismo, refirió que en el supuesto de estar embarazadas, a las policías sí se les daba atención médica y de maternidad en las unidades de DSMMES.

De la misma manera, se les concedía el 100 por ciento de su sueldo e incapacidad por maternidad, de 42 días previos al parto y 42 después. Además, se les daban periodos de descanso y se les asignaba un área menos riesgosa para su salud.

Sin embargo, personal jurídico de este organismo recabó los elementos de convicción que desvirtúan lo declarado por el primer edil, como se acredita con el acta circunstanciada del 2 de mayo de 2017, en la que personal jurídico y médico de este organismo acudió a la unidad Dr. Ángel Núñez Rangel, ubicada en la cabecera municipal, donde se entrevistó con el médico general, quien dijo que no podía atender el control prenatal de las embarazadas por carecer de las herramientas y de personal especializado para practicar una cesárea. Agregó que sólo las atendían en casos de urgencia y en parto vaginal y que cuando necesitaran una cesárea se les canalizaba a los hospitales civiles para su atención (evidencia 12).

¹² Conferencia Internacional del Trabajo. Seguridad Social: temas, retos y perspectivas. Obtenido en: http://white.lim.ilo.org/ssos/acervo/pdf/temas_retos_y_perspectivas_doc_base.pdf

La llamada telefónica que personal jurídico de este organismo sostuvo con un médico de la Cruz Verde Majadas robustece lo antes dicho, pues en ella se le solicitó que informara si la Cruz Verde contaba con atención prenatal y dijo que no, pues sólo se atendían partos de urgencia por falta de personal médico especializado (ginecólogos), y de materiales adecuados. Asimismo, explicó que en casos de cesárea o de que el recién nacido necesitara una incubadora, se canalizan a otras unidades más competentes en equipo (antecedente 25).

Con los elementos de convicción citados se acredita que el Ayuntamiento de El Salto no tiene el personal médico profesional ni las herramientas materiales para llevar el control prenatal de las mujeres, el parto y las cesáreas, ni los insumos materiales para los cuidados del bebé, lo que violenta el derecho humano a la seguridad social, en su modalidad de maternidad.

Corroborar lo anterior la entrevista que se realizó a la policía (funcionario público 209), quien comunicó que cuando se embarazó no pudo ser atendida en las unidades de la DSMMES, por lo que para el control prenatal acudió a los servicios privados, pero su parto fue atendido en el Hospital Civil sin el que el ayuntamiento le pagara los gastos médicos generados (evidencia 5, inciso f).

Aquí entra en relación la queja que actualmente se investiga en esta institución en contra de la DSMMES, en donde una víctima indirecta se inconformó en contra de esa dependencia, en virtud de que su finada hija llegó de urgencia por embarazo a la unidad médica Dr. Ángel Núñez Rangel, donde le dijeron que no tenían las herramientas para atenderla y la remitieron de nuevo al hospital que monitoreaba previamente su embarazo, pero al ingresarla a dicha unidad para estabilizarla, perdió la vida.

Con lo anterior se acredita que los SMMES no tienen la capacidad suficiente para brindar a las policías embarazadas y a las parejas de los elementos su derecho a la seguridad social en cuanto a maternidad, ya que sus unidades médicas, no tienen la infraestructura ni el material ni el personal médico especializado que atiende de forma integral todo lo inherente al tema de embarazo.

Por consiguiente, esta Comisión determina que el Ayuntamiento de El Salto vulneró el derecho a la seguridad social, en su modalidad de maternidad a las policías de El Salto y a las parejas de los policías.

Asimismo, el ayuntamiento ha sido omiso en celebrar convenios con instituciones que les garanticen a las embarazadas su efectivo derecho a la seguridad social. Asimismo, el gobierno municipal incurrió en responsabilidad, puesto que otorga una incapacidad de 84 días, cuando la propia norma, señala que se garantizara un periodo de descanso de 90 días, a saber:

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Jalisco, establece:

Artículo 123

[...]

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

[...]

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

[...]

Artículo 34. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán siempre de noventa días de descanso, pudiendo ser treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y sesenta días más después del mismo; durante estos periodos percibirán la remuneración íntegra que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades las

otorgue o no en el momento acertado. Ese lapso se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de treinta minutos por cada tres horas de trabajo, para alimentar a sus hijos.

Artículo 52. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Artículo 53. La seguridad social será proporcionada por las instituciones de seguridad social a los elementos operativos y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado que sea instrumento básico de la seguridad social, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales.

Las instituciones de seguridad pública tendrán la obligación de afiliar a todos los elementos operativos al Instituto de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

De la misma manera se violó lo señalado en el artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se señala que las mujeres gozarán de un periodo de descanso por tres meses, a saber:

[...]

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

[...]

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar

su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Asimismo, el Ayuntamiento de El Salto transgredió los instrumentos internacionales que a continuación se señalan y que garantizan el derecho a la seguridad social en su modalidad de embarazo: los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9° y 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como el 9° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

También es importante señalar lo que estableció la Organización Internacional del Trabajo, en el Convenio 102, que México ratificó y por lo tanto se encuentra obligado a cumplirlo, en las siguientes disposiciones:

Artículo 46. Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de maternidad, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 47 La contingencia cubierta deberá comprender el embarazo, el parto y sus consecuencias, y la suspensión de ganancias resultantes de los mismos, según la defina la legislación nacional.

Artículo 48. Las personas protegidas deberán comprender:

(a) sea a todas las mujeres que pertenezcan a categorías prescritas de asalariados, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados, y, en lo que concierne a las prestaciones médicas de maternidad, también a las cónyuges de los hombres comprendidos en esas mismas categorías;

(b) sea a todas las mujeres que pertenezcan a categorías prescritas de la población económicamente activa, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes, y, en lo que concierne a las prestaciones médicas de maternidad, también a las cónyuges de los asalariados comprendidos en esas mismas categorías;

(c) o bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a todas las mujeres que pertenezcan a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas

industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas, y en lo que concierne a las prestaciones médicas de maternidad, también a las cónyuges de los hombres comprendidos en esas mismas categorías.

Artículo 49

1. En lo que respecta al embarazo, al parto y sus consecuencias, las prestaciones médicas de maternidad deberán comprender la asistencia médica mencionada en los párrafos 2 y 3 de este artículo.

2. La asistencia médica deberá comprender, por lo menos:

(a) la asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestada por un médico o por una comadrona diplomada; y

(b) la hospitalización, cuando fuere necesaria.

3. La asistencia médica mencionada en el párrafo 2 de este artículo tendrá por objeto conservar, restablecer o mejorar la salud de la mujer protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.

4. Las instituciones o los departamentos gubernamentales que concedan las prestaciones médicas de maternidad deberán estimular a las mujeres protegidas, por cuantos medios puedan ser considerados apropiados, para que utilicen los servicios generales de salud puestos a su disposición por las autoridades públicas o por otros organismos reconocidos por las autoridades públicas.

Artículo 50. Con respecto a la suspensión de ganancias resultante del embarazo, del parto y de sus consecuencias, la prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o las del artículo 66. El monto del pago periódico podrá variar en el transcurso de la contingencia, a condición de que el monto medio esté de conformidad con las disposiciones susodichas.

Artículo 51. Las prestaciones mencionadas en los artículos 49 y 50 deberán garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos, a las mujeres pertenecientes a las categorías protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos; las prestaciones mencionadas en el artículo 49 deberán también garantizarse a las cónyuges de los trabajadores de las categorías protegidas, cuando éstos hayan cumplido el período de calificación previsto.

Artículo 52. Las prestaciones mencionadas en los artículos 49 y 50 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia; sin embargo, los pagos periódicos podrán limitarse a doce semanas, a menos que la legislación nacional imponga o autorice un

período más largo de abstención del trabajo, en cuyo caso los pagos no podrán limitarse a un período de menor duración.

En otro orden de ideas, esta institución reconoce que el Ayuntamiento de El Salto sí cumple con otorgar 100 por ciento de su sueldo a las mujeres policía durante su embarazo, tal como se acreditó con la declaración de la elemento (funcionario público 209), quien declaró que el Ayuntamiento de El Salto sí le otorgó su incapacidad pagada (evidencia 5, inciso f).

Respecto al punto cuarto, del derecho a la seguridad social en su modalidad de garantizar planes de seguridad social para el ahorro y para la jubilación, la Observación General 19¹³ del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sostenido que los Estados parte deben contar con seguridad social que conceda prestaciones a las personas en edad de jubilación:

Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para establecer planes de seguridad social que concedan prestaciones a las personas de edad, a partir de una edad determinada prescrita por la legislación nacional. El Comité subraya que los Estados Partes deben establecer una edad de jubilación apropiada a las circunstancias del país y para la que se tenga en cuenta, entre otras cosas, el tipo de trabajo, en especial si se trata de un trabajo en ocupaciones peligrosas, y la capacidad de trabajar de las personas de edad. Los Estados Partes deben establecer, hasta el máximo de los recursos disponibles, prestaciones de vejez no contributivas, servicios sociales y otros tipos de ayuda para todas las personas mayores que, al cumplir la edad de jubilación prescrita en la legislación nacional, no tengan cubiertos los períodos mínimos de cotización exigidos, o por cualquier otra causa no tengan derecho a disfrutar de una pensión de vejez o de otro tipo de prestación o ayuda de la seguridad social y carezcan de cualquier otra fuente de ingresos

Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha sostenido en cuanto al derecho a una pensión: “Que internacionalmente se ha reconocido, como un derecho básico, el obtener una pensión para garantizar el acceso a un nivel adecuado de vida ante nuestros condicionamientos vitales y biológicos en cuanto seres humanos. Ello implica, paralelamente, una obligación para las autoridades nacionales, dentro de su ámbito de competencia, de garantizarlo.”¹⁴

¹³ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observación General No. 19. Obtenido en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN19.

¹⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación 2/2017. Párr. 224. Obtenido en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_002.pdf. Consultado el 3 de junio de 2017.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en la Tesis aislada I.8o.A.7 A (10a.) publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, en el libro VII, tomo 2, página 1963, en abril de 2012, décima época, y sostenida por tribunales colegiados de circuito que el régimen de seguridad social en el ramo específico de la pensión por jubilación satisface la exigencia del derecho relativo al seguro social, para mayor comprensión, se cita:

SEGURIDAD SOCIAL. EL RÉGIMEN DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SATISFACE LA EXIGENCIA DEL NÚCLEO DURO DEL DERECHO HUMANO RELATIVO.

El derecho a la seguridad social está reconocido como uno de los derechos humanos de eficacia internacional, que participa con los demás de las características de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e interdependencia, en cuanto contribuye a asegurar que las personas alcancen una vida plena y digna, cuyo reconocimiento a nivel normativo impone a los Estados la obligación de respetarlos, protegerlos y satisfacerlos y, concretamente, a los operadores de las normas que los consagran, de utilizar el principio pro homine en su interpretación. De ahí que el Estado Mexicano, a través de su Poder Legislativo, ha sentado las bases conforme a las cuales se desarrolla el derecho a la seguridad social en el rubro de jubilación, las que establecen el derecho de los trabajadores a recibir una pensión jubilatoria de acuerdo con las aportaciones realizadas al régimen de seguridad social, según se ha interpretado por el Más Alto Tribunal del País. En este sentido, debe tenerse presente que tratándose de los derechos etiquetados como "sociales", los pactos internacionales imponen a los Estados un conjunto de deberes que pueden considerarse el "núcleo duro" del derecho y luego, esperan de ellos que amplíen su eficacia, preponderantemente, en la medida en que lo permitan las condiciones económicas del país. Por ende, el régimen de seguridad social en el ramo específico de la pensión por jubilación satisface la exigencia nuclear del derecho relativo reconocido en los instrumentos internacionales, en cuanto garantiza a los beneficiarios la percepción de una cantidad para solventar sus necesidades apremiantes, la que en términos de la ley se incrementa periódicamente de acuerdo con los factores de indexación aplicables. Cabe señalar que para considerar que se vulnera el mencionado derecho humano, al otorgarse una pensión como la indicada, es necesario que se acredite que el mecanismo utilizado lo desnaturaliza, hace nugatorio el fin perseguido y no permite la subsistencia del jubilado en condiciones dignas, de acuerdo con las condiciones sociales, culturales y económicas de la población.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 532/2011. María Guadalupe Vázquez Orozco. 8 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Jorge Alberto Ramírez Hernández

En ese sentido, esta defensoría pública de los derechos humanos le solicitó al presidente municipal que informara si el ayuntamiento proporcionaba a los policías pensión por incapacidad permanente; pensión por retiro o cesantía en edad avanzada y vejez; la edad que tenían establecida para su jubilación; el monto al que ascendía la pensión y si además se les cubría la asistencia médica a las personas en edad avanzada. Finalmente, si los policías realizan alguna aportación para su retiro.

Al respecto, el licenciado Marcos Godínez Montes, presidente municipal de El Salto, comunicó en su informe (antecedente 9):

... Los policías cuando son incapacitados por parte de este ayuntamiento, se les otorga el 100% su sueldo hasta que regresen a trabajar; en el supuesto de incapacidad permanente, mediante sesión de cabildo les otorga a los policías, una pensión.

A los familiares de los elementos de seguridad pública, en caso de riesgo de trabajo se le otorga una pensión mediante sesión de cabildo; de igual manera en caso de fallecimiento se les otorga a sus familiares directos una pensión económica por viudez u orfandad, todo lo anterior mediante sesión de cabildo; asimismo, se le otorga a los familiares ayuda para gastos funerarios mediante la factura correspondiente que amparen dichos gastos.

En caso de muerte del elemento de policía si se otorga pensión por invalidez y vida, viudez u orfandad conforme la ley del seguro social, previo conocimiento en sesión de cabildo y acreditación del parentesco.

Los elementos de seguridad pública del ayuntamiento no realizan ninguna aportación para contar con seguridad social; los gastos referentes a dichas prestaciones son asumidas por el Ayuntamiento.

Para efectos de documentar lo señalado por el presidente municipal, este organismo solicitó al secretario general del ayuntamiento que comunicara si en la presente administración se había sometido a cabildo la aprobación de pensión para algún policía de la Comisaría de Seguridad Pública de El Salto. Respondió que en ese lapso no se había sometido a aprobación por sesión del pleno pensión para ningún funcionario. Lo anterior se constata en el oficio [...].

No obstante, existen los elementos de convicción que permiten acreditar que el Ayuntamiento de El Salto sí les otorga una pensión a los policías que integran la CSPES, tal como se acredita en el oficio [...] (evidencia 9) suscrito por el oficial mayor, en el que remitió información relativa a 24 expolicías que actualmente perciben una pensión por parte del Ayuntamiento de El Salto:

Nombre	Sueldo mensual bruto
(funcionario público279)	\$4,332.00
(funcionario público261)	\$5,826.00
(funcionario público280)	\$4,120.00
(funcionario público281)	\$4,674.00
(funcionario público282)	\$4,696.00
(funcionario público283)	\$5,826.00
(funcionario público268)	\$4,744.00
(funcionario público278)	\$3,572.00
(funcionario público269)	\$5,002.00
(funcionario público274)	\$5,002.00
(funcionario público284)	\$6,248.00
(funcionario público285)	\$4,988.00
(funcionario público273)	\$5,000.00
(funcionario público286)	\$6,248.00
(funcionario público287)	\$5,826.00
(funcionario público288)	\$4,120.00

(funcionario público271)	\$5,000.00
(funcionario público276)	\$5,000.02
(funcionario público289)	\$4,332.00
(funcionario público275)	\$5,000.02
(funcionario público290)	\$4,474.00
(funcionario público265)	\$5,002.00
(funcionario público264)	\$4,026.00
(funcionario público277)	\$5,002.00

Se concatenan a esta probanza las documentales públicas, relativas a las tres actas certificadas (evidencias 6, 7 y 8), correspondientes a las sesiones de cabildo del 27 de noviembre de 2014, del 28 de febrero y del 28 de octubre de 2013, que fueron remitidas por el secretario general del Ayuntamiento de El Salto:

En la primera sesión del 27 de noviembre de 2014 se determinó pensionar con 60 por ciento de su sueldo a los servidores públicos que a continuación se enlistan. De la información proporcionada no se infiere si algunas de las personas ostentaban un cargo de policía, pero sí se deduce que el servidor público con mayor edad al momento de su pensión tenía 80 años:

(funcionario público261), con fecha de nacimiento del [...], (funcionario público262) con fecha de nacimiento del [...], (funcionario público263) con fecha de nacimiento del [...], (funcionario público264), con fecha de nacimiento del [...], (funcionario público265) con fecha de nacimiento del [...], (funcionario público266). Concepción con fecha de nacimiento del [...], (funcionario público267) con fecha de ingreso del 01/03/2008, (funcionario público268), con fecha ingreso del [...], (funcionario público269) con fecha de ingreso [...], (funcionario público270) con fecha de ingreso del [...], (funcionario público271) con fecha de ingreso del [...], (funcionario público272) con fecha de ingreso [...], (funcionario público273) con fecha de ingreso del [...], (funcionario público274) con fecha de ingreso del [...], (funcionario público275) con fecha de ingreso del 28/05/1998, (funcionario público276) con fecha de ingreso del 01/03/2008, (funcionario público277) con fecha de ingreso del 31/07/2003, todos trabajadores de este

municipio. Segundo se autoriza al encargado de la hacienda municipal a erogar el recurso correspondiente a fin de cumplimentar el presente acuerdo. Tercero.- Se autoriza al oficial mayor administrativo a emitir toda la documentación legal perteneciente al cumplimiento de este acuerdo.

Con relación al acta de la sesión ordinaria del 28 de febrero de 2013, se determinó otorgar una pensión por viudez a la señora (viuda), en relación del policía (fallecido) y a su hijo menor de edad, por mil pesos al mes, como apoyo para la educación del niño, a saber:

... El presidente municipal toma la palabra; por lo tanto en votación económica se pregunta si se aprueba el presente planteamiento aprobado por Unanimidad, recae el siguiente:

Acuerdo

[...]

Cuarto: Primero.- Se aprueba del derecho de pensión por viudez reconocido a favor de la señora (viuda) respecto del fallecido (fallecido) quien era trabajador de este H. Ayuntamiento del área de Seguridad Pública. Segundo.- Se autoriza al encargado de la Hacienda Municipal a erogar el recurso correspondiente a fin de cumplimentar el presente acuerdo.

Quinto: Primero. Se aprueba erogar la cantidad mensual de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 MN) como apoyo para la educación del menor, Javier Acosta, con fecha de nacimiento 08 de julio del 2007, hasta que cumpla la mayoría de edad, o deje de estudiar, lo que ocurra primero, estos recursos serán entregados a la señora (viuda), madre del menor esposa del finado (fallecido). Segundo.- Se autorizó al encargado del recurso correspondiente...

Respecto a la sesión del 28 de octubre de 2013, se determinó pensionar a la señora (funcionario público278), con la cantidad de tres mil pesos mensuales:

[...]

Noveno: Primero.- Se autoriza pensionar a la señora (funcionario público278) quien fungía como policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100) mensuales. Segundo.- Se autoriza al encargado de la Hacienda Municipal a erogar el recurso correspondiente a fin de cumplimentar el presente acuerdo...

Con los anteriores elementos de convicción, valorados en términos del artículo 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se acredita que el Ayuntamiento de El Salto actualmente les otorga a los policías una pensión por edad avanzada de 60 por ciento. Asimismo, se les pensiona por viudez y por orfandad.

Sin embargo, no existen los elementos de convicción que permitan tener por acreditado que el gobierno municipal continúa otorgándoles a los jubilados y pensionados la atención médica en la DSMMES, ya que como se ha dicho, no tiene una cobertura amplia, de todas las enfermedades ni proporciona los medicamentos de forma gratuita.

Por otro lado, si bien es cierto que se les pensiona, su sistema de jubilación con 60 por ciento de sus ingresos mensuales, y además no cumple con su obligación de registrar a todos los elementos en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, como lo señala el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 53

[...]

Las instituciones de seguridad pública tendrán la obligación de afiliar a todos los elementos operativos al Instituto de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes

En ese sentido, las pensiones de los policías quedan sujetas a la aprobación de ingresos que realice el Poder Legislativo para el Ayuntamiento de El Salto, sin tener una certeza jurídica y económica de que en los años venideros el presupuesto abarque también el salario mensual que perciben los jubilados, puesto que no existe un fondo económico seguro y específico para ello.

Por lo anterior, esta institución advierte que no ha cumplido con lo señalado en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, lo que provoca cierta inseguridad económica también a los policías que actualmente se encuentran laborando en la CSPES, por los motivos ya expuestos.

Además, al no estar registrados en el Ipejal desde que ingresan a trabajar al Ayuntamiento de El Salto y en consecuencia no hacen sus respectivas aportaciones, quedan desprotegidos sin la posibilidad de una pensión, incluso cuando cambian de corporación o de trabajo, ya que no se les toma en cuenta su antigüedad en el servicio.

Ahora bien, es importante que el Ayuntamiento de El Salto adquiriera conciencia del problema que representa el no haber inscrito a sus policías en un sistema de seguridad social que les otorgue una jubilación para la edad avanzada junto con los siguientes beneficios: los sistemas de pensiones facilitan el retiro de los trabajadores de más edad, lo cual ayuda a evitar el problema de los trabajadores que siguen empleados cuando su productividad ha disminuido a un nivel bajo.¹⁵

Asimismo, no pasa inadvertido para esta Comisión el hecho de que los alcaldes de los 125 municipios del estado de Jalisco, solo 22 tienen datos de alta a sus trabajadores, y son: Atotonilco el Alto, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Ocotlán, Puerto Vallarta, Tala, Tuxpan, Zapotlán el Grande, Tlajomulco de Zúñiga, Casimiro Castillo, Mascota, La Barca, Zapotiltic, Tamazula de Gordiano, Gómez Farías, Chapala, Tepatitlán de Morelos, San Ignacio Cerro Gordo, San Martín de Hidalgo, Autlán de Navarro y Guadalajara. Lo anterior, se acredita en el oficio [...] suscrito por el licenciado (funcionario público³), director jurídico del Ipejal.

En ese sentido, los 103 ayuntamientos que no tienen asegurados a sus policías deberán transitar hacia un sistema de seguridad social que permita cumplir de forma integral con este derecho humano a la seguridad social de sus trabajadores.

Ahora bien, como medida de reparación del daño, el Ayuntamiento de El Salto deberá celebrar el convenio respectivo con el Ipejal, para dar de alta a sus policías.

Afiliar a un trabajador bajo el régimen de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, permite:

Artículo 2 [...]

¹⁵ Conferencia Internacional del Trabajo. Seguridad Social: temas, retos y perspectivas. Obtenido en: http://white.lim.ilo.org/ssos/acervo/pdf/temas_retos_y_perspectivas_doc_base.pdf

I. Garantizar las prestaciones y los servicios de sus afiliados, pensionados y beneficiarios, establecidas en la presente Ley, previo cumplimiento de los requisitos señalados para cada caso, bajo un régimen obligatorio y un régimen voluntario;

II. Promover el cumplimiento efectivo del derecho a una vivienda digna, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios a sus afiliados, en los casos y con las condiciones definidas por este ordenamiento;

III. Definir, normar y establecer los requisitos, modalidades y condiciones de las prestaciones que se otorguen a los afiliados, así como sus derechos y obligaciones con relación al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; y

Asimismo, la citada ley establece en el artículo 58 que el instituto otorgará las pensiones por jubilación por edad avanzada, invalidez, viudez y orfandad con base en los siguientes artículos:

Artículo 72. Tendrán derecho a la pensión por jubilación los afiliados que, habiendo cumplido, por lo menos, sesenta y cinco años de edad y treinta años de cotización al Instituto, se separen definitivamente del servicio.

El derecho a la percepción de una pensión no podrá comenzar a surtir sus efectos mientras el afiliado perciba su sueldo en la misma plaza en que se pretende pensionar; o mientras el aportador voluntario continúe realizando sus cotizaciones.

Si el pensionado decidiera reingresar al servicio público, deberá solicitar la suspensión de los efectos de la pensión; sin embargo, al reanudarse el beneficio no podrá modificarse el salario tabular con el que se obtuvo ésta, sin perjuicio de los incrementos naturales de la pensión de origen.

El Consejo Directivo podrá analizar la viabilidad conforme a los estudios actuariales y financieros respecto al otorgamiento del algún tipo de incentivo que pudiera favorecer la permanencia de los afiliados actuales, en activo en su plaza, con posterioridad a los treinta años de cotización, siempre y cuando no se pongan en riesgo las prestaciones y servicios que otorga el Instituto.

[...]

Artículo 74. Tendrán derecho a la pensión por edad avanzada los afiliados que, habiendo cumplido por lo menos sesenta y cinco años de edad y veinte años de cotización al ramo de pensiones, se separen definitivamente del servicio.

El derecho a su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el afiliado perciba su último sueldo, o efectúe el pago correspondiente a su última cotización en el caso de las personas incorporadas al régimen voluntario.

[...]

Artículo 76. Tendrán derecho a la pensión por invalidez:

I. Los afiliados que, teniendo como mínimo diez años de cotización al fondo de pensiones, se inhabiliten física o mentalmente en forma total y permanente; y

II. Los afiliados que, independientemente de su antigüedad de cotización, se inhabiliten de forma total y permanente por causa de riesgo de trabajo que se haya hecho constar en acta por la entidad pública patronal y validado por dictamen de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en el Estado, conforme a lo dispuesto por la legislación laboral aplicable.

[...]

Artículo 91. La pensión por viudez y orfandad procede en el caso de que fallezca el afiliado en activo y se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el afiliado fallecido hubiere acumulado cuando menos diez años de cotización efectiva, en tiempo y forma, al Instituto, o en el supuesto de que hubiere muerto por causa de riesgo de trabajo aun cuando no tuviere los diez años de cotización;

II. Que el afiliado no hubiere tenido derecho a pensión por jubilación, edad avanzada o invalidez; y

III. Que se demuestre fehacientemente la existencia de los beneficiarios a que se refiere esta Ley, y que éstos o sus representantes presenten ante el Instituto la solicitud respectiva acompañada de los documentos que acrediten los extremos anteriores, conforme se determine en los reglamentos respectivos.

[...]

Artículo 97. Cuando fallezca un pensionado por jubilación, por edad avanzada o por invalidez, sus beneficiarios tendrán derecho a una prestación económica mensual equivalente al 50% del importe de la pensión que el pensionado percibía al momento de su fallecimiento, la cual se podrá incrementar en la misma proporción y simultáneamente a los aumentos que sufra el salario mínimo general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara y conforme lo determine el Consejo Directivo.

Igual derecho generará para sus beneficiarios el fallecimiento, en activo o no, del afiliado que, al momento del deceso, ya tuviere derecho a una pensión por jubilación, por edad avanzada o por invalidez en los términos de esta Ley, aun cuando no lo hubiere ejercido. En este caso el monto de la prestación se calculará sobre el importe de la pensión que al afiliado fallecido le habría correspondido al momento del deceso, como si hubiere estado pensionado.

De la misma manera, el Ayuntamiento de El Salto, al afiliarse a sus policías ante el Ipejal, hará que estos gocen de beneficios en materia de atención médica, créditos a corto y mediano plazo, sistema de vivienda y créditos hipotecarios y sistema de prestaciones sociales y culturales, a saber:

Artículo 106. El Instituto otorgará servicio médico a:

I. El pensionado por jubilación, por edad avanzada y por invalidez;

II. Los beneficiarios del pensionado por jubilación, por edad avanzada y por invalidez; y

III. Los beneficiarios del afiliado fallecido en activo que, al momento del deceso, ya tuviere derecho a una pensión por jubilación, por edad avanzada o por invalidez en los términos de esta Ley, aun cuando no lo hubiere ejercido.

Podrá pactarse con las entidades patronales que los servicios médicos a los sujetos antes indicados sean otorgados por las propias entidades patronales o por terceros con cargo al patrón, conforme a los convenios que autorice el Consejo Directivo.

Artículo 113. Con sujeción a los términos, condiciones, montos, plazos y requisitos que el Consejo Directivo determine, el Instituto concederá a los afiliados y pensionados, créditos a corto y mediano plazo.

Para el otorgamiento de dichos créditos se dispondrá, a título de inversión, del monto o porcentaje del fondo solidario de aportaciones que anualmente determine el propio Consejo Directivo.

Dicho monto o porcentaje se establecerá con base en la disponibilidad financiera y en los resultados de los cálculos actuariales respectivos, siempre y cuando con ello no se ponga en riesgo el pago de prestaciones actuales o futuras.

Artículo 120. El Instituto, de acuerdo a la disponibilidad de las reservas financieras y a los resultados de los cálculos actuariales respectivos, establecerá programas de financiamiento para otorgar a los afiliados y pensionados bajo el régimen de las entidades

centralizadas de esta Ley la posibilidad de acceder a una vivienda digna para ellos y sus familias.

Al efecto, el Consejo Directivo determinará anualmente los montos o porcentajes del fondo solidario de aportaciones que serán invertidos mediante el otorgamiento de créditos de esquema hipotecario, siempre y cuando con ello no se ponga en riesgo el pago de prestaciones actuales y futuras, fijando las condiciones de edad, cotización y demás análogas para el otorgamiento de los préstamos.

Ahora bien, el derecho a una pensión por jubilación se encuentra regulado en los siguientes instrumentos jurídicos internacionales: artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 19 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Sociales, Económicos y Culturales; 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9° del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales y 10 de la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres.

En relación con el punto quinto, que versa sobre el derecho a la seguridad social en su modalidad de sistema de financiamiento que les permita a los policías obtener una vivienda mediante arrendamiento, el Observatorio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido que el derecho a obtener una vivienda digna¹⁶ es:

El derecho a una vivienda digna no solamente hace referencia al derecho de toda persona de disponer de cuatro paredes y un techo donde encontrar refugio, sino que también implica acceder a un hogar y a una comunidad seguras en las que vivir en paz, con dignidad y salud física y mental. Ejemplo paradigmático de la interdependencia entre los diferentes derechos humanos, garantizar el derecho a una vivienda adecuada es algo esencial para garantizar el derecho a la familia, a la no injerencia en la vida privada, a la seguridad personal, a la salud y, en definitiva, para asegurar el derecho a la vida.

Por lo anterior, se le pidió al presidente municipal que comunicara a esta institución cómo el Ayuntamiento de El Salto garantizaba a los policías el derecho a la seguridad social, a obtener una vivienda y si los elementos realizan alguna aportación para dicho fondo. El alcalde reconoció que no existía ningún convenio

¹⁶ Observatorio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Derecho a una vivienda adecuada. Obtenido en <http://observatoridesc.org/es/derecho-una-vivienda-adecuada>. Consultado el 6 de junio de 2017.

con instituciones en el aspecto de vivienda y no se hacía ninguna aportación para el fondo respectivo por parte de los policías.

En ese sentido, es cierto que la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco no señala ninguna obligación de proporcionarle a los policías el acceso a un fondo de vivienda, pero se reitera que el artículo 53, párrafo segundo, de la citada ley establece la obligación de que se inscriba a los policías ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. En ese sentido, la negativa de afiliarlos les restringió su derecho a un fondo de vivienda que les permitiera a los policías obtener créditos hipotecarios.

Al respecto, la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco establece:

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:
[...]

II. Promover el cumplimiento efectivo del derecho a una vivienda digna, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios a sus afiliados, en los casos y con las condiciones definidas por este ordenamiento;

Del Sistema de Vivienda y Créditos Hipotecarios

Artículo 120. El Instituto, de acuerdo a la disponibilidad de las reservas financieras y a los resultados de los cálculos actuariales respectivos, establecerá programas de financiamiento para otorgar a los afiliados y pensionados bajo el régimen de las entidades centralizadas de esta Ley la posibilidad de acceder a una vivienda digna para ellos y sus familias.

Al efecto, el Consejo Directivo determinará anualmente los montos o porcentajes del fondo solidario de aportaciones que serán invertidos mediante el otorgamiento de créditos de esquema hipotecario, siempre y cuando con ello no se ponga en riesgo el pago de prestaciones actuales y futuras, fijando las condiciones de edad, cotización y demás análogas para el otorgamiento de los préstamos.

Artículo 121. El Instituto podrá adquirir o construir inmuebles para ser vendidos a sus afiliados y pensionados, y en la medida de sus posibilidades, a terceros en el mercado abierto; esto último con el fin de fortalecer la salud financiera del Instituto, de conformidad a los lineamientos que determine el Consejo Directivo.

Artículo 122. Los créditos de esquema hipotecario se otorgarán conforme a los montos, plazos, garantías, condiciones y requisitos que de manera general determine el Consejo Directivo, y serán destinados por los afiliados y pensionados a los siguientes fines:

I. Adquisición de terrenos;

II. Adquisición de casas, departamentos y locales comerciales;

III. Construcción, mejoras o reparaciones de los inmuebles de su propiedad; o

IV. Redención de gravámenes que soporten tales inmuebles.

El Instituto podrá enajenar inmuebles en mercado abierto a personas no afiliadas ni pensionadas, siempre que el rendimiento de la inversión así lo justifique; ello con el fin de fortalecer la salud financiera del Instituto para garantizar la continuidad de las prestaciones de afiliados y pensionados, en términos de los lineamientos que emita el Consejo Directivo.

Artículo 123. Los créditos de esquema hipotecario se otorgarán con sujeción a las siguientes reglas:

I. Sólo tendrán derecho los afiliados que hubieren reunido más de tres años de cotización al Instituto a la fecha de la solicitud del préstamo, independientemente de que tenga otro u otros inmuebles de su propiedad, siempre y cuando no se encuentre en buró de crédito interno ni el descuento correlativo supere el 30% de su sueldo base de cotización;

II. Deberá constituirse garantía hipotecaria suficiente en primer término, a favor del Instituto;

III. Los montos de los créditos serán determinados de manera general por el Consejo Directivo. Al efecto, se deberán tomar en cuenta la garantía hipotecaria otorgada, el tiempo de cotización y los ingresos del solicitante, así como el plazo para el pago y la disponibilidad de recursos financieros. El monto del crédito podrá ser hasta del noventa y cinco por ciento del valor comercial del inmueble hipotecado acorde a los lineamientos que determine el Consejo Directivo;

IV. El crédito deberá pagarse precisamente en el plazo que al efecto se haya pactado en el contrato respectivo, que no deberá ser mayor a quince años. Quien hubiere disfrutado de un crédito hipotecario y lo haya pagado totalmente tendrá derecho a obtener otro, reuniendo los requisitos señalados en la presente Ley;

V. El capital, los intereses y, en su caso, la prima para el fondo de garantía, deberán pagarse en las amortizaciones que se pacten, a través de las nóminas de pagos de la entidad pública patronal respectiva o directamente ante el Instituto si el acreditado ha

causado baja del servicio o no se efectuó debidamente la retención. Al efecto, el Instituto queda facultado para ordenar a la entidad pública patronal la realización y entero de los descuentos a que haya lugar, sin que su monto pueda exceder del 50% de la base de cotización del afiliado deudor;

VI. El 50% a que refiere este artículo comprenderá todos los tipos de créditos, por lo que no podrán autorizarse préstamos cuando la suma de los abonos de todos los créditos contratados exceda de este porcentaje, respecto de las percepciones del afiliado acreditado que representen su base de cotización;

VII. Estos créditos causarán el interés anual que de manera general determine el Consejo Directivo, conforme a las tasas del mercado vigentes en la fecha de otorgamiento del crédito, más los puntos porcentuales adicionales que el propio Consejo autorice con base en los estudios financieros y actuariales que al efecto se realicen;

VIII. Los contratos que se celebren con los afiliados deberán establecer las causales de rescisión anticipada que el Instituto y el acreditado convengan;

IX. La falta de pago oportuno de los créditos otorgados conforme a este capítulo dará lugar a la anotación del afiliado acreditado en el Buró de Crédito Interno, que se registrará conforme a las disposiciones que se expidan por el Consejo Directivo;

X. El préstamo hipotecario estará garantizado por un fondo de garantía o póliza que libere al afiliado o a sus beneficiarios de las obligaciones derivadas de dicho préstamo en los casos de siniestro del inmueble, incapacidad total permanentemente o fallecimiento del acreditado;
y

XI. El fondo de garantía se registrará por las disposiciones de esta Ley y las disposiciones que emita el Consejo Directivo, sin que sea sujeto de devolución alguna, sino que se conservará en acrecentamiento patrimonial, para su aplicación a créditos incobrables.

Artículo 124. En caso de fallecimiento del afiliado acreditado o pensionado, o de la incapacidad total y permanente del afiliado determinada por el correspondiente dictamen médico, el Instituto cubrirá con el fondo de garantía estos riesgos, el cual se regulará conforme a esta Ley y por las disposiciones que expida el Consejo Directivo.

Artículo 125. Es obligación del afiliado acreditado contribuir al Fondo de Garantía en la forma y términos que se establecen en este ordenamiento y en la escritura pública en que conste el crédito hipotecario.

El incumplimiento del afiliado acreditado en el pago de primas de Fondo de Garantía lo excluirá de sus beneficios.

Artículo 126. Previa solicitud del afiliado acreditado que se separe definitivamente del servicio y pierda por ello su calidad de afiliado, el Instituto podrá concederle un plazo improrrogable de hasta seis meses sin causar intereses moratorios, para continuar el pago del crédito hipotecario.

Por otro lado, como se ha dicho en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, apartado B, fracción XI, se establecen las bases mínimas para hacer efectivo el derecho a la seguridad social, que incluye la obligación de dotar de habitaciones baratas a los trabajadores, y se concatena con el artículo 4º para mayor entendimiento se cita:

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

[...]

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

[...]

Artículo 4o. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

El observatorio de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, ha sostenido que “El reconocimiento del derecho a una vivienda digna en el ámbito internacional se configura a partir del derecho a un nivel de vida adecuado recogido en el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.”¹⁷

¹⁷ Observatorio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Derecho a una vivienda adecuada. Obtenido en <http://observatoridesc.org/es/derecho-una-vivienda-adecuada>. Consultado el 6 de junio de 2017.

Por lo anterior, el Ayuntamiento de El Salto deberá inscribir a los trabajadores del gobierno municipal ante el Ipejal, para garantizarles el derecho humano a obtener una vivienda.

Finalmente, esta defensoría pública solicita al Ayuntamiento de El Salto que considere los beneficios que aporta garantizarles a sus trabajadores el derecho a la seguridad social:

Varios comentaristas han sugerido que la seguridad social contribuye al crecimiento económico al elevar la productividad laboral y mejorar la estabilidad social. Varios tipos de seguridad social son particularmente pertinentes con respecto a la productividad laboral:

- Los sistemas de atención de salud ayudan a mantener a los trabajadores en buen estado de salud y a curar aquellos que se enfermen. La salud precaria es una de las principales causas de la baja productividad en muchos países en desarrollo donde los trabajadores no tienen acceso a servicios de salud adecuados. Esto no sólo limita su capacidad para hacer frente a las exigencias físicas de su trabajo, sino que da lugar además a ausencias por enfermedad y puede menoscabar seriamente la eficiencia incluso entre los trabajadores que no se ausenten del trabajo. El cuidado de la salud de los familiares de los trabajadores contribuye también a asegurar el buen estado de salud de la futura fuerza de trabajo.
- Los sistemas de pensiones facilitan el retiro de los trabajadores de más edad, lo cual ayuda a evitar el problema de los trabajadores que siguen empleados cuando su productividad ha disminuido a un nivel bajo.
- Las prestaciones monetarias de enfermedad contribuyen a la recuperación de los trabajadores enfermos al eliminar la presión financiera que induce a los trabajadores a seguir en actividad aun cuando están enfermos. También ayuda a mantener la productividad de los demás trabajadores al evitar la propagación de la infección.
- El seguro de maternidad tiene particular importancia para la reproducción de una fuerza de trabajo sana, así como para preservar la salud de las madres que trabajan.
- Los regímenes de seguros para casos de accidente de trabajo –la forma más antigua y más generalizada de seguridad social - desempeñan un papel cada vez más importante en la prevención de los accidentes y las enfermedades relacionados con el trabajo y en la rehabilitación de los trabajadores que son víctimas de los mismos. Esas actividades tienen considerable importancia para la productividad.

- Las prestaciones de desempleo proporcionan a los trabajadores desempleados el respiro necesario para encontrar un trabajo adecuado en el que puedan utilizar plenamente sus capacidades y su potencial; los servicios de empleo y formación conexos son también muy importantes a ese respecto.

- Las prestaciones para hijos a cargo (y otras prestaciones monetarias que se otorgan al cabeza de familia que no puede trabajar) ayudan a garantizar que las familias con hijos tengan suficientes ingresos para proporcionar a sus hijos una alimentación adecuada y un entorno de vida saludable. En los países en desarrollo, las prestaciones para hijos a cargo pueden ser también un instrumento poderoso para combatir el trabajo infantil y promover la escolarización. Los niños pueden recibir así una educación que les permitirá a largo plazo alcanzar niveles mucho más altos de productividad e ingresos.

Como precedente, conviene citar la Recomendación 21/2017, emitida por este organismo, en la que se hizo hincapié en el derecho al mínimo, que abarca el derecho a la seguridad social, como parte de una de las garantías que el Estado debe cumplir para asegurar al ser humano un mínimo de subsistencia digna, y para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado. Es decir, forma parte del derecho al mínimo vital o existencial, que cobra vida a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1º, 3º, 4º, 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación ha establecido en las siguientes tesis:

Tesis aislada 1a. XCVII/2017 publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, en el tomo XXV, página 793, en mayo de 2017, novena época y sostenida por la primera sala, bajo el rubro:

DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.

El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos [1o.](#), [3o.](#), [4o.](#), [6o.](#), [13](#), [25](#), [27](#), [31](#), [fracción IV](#), y [123](#). Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y

autónoma protegido constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona -centro del ordenamiento jurídico- no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean.

Amparo en revisión 1780/2006. Lempira Omar Sánchez Vizuet. 31 de enero de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Tesis aislada 1. 4o.A.12 K (10a) publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, en el libro XVII, tomo 2, página 1345, publicada en febrero de 2013, decima época y sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro:

DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR

En el orden constitucional mexicano, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial", el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1o., 3o., 4o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en

cuestión.". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 667/2012. Mónica Toscano Soriano. 31 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Por la explicitada, motivada y fundada razón de prelación, esta defensoría de derechos humanos no pretende hacer señalamiento en contra de un servidor público en específico, ya que los actos realizados en perjuicio de los policías de la Comisaría de Seguridad Pública se han generado desde el inicio del Ayuntamiento de El Salto, cuando se omitió darlos de alta ante instituciones que contarán con un instrumento básico de seguridad social. Lo que esta institución verdaderamente busca es que el gobierno municipal garantice de forma efectiva a los policías el derecho a la seguridad social, realizando los convenios respectivos con las entidades correspondientes.

IV.CONCLUSIONES

El Ayuntamiento de El Salto vulneró el derecho humano a la seguridad social en perjuicio de los 188 policías que integran su corporación municipal de seguridad (Comisaría de Seguridad Pública), por lo que, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Marcos Godínez Montes, presidente municipal de El Salto:

Primera. Se realicen las gestiones ante las autoridades que corresponda para que se dote del equipo médico y tecnológico necesario a cada unidad de los Servicios Médicos Municipales. Asimismo, se actualicen y modernicen los existentes, a fin de cumplir con los requerimientos que establecen las normas oficiales mexicanas y garantizar el derecho a la salud.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda, que gestione cubrir el abasto de los medicamentos del cuadro básico a las unidades de los Servicios Médicos Municipales, para evitar que los usuarios tengan que buscarlos en farmacias particulares y no tengan que pagar su dinero cuando no lo encuentran en dichas unidades municipales.

Tercera. Que el ayuntamiento cubra los gastos de atención médica y medicamentos que los policías municipales han tenido que erogar por la atención de su salud o la de sus familiares que actualmente estén pendientes de sufragar.

Cuarta. Que el ayuntamiento suscriba un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social o con alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado que sea instrumento básico de la seguridad social, para que afilie a los integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública de El Salto, a fin de que les garantice su derecho a la seguridad social. Lo anterior, con base en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Quinta. Que el ayuntamiento suscriba un convenio con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para que incorpore a los integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública de El Salto para que se les garantice una pensión digna para ellos y sus beneficiarios; así como el derecho a una vivienda digna, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios, conforme se prevé en el artículo 27 que rige ese instituto; aunque cambien de corporación o de trabajo.

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente Recomendación, pero tienen atribuciones y competencia en los presentes hechos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les hacen las siguientes peticiones:

Al delegado del IMSS:

Gire instrucciones al personal competente a efecto de que se otorguen todas las facilidades para que el Ayuntamiento de El Salto trámite ante la dependencia a su cargo la suscripción del convenio respectivo para que afilie a los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública.

Al titular del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco:

Gire instrucciones al personal que corresponda a efecto de que se otorguen todas las facilidades para que el Ayuntamiento de El Salto, tramite ante la dependencia a su cargo para el convenio respectivo e inscriba a sus elementos policiales adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública.

Al Secretario de Salud Jalisco:

Ordene al personal a su cargo que lleve a cabo una inspección de las tres unidades de los Servicios Médicos Municipales de El Salto, para que se verifique el adecuado funcionamiento de éstas en cuanto al personal médico, infraestructura, materiales y medicamentos; y en caso de encontrar irregularidades, se tomen medidas para garantizar una adecuada atención a los habitantes del municipio.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la

Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior. 61 Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la ley de esta institución, se solicita a las autoridades a las que se dirige esta Recomendación, que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, informen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre la aceptación de las proposiciones que correspondan a su municipio, y posteriormente remitan pruebas de los avances en su cumplimiento.

Atentamente

Doctor en Derecho Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Ésta es la última página correspondiente a la Recomendación 35/2017, la cual consta de 134 hojas